

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.174.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 40 páginas
Santiago, Jueves 4 de Junio de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 309, de 2014.- Promulga el Acuerdo relativo a la Revisión Sustantiva del Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "MAPS-Chile: Opciones de Mitigación para Enfrentar el Cambio Climático" P.2

Decreto número 10, de 2015.- Promulga el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República del Paraguay P.4

Decreto número 12, de 2015.- Promulga el Acuerdo con la República Socialista de Vietnam que rectifica el Anexo 4-C (Certificado de Origen (Formulario VC)) del Tratado de Libre Comercio P.6

Decreto número 13, de 2015.- Promulga la Revisión Sustantiva del Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Apoyo a la Planificación del Desarrollo a Nivel Regional en la Región de Arica y Parinacota" P.7

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Extracto de resolución número 8.330/04/2 Vrs., de 2015, que suspende

por 90 días aplicación de circular DGTM. y MM. A-42/008 P.8

Extracto de resolución número 12.600/207 Vrs., de 2015, que modifica circular DGTM. y MM. O-71/010 P.8

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Decreto número 212, de 2014.- Crea el Consejo Asesor de Barrios Comerciales y designa integrantes P.8

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Instituto de Salud Pública

Resolución número 1.651 exenta, de 2015.- Modifica resolución número 1.287 exenta, de 2012, que modifica el plazo para presentar ante el ISP las sospechas de reacciones adversas por los titulares de registros sanitarios P.9

Extracto de resolución número 1.409 exenta, de 2015, que "Aprueba Instrumentos de Evaluación y Autoevaluación de Buenas Prácticas de Laboratorios (BPL) para Laboratorios de Control Farmacéutico y Laboratorios de Microbiología Farmacéutica" P.10

Servicio de Salud Metropolitano Norte

Instituto Psiquiátrico "Dr. José Horwitz Barak"

Resolución número 598 exenta, de 2015.- Establece aranceles de medicamentos para pacientes beneficiarios de convenio con la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) ... P.10

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría Regional Ministerial I Región de Tarapacá

Resolución número 424 exenta, de 2015.- Dispone llamado extraordinario a Postulación del Programa Protección del Patrimonio Familiar reglamentado por el decreto N° 255, de 2006, correspondiente al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinado a la atención de viviendas emplazadas dentro de los barrios Villa Santa Rosa y Gómez Carreño de la Región de Tarapacá P.12

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Decreto número 109, de 2014.- Modifica decreto supremo N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en materia de ciclovías y estacionamientos para bicicletas P.15

Resolución número 3.816 exenta, de 2015.- Llamado especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el DS N° 1, de 2011, y el DS N° 49, de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS N° 105, de 2014, para los damnificados por la erupción del volcán Calbuco del mes de abril de 2015, que afectó a la provincia de Llanquihue y a la comuna de Puerto Octay en la Región de Los Lagos, y fija el monto de recursos que se destinarán para subsidio directo P.17

Resolución número 3.818 exenta, de 2015.- Llama a postulación extraordinaria para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en sus Títulos II y III, Mejoramiento y Ampliación de la Vivienda, regulado por el DS N° 255 de 2006, destinados a la atención de los damnificados de la comuna de Puerto Octay

y de la provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos P.24

Resolución número 3.823 exenta, de 2015.- Llamado especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el DS N° 1, de 2011, y el DS N° 49, de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS N° 105, de 2014, todos de Vivienda y Urbanismo, para los damnificados por los temporales del mes de marzo de 2015 que afectaron a las comunas de Taltal y Antofagasta, en la Región de Antofagasta, y a la Región de Atacama, y fija el monto de recursos que se destinarán para subsidio directo P.27

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Resolución número 266 exenta, de 2015.- Establece funcionarios que tendrán la calidad de sujetos pasivos para los efectos de la ley N° 20.730 P.38

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.38

Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica P.38

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Resolución número 180 exenta, de 2015.- Establece funcionarios del Consejo para la Transparencia considerados sujetos pasivos de lobby conforme a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios P.38

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



Normas Generales**PODER EJECUTIVO****Ministerio de Relaciones Exteriores**

(IdDO 910234)

PROMULGA EL ACUERDO RELATIVO A LA REVISIÓN SUSTANTIVA DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “MAPS-CHILE: OPCIONES DE MITIGACIÓN PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO”

Núm. 309.- Santiago, 30 de diciembre de 2014.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fechas 16 y 19 de diciembre de 2014, se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Acuerdo relativo a la Revisión Sustantiva del Acuerdo sobre el Proyecto: “MAPS-Chile: Opciones de Mitigación para Enfrentar el Cambio Climático”, el que fuera publicado en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2013 y su última Revisión Sustantiva el 19 de julio de 2014.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: “MAPS-Chile: Opciones de Mitigación para Enfrentar el Cambio Climático”, suscrito en Santiago el 16 y 19 de diciembre de 2014; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

REVISIÓN SUSTANTIVA

PROJECT: MAPS-Chile: Opciones de mitigación para enfrentar el Cambio Climático
AWARD ID: 64144
PROJECT ID: 81013
REVISIÓN SUSTANTIVA N°: 2

JUSTIFICACIÓN REVISIÓN SUSTANTIVA

La presente revisión sustantiva se formula con el objetivo de extender la fecha de cierre del proyecto hasta el 30 de junio de 2015 para lograr la adecuada difusión de los resultados alcanzados por el proyecto y al mismo tiempo trabajar el cambio climático a una esfera local con lo que se pretende el involucramiento de la ciudadanía en el desarrollo e implementación de acciones destinadas a minimizar los impactos negativos del cambio climático y a detener su avance. Dado que hasta ahora el

proyecto ha establecido medidas globales de alcance nacional, se hace necesario implementar estas medidas a una escala más operativa como la regional, proceso denominado bajada local. Además, se reforzará el tema de difusión contenida en el producto N° 3 del documento de proyecto, mediante la realización de actividades de difusión en regiones, con la finalidad de ampliar el conocimiento de los temas de cambio climático y difundir los resultados del proyecto.

Período del Programa: 2011-2014	Presupuesto Total:	USD \$1.853.265
Área Resultado Clave (Plan Estratégico): Energía y Medio Ambiente.	De los cuales:	
Atlas Award ID: 64144	South South North:	USD \$438.265
Atlas Project ID: 81013	Gobierno de Dinamarca:	USD \$1.380.000
Duración estimada del proyecto: enero 2012 a junio 2015*		
Arreglos de Gestión: NIM	PNUD TRAC:	USD \$35.000
Fecha reunión PAC: 19 diciembre de 2012		

* La ejecución de este proyecto comprende 3,5 años a contar desde la firma del plan de inicio que se realizó el 24 de enero de 2012

Aprobado en Santiago de Chile por:
Ministerio del Medio Ambiente de Chile.
Nombre: Marcelo Mena
Fecha : 11-12-14

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
En representación del Gobierno de Chile.
Nombre:
Fecha: 19-12-2014

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
Nombre: Antonio Molpegepes
Fecha: 16-12-14

I. ANTECEDENTES

En enero de 2013 se firmó el Documento de Proyecto “MAPS-Chile: Opciones de mitigación para enfrentar el Cambio Climático”, cuyo objetivo general apoyar al Gobierno de Chile en la implementación de MAPS-Chile, iniciativa que contribuyó a informar la toma de decisiones sobre la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), de modo de avanzar hacia un desarrollo bajo en carbono para el país. El proyecto combina investigación -mediante la modelación de escenarios y opciones de mitigación de largo plazo- con un proceso participativo bien estructurado, inclusivo, transparente y constructivo de un grupo multi-actor, conformado por individuos de diversos sectores y con experiencia en cambio climático, que clarifiquen y entreguen un aporte sustantivo a las decisiones que se tomarán en estas materias.

En noviembre de 2013 se firmó la primera Revisión Sustantiva del proyecto para extender su duración hasta el 31 de diciembre de 2014 con el objetivo de concretar el trabajo de la fase dos del proyecto, cuyo principal producto es reforzar la difusión de los resultados gracias al desarrollo de un portafolio de fichas de medidas de mitigación para cada uno de los sectores analizados (generación y transporte de electricidad; comercial, público y residencial; industria y minería; transporte y urbanismo; residuos antrópicos y silvoagropecuario). Cada ficha contiene información específica sobre la descripción, modelación, costos, incertidumbre, factibilidad y otros beneficios derivados de la implementación de la medida, más allá de la reducción de emisiones de carbono, información que fue desarrollada por un equipo consultor con experiencia en el tema y revisada por el equipo de investigación del proyecto MAPS y por los miembros de los grupos técnicos de cada sector para luego ser revisadas nuevamente por los participantes del grupo de construcción de escenarios, instancia que agrupa a representantes de niveles técnicos, políticos, de instituciones públicas y privadas, de la academia y la sociedad civil. Esto ha aportado una mirada desde varios puntos de vista relevando la integración de visiones y validando un proceso de consulta activamente participativo. El resultado de la fase 2 tomó más tiempo del planificado en su elaboración y recientemente el 30 de octubre pasado se han dado a conocer los resultados de esta etapa. Si se consideran los tiempos restantes del proyecto, se hace imposible lograr una difusión adecuada de éstos.

II. JUSTIFICACIÓN

La presente revisión sustantiva se formula con el objetivo de extender la fecha de cierre del proyecto hasta el 30 de junio de 2015, y específicamente para completar y ampliar las actividades enmarcadas en los productos N° 2 y 3 establecidos en el documento de proyecto inicial, pero dando otra perspectiva que no se había considerado y que considera la socialización de los conceptos y el dotar de herramientas para un involucramiento ciudadano más activo. El objeto de esta extensión es contribuir a la implementación de las medidas resultantes de la fase 2 en una esfera local con un fuerte componente social. En consecuencia con lo anterior se ha establecido que dentro del producto N° 2 del documento de diseño original del proyecto se continuará trabajando con los resultados ya obtenidos para llevarlos al plano de acción local, esto es, tomar las acciones propuestas y transformarlas en instrumentos que logren involucrar a la ciudadanía en acciones destinadas a minimizar los impactos negativos del cambio climático y a frenar su avance, con un enfoque a escala regional. Además, se continuará desarrollando la difusión contenida en el producto N° 3 del documento de diseño original del proyecto, mediante la realización de actividades de difusión en regiones con la finalidad de ampliar el conocimiento de los temas de cambio climático y difundir los resultados del proyecto.

La justificación para realizar modificaciones a las actividades del documento de proyecto original se describen a continuación:

Producto 1: Información generada para la definición de opciones de mitigación de cambio climático en el contexto de un escenario de crecimiento sin restricciones (Business as Usual, BAU) y el escenario “Requerido por la ciencia” (Required by Science, RBS).

Indicadores:

- Número de estudios elaborados para definir los escenarios.
- Número de talleres y reuniones del grupo de Construcción de escenarios y Grupos técnicos de trabajo

Meta: Línea base 2007 definida. Grupo de Construcción de escenarios tiene pleno conocimiento de los alcances de los escenarios BAU y RBS

Actividades desarrolladas:

- Se realizaron dos estudios iniciales sobre el estado del arte en estos temas.
- Se licitaron, adjudicaron y ejecutaron siete consultorías para determinar el escenario BAU y el RBS para los sectores clave.
- Se realizaron nueve reuniones con los Grupos Técnicos de Trabajo y el Grupo de Construcción de Escenarios durante la Fase 1 del proyecto.
- Se compilaron e integraron los resultados de los estudios sectoriales y se publicó un documento sobre la Fase 1 del proyecto “Escenarios referenciales para la mitigación del cambio climático en Chile”, la que se presentó ante una audiencia de más de 100 personas, incluyendo representantes de ministerios que han firmado el mandato del proyecto.

Las actividades para este producto han concluido y no se contemplan nuevas actividades.

Producto 2: Opciones de mitigación del cambio climático en Chile y enfoques de modelación para los años 2020, 2030 y 2050 para los sectores clave de la economía analizadas.

Indicadores: Número de escenarios y herramientas de modelación creados y a disposición de los tomadores de decisión y público general. Número de talleres y reuniones del Grupo de Construcción de Escenarios y Grupos Técnicos de Trabajo.

Meta: Herramientas de modelación y opciones analizadas y disponibles para difusión. Grupo de Construcción de Escenarios tiene pleno conocimiento de los alcances del escenario tendencial 2012 y de las opciones de mitigación identificadas.

Actividades desarrolladas:

- Se licitaron, adjudicaron y ejecutaron 6 consultorías para determinar las opciones de mitigación de los sectores claves analizados.

- Se desarrolló un modelo macroeconómico de las medidas de mitigación a nivel nacional que contó con la estrecha participación del Ministerio de Hacienda en su desarrollo.
- Se confeccionó una ficha por cada una de las más de 100 medidas analizadas, la que contiene información específica sobre la descripción, modelación, costos, incertidumbre, factibilidad y co-beneficios de la medida.
- Se realizaron 13 reuniones con los Grupos Técnicos de Trabajo y el Grupo de Construcción de Escenarios.
- Se realizó una reunión final de presentación de resultados que contó con la participación de altas autoridades de los ministerios mandantes de MAPS y representantes de la academia, el sector privado y la sociedad civil.

Nuevas actividades:

Este producto se finalizó en el mes de octubre de 2014, desarrollándose un portafolio de medidas de mitigación por sector que comprenden evaluaciones técnicas y económicas. Dichas medidas materializan ideas concretas de manejo de los temas de cambio climático, las que, en algunos casos, necesitan de un soporte para su implementación como por ejemplo estar contenidas dentro de políticas públicas. Actualmente se está comenzando a analizar los componentes del nuevo plan de descontaminación atmosférica de la RM, oportunidad para, a través de la inclusión de estas medidas, abarcar el tema de cambio climático en este instrumento de política pública, dado que el Plan es un instrumento que se maneja a escala regional y que involucra en su desarrollo a distintos actores tanto públicos y privados como de la sociedad civil.

Se espera por tanto el desarrollo de una consultoría que tome las medidas de la fase 2 y desarrolle una propuesta de incorporación de dichas medidas en el plan de descontaminación atmosférica de la RM, además esta consultoría deberá proponer una metodología de incorporación de la temática del cambio climático en instrumentos similares.

Producto 3: Herramientas para la gestión y sistematización del conocimiento generadas y difundidas

Indicadores: Herramienta web creada y dotada de los contenidos predefinidos.

Meta: Administración transparente de la información relacionada con el proyecto MAPS-Chile. Se encuentran en la web los estudios de referencia del proyecto, los informes finales, los datos de entrada a los modelos y todos los resultados que sean de interés para la comunidad.

Actividades desarrolladas:

Desde 2012 MAPS-Chile cuenta con página web <http://www.mapschile.cl>, la que contiene un repositorio de información generada por el proyecto, las publicaciones y presentaciones realizadas. Actualmente se ha mejorado la web, incluyendo una herramienta interactiva para visualizar el aporte de las medidas de mitigación propuestas.

Nuevas actividades:

Se ha planificado el desarrollo de al menos dos talleres-seminarios en dos regiones del país (una norte y una sur) con la finalidad de difundir los resultados de la fase 2 del proyecto, llevando los conocimientos generados a un público más amplio con un especial énfasis en la descentralización y la mirada desde la gestión ambiental local.

III. PRESUPUESTO

El proyecto original contempló un presupuesto inicial de USD \$1.853.265, de los cuales USD \$438.265 fueron aportados por South South North, USD \$1.380.000 por el Gobierno de Dinamarca, y USD \$35.000 por PNUD. A la fecha, se han ejecutado USD \$435.654 de los fondos de South South North, USD \$1.262.216 de los fondos del Gobierno de Dinamarca y USD \$30.237 de PNUD. Para la extensión de 6 meses adicionales del proyecto en 2015, objeto de la presente revisión sustantiva, se ha realizado la distribución presupuestaria del saldo remanente que se presenta en el punto IV.

IV. PLAN DE TRABAJO ANUAL -AWP

Plan Anual de Trabajo
Año: 2015

Productos esperados	Actividades Planificadas	Cronograma 2015		Responsable	Presupuesto Estimado			
		T1	T2		Fuente de Financiamiento	descripción Presupuestaria	Monto USD	
Producto 2: Opciones de mitigación del cambio climático en Chile y enfoques de modelación, para los años 2020, 2030 y 2050, para los sectores clave de la economía, analizadas incorporadas en instrumentos de política a lo menos a escala regional. Meta: Medidas de mitigación incorporadas en Plan de descontaminación de la RM	2.1 Coordinación Administrativa del proyecto	Administración del proyecto	x	x	MMA	DANISH GOV	71400	\$20.000
		Caja chica (fondo por rendir)	x	x	MMA	DANISH GOV	71300	\$5.000
	2.2 Acciones para fomentar la inclusión de medidas de mitigación en instrumentos de política pública	Consultorías bajada territorial	x	x	MMA	DANISH GOV UNDP	71300	\$45.000
Producto 3: Herramientas para la gestión y sistematización del conocimiento generadas y difundidas Meta: Al menos 2 talleres de difusión realizados en 2 regiones del país	3.1 Reuniones de trabajo y actividades de difusión los resultados del proyecto a nivel nacional	Servicios de arriendo de salón y banquetería	x	x	MMA	DANISH GOV	72100	\$ 20.000
		Pasajes y viáticos	x	x		DANISH GOV	71600	\$ 5.000
		Servicios (audio, producción, diagramación, web, diseño)	x	x		DANISH GOV	72100	\$ 20.000
Total								\$ 115.000.-

(IdDO 910227)

PROMULGA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Núm. 10.- Santiago, 10 de febrero de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que con fecha 25 de noviembre de 2014, las Repúblicas de Chile y Paraguay suscribieron, en Santiago, el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social del 7 de junio de 2007 celebrado entre ambos países.

Que dicho Acuerdo Administrativo se adoptó en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, literal a) del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República del Paraguay, suscrito en Santiago, el 7 de junio de 2007, publicado en el Diario Oficial de 23 de agosto de 2013.

Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 13 del aludido Acuerdo Administrativo, éste entró en vigor el 25 de noviembre de 2014 y se aplicará retroactivamente desde el 1 de julio de 2013, fecha de entrada en vigor del referido Convenio de Seguridad Social.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social del 7 de junio de 2007 entre las Repúblicas de Chile y Paraguay, suscrito entre las mismas Partes, en Santiago, el 25 de noviembre de 2014; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial y los anexos del Acuerdo Administrativo se publicarán en la forma establecida en la ley 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.-MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edgardo Riveros Marín, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL 7 DE JUNIO DE 2007 ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y PARAGUAY

De conformidad con el Artículo 24, literal a) del Convenio de Seguridad Social firmado en la ciudad de Santiago, el 7 de junio de 2007 entre la República de Chile y la República del Paraguay (en adelante "el Convenio"), las Autoridades Competentes, por la República de Chile, el Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, y por la República de Paraguay, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social¹ y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, han establecido las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°
Definiciones**

Para los efectos de este Acuerdo, los términos y expresiones definidos en el Artículo 1° del Convenio tendrán el significado que en él se les asigna.

**Artículo 2°
Organismos de Enlace**

1.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 literal b), del Convenio, se designan los siguientes Organismos de Enlace:

En Chile:

La Superintendencia de Pensiones tanto para los afiliados al Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual, como para los afiliados a los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social.

En Paraguay:

El Instituto de Previsión Social (IPS).

2.- Los Organismos de Enlace designados en el número anterior podrán comunicarse directamente entre sí y con los interesados o con las personas autorizadas por éstos.

3.- Los Organismos de Enlace de ambos Estados acordarán el texto de los formularios necesarios para implementar el Convenio y este Acuerdo Administrativo.

**Artículo 3°
Instituciones Competentes o Entidades Gestoras**

Las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras para la aplicación del Convenio son las siguientes:

En Paraguay:

- El Instituto de Previsión Social (IPS).

En Chile:

1.- Respecto de las Pensiones:

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, para los afiliados al Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual, y El Instituto de Previsión Social, para los afiliados a los regímenes previsionales por él administrados.

2.- Respecto de la Calificación de Invalidez:

- Las Comisiones Médicas de la Superintendencia de Pensiones, para los afiliados al Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual;

¹ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, creado por ley N° 5.115/13 de fecha 29 de noviembre de 2013, entrando en vigencia el 1° de enero de 2014.

- La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que corresponda al domicilio del trabajador, para los afiliados a los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social que residan en Chile, y para aquellas personas respecto de las cuales Paraguay solicite exámenes médicos adicionales que sean de su exclusivo interés;
- La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, para los afiliados a los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social que no residan en Chile y para quienes no registren afiliación previsional en este país.

3.- Recepción de cotización para salud conforme al Artículo 13° del Convenio:

- Las Instituciones de Salud Previsional, o
- El Fondo Nacional de Salud.

Artículo 4° Traslados o Desplazamientos Temporarios

1.- En los casos mencionados en el Artículo 7° del Convenio, los Organismos de Enlace deberán, a requerimiento del empleador, en su caso, extender un certificado en el que conste que el trabajador continuará sujeto a la legislación sobre Seguridad Social del país del que proviene como si estuviera aún trabajando en él, siempre que el periodo de traslado o desplazamiento no exceda de un año.

2.- El Certificado de traslado o desplazamiento se extenderá:

En Chile, por la Superintendencia de Pensiones.

En Paraguay, por el Instituto de Previsión Social (IPS).

3.- El Certificado de traslado o desplazamiento será extendido en un formulario, acordado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2°, párrafo 3, de este Acuerdo, en el que se indicará claramente el periodo de traslado o desplazamiento.

Una copia del certificado señalado en el párrafo anterior será entregada al trabajador, quien deberá conservarla con el objeto de acreditar su situación previsional en el país de acogida.

4.- La notificación entre los Organismos de Enlace deberá realizarse con antelación a la fecha prevista para el traslado. En situaciones debidamente justificadas, por el Organismo de Enlace de Origen, el Organismo de Enlace de Destino podrá aceptar la notificación en una fecha posterior al traslado.

5.- En los casos de prórroga, la conformidad para continuar aplicando la legislación del Estado desde cuyo territorio se traslade o desplace el trabajador será otorgada por la Autoridad Competente del país receptor, de acuerdo con lo establecido en párrafo 2° del Artículo 7° del Convenio, y deberá ser solicitada por el empleador con antelación a la fecha de vencimiento del plazo de traslado o desplazamiento. Por situaciones imprevisibles debidamente justificadas, se podrá aceptar la notificación en una fecha posterior.

La referida conformidad deberá otorgarse en el formulario especialmente diseñado para estos efectos y comunicarse por el Organismo de Enlace del país receptor al Organismo de Enlace del otro país.

Artículo 5° Presentación de solicitudes

Las solicitudes de prestaciones serán presentadas a la Institución Competente, Entidad Gestora o al Organismo de Enlace del Estado en cuyo territorio resida el solicitante, acompañada de la documentación probatoria exigida por ambos Estados, y de conformidad con el procedimiento estipulado por la legislación aplicada por la Institución Competente. La fecha de presentación de dicha solicitud a la citada Institución, Entidad u Organismo, se considerará como fecha de presentación de la solicitud ante la Institución Competente o Entidad Gestora del otro Estado, siempre que el interesado así lo requiera.

En caso que el solicitante no tuviera periodos de seguro registrados en el Estado en cuyo territorio resida al momento de presentar la solicitud, ésta deberá ser presentada ante el Organismo de Enlace de ese Estado.

Artículo 6° Tramitación de las solicitudes

Para trámite de las solicitudes de las prestaciones otorgadas en virtud al Convenio se utilizarán los formularios aprobados conforme a lo indicado en el Artículo 2° del presente Acuerdo y se gestionarán ante los Organismos de Enlace, las Instituciones Competentes o las Entidades Gestoras de cada Estado, las que deberán remitirse al Organismo de Enlace del otro Estado adjuntando además la documentación probatoria requerida por cada Institución Competente o Entidad Gestora.

Los antecedentes incluidos en el formulario de solicitud serán debidamente verificados y certificados por el Organismo de Enlace, que confirmará que los documentos originales contienen esos datos.

Asimismo, el Organismo de Enlace en el cual se generó la solicitud la enviará al Organismo de Enlace del otro Estado, indicando en el formulario correspondiente los periodos de seguro cumplidos o cotizaciones acreditadas al trabajador conforme a su propia legislación.

Por su parte, el Organismo de Enlace del Estado que reciba el formulario respectivo, informará los datos relativos a los periodos de seguro cumplidos conforme a la legislación que él aplique y lo remitirá sin demora al Organismo de Enlace del otro Estado.

Artículo 7° Notificación de la resolución e información del resultado de la tramitación de las prestaciones

La resolución o comunicación pertinente de una solicitud de prestación será notificada por el Organismo de Enlace del Estado donde se generó la solicitud al Organismo de Enlace del otro Estado.

Las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras se comunicarán mutuamente, a través de los Organismos de Enlace, los resultados de la tramitación de las prestaciones en virtud del Convenio, indicando:

- En caso de concesión de la prestación: la naturaleza de la misma, el monto de la prestación y la fecha del inicio de la concesión del beneficio;
- En caso de denegatoria: la naturaleza del beneficio solicitado y la causa de tal rechazo, como así también el procedimiento administrativo o judicial aplicable, con el objeto de recurrir la resolución o comunicación respectiva, de acuerdo con la legislación vigente en cada Estado.

La resolución o comunicación pertinente sobre la prestación previsional solicitada por el trabajador, será notificada al mismo por el Organismo de Enlace del Estado en el que se realizó la solicitud y de conformidad a su mecanismo administrativo vigente.

Artículo 8° Exámenes médicos

El Organismo de Enlace, la Institución Competente o la Entidad Gestora que efectúe los exámenes médicos señalados en los párrafos 3 y 4 del artículo 17° del Convenio, será reembolsado una vez que el respectivo comprobante de gastos sea enviado al Organismo de Enlace de la Parte solicitante.

Artículo 9° Prestaciones de salud para pensionados

En la situación prevista en el Artículo 13° del Convenio, la condición de pensionado y/o jubilado será acreditada mediante un certificado extendido por la Institución Competente o Entidad Gestora que haya otorgado la prestación, en el cual se señale la fecha de otorgamiento y monto de la pensión y/o jubilación a la data de emisión del certificado. Este certificado será presentado al Organismo de Enlace del país de residencia que corresponda.

Cuando se trate de personas que perciban una pensión y/o jubilación en virtud de la legislación de un Estado y residan en el otro, el Organismo de Enlace ante el cual

se presente el certificado referido en el párrafo precedente, efectuará la conversión del monto de la pensión a moneda nacional, registrando dicha información en un formulario especialmente diseñado al efecto, con el cual el interesado deberá pagar la cotización para salud ante el organismo respectivo.

Artículo 10°
Formularios y medios de transmisión

Para la aplicación de las disposiciones del Convenio, serán utilizados los formularios que se aprueben conforme a lo previsto en el Artículo 2° párrafo 3, de este Acuerdo.

Si los solicitantes o beneficiarios de prestaciones no acompañaren a la solicitud la documentación o certificaciones necesarias, o éstas fueran incompletas, el Organismo de Enlace que reciba la solicitud podrá dirigirse al del otro Estado, recabando la documentación o certificación faltante.

La información contenida en los formularios y demás documentos necesarios, como así también cualquier otro dato que las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras consideren de interés para la aplicación del Convenio podrá, de común acuerdo, ser transmitida entre los Organismos de Enlace de cada Estado por medios informáticos u otros alternativos que aseguren reserva y confiabilidad.

Artículo 11°
Pago de prestaciones

1.- Las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras de cada Estado pagarán las prestaciones directamente al titular, de acuerdo con la forma señalada en el Convenio.

2.- Las prestaciones que se deban pagar a los beneficiarios que permanezcan o residan en el territorio del otro Estado, les serán pagadas, conforme a la legislación de cada Estado, sin cobranza de gastos administrativos.

Artículo 12°
Estadísticas

Los Organismos de Enlace de ambos Estados deberán intercambiar, anualmente, estadísticas sobre los pagos efectuados conforme al Convenio.

Artículo 13°
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y se aplicará retroactivamente desde la fecha de entrada en vigencia del Convenio (1 de julio de 2013), y tendrá la misma duración que éste.

Hecho en la ciudad de Santiago, el 25 de noviembre de 2014, en tres ejemplares originales, todos igualmente auténticos.

Por la autoridad competente de la República de Chile, Javiera Blanco Suárez, Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.- Por la autoridad competente de la República del Paraguay, Guillermo Sosa Flores, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.- Antonio Carlos Barrios F., Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

(IdDO 910229)

PROMULGA EL ACUERDO CON LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM QUE RECTIFICA EL ANEXO 4-C (CERTIFICADO DE ORIGEN (FORMULARIO VC)) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Núm. 12.- Santiago, 16 de febrero de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas de 2 de junio y 18 de noviembre de 2014, suscritas en Santiago y Hanoi, respectivamente, se adoptó entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam, el Acuerdo que rectifica el Anexo 4-C (Certificado de Origen (Formulario VC)) del Tratado de Libre Comercio suscrito entre las mismas Partes, el 11 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de 4 de febrero de 2014.

Que dicho Acuerdo se adoptó de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 1. b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial de 22 de junio de 1981 y de acuerdo al Artículo 79 4. de la referida Convención el texto corregido sustituirá ab initio el texto defectuoso.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam para Rectificar el Anexo 4-C (Certificado de Origen (Formulario VC)) del Tratado de Libre Comercio suscrito entre las mismas Partes, adoptado por Cambio de Notas de 2 de junio y 18 de noviembre de 2014, en Santiago y Hanoi, respectivamente; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edgardo Riveros Marín, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile

Santiago de Chile, 2 de junio de 2014.

Al Honorable Sr. Vu Huy Hoang
Ministro de Industria y Comercio
Hanói, Vietnam.

Estimado Ministro Hoang:

Tengo el honor de confirmar en nombre de mi Gobierno, el entendimiento alcanzado para rectificar el Anexo 4-C (Certificado de Origen (Formulario VC)) del Tratado de Libre Comercio Chile - Vietnam (TLCCV) firmado en Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América el 11 de noviembre de 2011, modificado a través de Notas Diplomáticas intercambiadas el 24 de diciembre de 2012 y el 20 de mayo de 2013; y el 7 de agosto de 2013 y el 14 de noviembre de 2013. Estas correcciones han sido acordadas para rectificar algunos errores en el formulario del Certificado de Origen del TLCCV.

Las siguientes correcciones se realizan de acuerdo al Artículo 79.1 b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

- a) Eliminación de la palabra "Tratado" en el campo n° 12 ("Declaración del Exportador") en el Certificado de Origen (Formulario VC) en la versión en inglés del TLCCV, y
- b) Reemplazo de la referencia a "Regla 8" con "Regla 7" en el campo n° 5 en las Notas al Reverso del Certificado de Origen (Formulario VC) en la versión en inglés del TLCCV.

Tengo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre ambos Gobiernos. Asimismo, tengo el honor de proponer que estas correcciones reemplacen el texto defectuoso ab initio, entrando en vigencia conjuntamente con el Tratado de Libre Comercio Chile - Vietnam, de acuerdo al Artículo 79.4 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente, Heraldo Muñoz Valenzuela.

Ministry of Industry and Trade
The Socialist Republic of Vietnam

18 de noviembre de 2014

El Honorable Sr. Herald Muñoz,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Santiago, Chile

Estimado Ministro Muñoz:

Tengo el honor de acusar el recibo de su carta remitida a nuestra Embajada en Santiago el 2 de junio de 2014, en el que se señala lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar, en nombre de mi Gobierno, el entendimiento alcanzado para rectificar el Anexo 4-C (Certificado de Origen (Formulario VC)) del Tratado de Libre Comercio Chile - Vietnam (TLCCV) firmado en Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América, el 11 de noviembre de 2011, modificado por Notas Diplomáticas intercambiadas el 24 de diciembre de 2012 y 20 de mayo de 2013; y el 7 de agosto de 2013 y 14 de noviembre de 2013. Estas correcciones han sido acordadas para rectificar algunos errores en el formulario del Certificado de Origen del TLCCV.

Las siguientes correcciones se realizan de acuerdo al Artículo 79.1 b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

- a) Eliminación de la palabra “Tratado” en el campo n° 12 (“Declaración del exportador”) en el Certificado de Origen (Formulario VC) en la versión en inglés del TLCCV, y
- b) Reemplazo de la referencia a “Regla 8” con “Regla 7” en el campo n° 5 en las Notas al Reverso del Certificado de Origen (Formulario VC) en la versión en inglés del TLCCV.

Tengo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre ambos Gobiernos. Asimismo, tengo el honor de proponer que estas correcciones reemplacen el texto defectuoso ab initio, entrando en vigor conjuntamente con el Tratado de Libre Comercio Chile - Vietnam, de acuerdo al Artículo 79.4 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”.

Además, tengo el honor de confirmar que este entendimiento es compartido por mi Gobierno y constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor ab initio, junto con el Tratado de Libre Comercio de Vietnam - Chile, de conformidad con el Artículo 79.4 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Sinceramente, Vu Huy Hoang, Ministro de Industria y Comercio.

(IdDO 910231)

PROMULGA LA REVISIÓN SUSTANTIVA DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “APOYO A LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO A NIVEL REGIONAL EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA”

Núm. 13.- Santiago, 16 de febrero de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fechas 29 y 30 de diciembre de 2014, se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Acuerdo relativo a la Revisión Sustantiva del Acuerdo suscrito entre las mismas Partes sobre el Proyecto: “Apoyo a la planificación del desarrollo a nivel regional en la Región de Arica y Parinacota”, el que fuera publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 2013 y su anterior Revisión el 13 de septiembre de 2014.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo suscrito entre las mismas Partes sobre el Proyecto: “Apoyo a la planificación del desarrollo a nivel regional en la Región de Arica y Parinacota”, suscrito en Santiago, con fechas 29 y 30 de diciembre de 2014; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edgardo Riveros Marín, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

REVISIÓN SUSTANTIVA

PROYECTO: Apoyo a la planificación del desarrollo a nivel regional en la Región de Arica y Parinacota

AWARD ID: 00062469

PROJECT ID: 00083633

Revisión Sustantiva N°: 2

RESUMEN REVISIÓN SUSTANTIVA

La presente Revisión Sustantiva se formula con el objetivo de extender la fecha de cierre del proyecto hasta el 30 de abril de 2015 con el fin de completar las actividades propuestas en el Documento del proyecto original, de acuerdo a los resultados planteados. De esta forma, se mantienen los objetivos y resultados principales del Documento de Proyecto, y no se realizarán cambios al presupuesto originalmente estipulado.

De este modo, se mantienen los tres productos comprometidos:

- 1.- Estrategia regional de desarrollo 2014 - 2022, elaborada y validada
- 2.- Elaboración de definiciones estratégicas regionales
- 3.- Diseño de dos políticas regionales de desarrollo

Período del Programa:	2015-2018	Presupuesto AWP del año: 2015	USD 90.000,00
Área Resultado	Gobernabilidad	Total recursos requeridos:	USD 309.275
Clave (Plan Estratégico):	democrática y Desarrollo Local	Total recursos asignados:	USD 309.275
Atlas Award ID:	62469	Aportes	
Atlas Project ID:	83633	GORE Arica y Parinacota	USD 259.275
Duración del Proyecto:	26 meses	PNUD TRAC	USD 50.000,00
Fecha de inicio:	19 abril 2013		
Fecha de fin:	30 de abril 2015		
Arreglos de Gestión:	NIM		

Aprobado por:

Por el Intendente Regional de Arica y Parinacota
Fecha: 26 diciembre 2014

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores
Fecha: 29 diciembre 2014

Por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:
Fecha: 30 diciembre 2014

Nota Explicativa

En el mes de agosto del año 2011, se firmó un Memorandum de Entendimiento entre PNUD Chile y el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, donde se establecía la voluntad de ambas partes por realizar acciones conjuntas de apoyo al desarrollo sustentable de la Región, el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y el desarrollo de las capacidades de su institucionalidad pública.

En el año 2013, se formalizó un proyecto con el objetivo general de apoyar la "Planificación del desarrollo a nivel regional" y que permitiera elaborar la Estrategia Regional de Desarrollo, formular definiciones estratégicas regionales e identificar áreas de interés regional que pudieran reflejarse en políticas regionales de desarrollo. Luego del proceso de firmas, el proyecto se comenzó a ejecutar el 19 de abril de 2013, con fondos de PNUD, ya que los fondos comprometidos por el GORE aún no se habían transferido.

Dado que los fondos comprometidos por el Gobierno Regional se traspasaron en diciembre de 2013, el proyecto sufrió una demora importante en la conformación/contratación del equipo en la región, y en la ejecución de los productos comprometidos.

Todo lo anterior derivó en que en enero de 2014, considerando los retrasos sufridos y el horizonte de cambios en el equipo del Gobierno Regional, se acordara hacer una extensión del período de duración del proyecto hasta el mes de diciembre del año 2014, de manera de contar con el tiempo suficiente para realizar el trabajo conjunto necesario con el nuevo equipo de la DIPLAN.

Por diversas circunstancias, el nuevo representante del Gobierno Regional sólo estuvo en condiciones de asumir sus labores en el proyecto en octubre de 2014, lo que ha generado nuevos retrasos en el desarrollo del proyecto.

Atendido esto, y con el objetivo de contar con el tiempo adecuado para el logro de los productos comprometidos, se ha acordado extender el proyecto hasta el 30 de abril de 2015.

Sobre rendiciones

PNUD, como organismo subsidiario de Naciones Unidas, se rige por las reglas y regulaciones financieras que define su Junta Ejecutiva. En este sentido, la Organización dispone de un sistema administrativo-financiero (Atlas) para facilitar el seguimiento de todos los proyectos que se ejecutan en el marco de la cooperación con el Gobierno. En atención a estas normas y regulaciones, PNUD entrega trimestralmente informes de gastos (CDR, por sus siglas en inglés) del proyecto para que sean verificados por el organismo Asociado en la Implementación; antes del 30 de abril del año siguiente, se emite el CDR consolidado del año anterior, que debe ser firmado con el Coordinador del Proyecto correspondiente.

Para facilitar el proceso de seguimiento a los asociados y contrapartes, se dispone de informes detallados de gastos (PTD, por sus siglas en inglés) que complementan a los CDR, recogen el detalle de todos los gastos efectuados en el período y se podrán utilizar para la elaboración de informes financieros que sean requeridos a las contrapartes^[1], además de todo el apoyo que pueda prestar PNUD en la confección de los mismos.

[1] De acuerdo al Dictamen 63780 de Contraloría, PNUD no está obligado a rendir fondos públicos de acuerdo a la resolución 759 de la citada entidad.

Ministerio de Defensa Nacional

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

(Extractos)

(IdDO 910519)

SUSPENDE POR 90 DÍAS APLICACIÓN DE CIRCULAR DGTM. Y MM. A-42/008

Por resolución DGTM y MM Ord. N° 8.330/04/2 Vrs., del 12 de mayo de 2015, se suspende por 90 días la aplicación de la circular DGTM y MM N° A-42/008, de fecha 29 de diciembre de 2014, que "Establece la dotación mínima para trabajos en salmonicultura".

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en la página web de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (www.directemar.cl).

Valparaíso, 25 de mayo de 2015.- Por orden del Sr. Director General, Jorge de la Fuente Miranda, Capitán de Navío, Subdirector.- Rodrigo Ramírez Daneri, Capitán de Navío JT, Jefe Depto. Jurídico.

(IdDO 910517)

MODIFICA CIRCULAR DGTM. Y MM. O-71/010

Por resolución DGTM y MM Ord. N° 12.600/207 Vrs. del 25 de mayo de 2015, se modifica la circular DGTM y MM N° O-71/010, de fecha 21 de junio de 1999, que "Establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores".

El texto íntegro de esta circular actualizado, se encuentra publicado en la página web de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (www.directemar.cl).

Valparaíso, 26 de mayo de 2015.- Por orden del Sr. Director General, Jorge de la Fuente Miranda, Capitán de Navío, Subdirector.- Rodrigo Ramírez Daneri, Capitán de Navío JT, Jefe Depto. Jurídico.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

(IdDO 910956)

CREA EL CONSEJO ASESOR DE BARRIOS COMERCIALES Y DESIGNA INTEGRANTES

Núm. 212.- Santiago, 8 de octubre de 2014.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.416, que fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño; en la Ley N° 16.391; en el decreto ley N° 1.305, de 1975; en el decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República".

Considerando:

1. Que constituye una función del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo intervenir a través de sus diversas reparticiones en las actividades del comercio.
2. Que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá impulsar el desarrollo de las empresas de menor tamaño y facilitarles la utilización de los instrumentos de fomento dispuestos por los órganos del Estado.
3. Que por Barrio entendemos aquella área habitacional, industrial, comercial o mixta que forma parte de una ciudad, compuesta generalmente de un grupo de manzanas con características similares, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Decreto:

Artículo primero: Créase en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el Consejo Asesor de Barrios Comerciales, en adelante "el Consejo Asesor", que estará integrado por:

- a) El(la) Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo o quien éste designe en su representación, quien lo presidirá;

- b) El(la) Ministro(a) de Vivienda y Urbanismo o quien éste designe en su representación;
- c) El(la) Subsecretario(a) de Desarrollo Regional y Administrativo o quien éste designe en su representación;
- d) El(la) Vicepresidente(a) de CORFO.

Además, serán invitados a participar en calidad de miembros permanentes, sin que se considere su designación como obligatoria, el Gerente General de SERCOTEC, y siete representantes de la sociedad civil con reconocida experiencia en la materia, quienes serán designados por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, en consulta a el(la) Ministro(a) de Vivienda y Urbanismo.

En caso de ausencia del Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo, presidirá el Consejo quien éste designe.

Artículo segundo: El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gobierno, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el diseño general del Programa de Barrios Comerciales.
- b) Proponer los lineamientos y criterios que se utilizarán para realizar el catastro de Barrios Comerciales de todo el país.
Para estos efectos, en cada región podrán constituirse Comités Regionales de Barrios Comerciales, que tendrán como objetivo recopilar antecedentes para la elaboración de un catastro regional de barrios comerciales y entregar su propuesta de priorización al Consejo Nacional de Barrios Comerciales. En la circunstancia de constituirse, los Comités Regionales de Barrios Comerciales deberán funcionar de forma permanente, debiendo contar con una metodología de organización y una definición de roles de sus integrantes, que será determinada mediante el acto administrativo correspondiente dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Podrá sesionar las veces que sea necesario, velando por el cumplimiento del cronograma de trabajo. El Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo podrá actuar como Secretario Ejecutivo y Coordinador del Comité. En caso de sesionar, se deberán registrar los contenidos y acuerdos de sus reuniones en actas, debiendo enviar una copia de estas actas al Consejo Nacional a través de la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la celebración de la respectiva reunión.
- c) Proponer un listado que dé cuenta de la priorización de Barrios a apoyar.
- d) Recomendar los criterios de evaluación para que las Secretarías de Estado respectivas aprueben los planes de desarrollo e inversión de los barrios.

Artículo tercero: Los órganos de la Administración del Estado, sus autoridades y funcionarios, en virtud del principio de cooperación, podrán prestar la colaboración técnica e información que el Consejo Asesor solicite para el cumplimiento de su cometido, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, pudiendo constituir grupos técnicos asesores para el estudio de materias específicas.

Artículo cuarto: Los integrantes del Consejo Asesor de Barrios Comerciales ejercerán sus funciones “ad-honorem” y su desempeño no implicará creación de cargo público.

Artículo quinto: El Consejo Asesor de Barrios Comerciales, por medio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fijará las normas que regularán su funcionamiento y la de los Comités Regionales de Barrios Comerciales.

Artículo sexto: La División de Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la División de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, prestarán el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo.

El financiamiento necesario para el ejercicio de las funciones del Consejo y para la celebración de todas sus sesiones será asumido en su totalidad por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Artículo séptimo: Designase, de conformidad a lo señalado en el artículo primero inciso segundo del presente decreto, los siguientes representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo Asesor de Barrios Comerciales:

1. Luis Eduardo Bresciani Lecannelier, Presidente del Consejo de Desarrollo Urbano.
2. María Elena Ducci Valenzuela, Presidenta de Ciudad Viva.
3. Verónica González Gil, Consejera de la Cámara de Comercio de Santiago y de Comunidad Mujer.
4. Juan Antonio Señor Ledesma, Presidente de la Federación del Comercio Detallista y Turismo de la Región del Biobío.
5. Roberto Moris Iturrieta, Profesor Escuela de Arquitectura y Urbanismo, Universidad Católica de Chile.
6. Alejandro Aravena Mori, Arquitecto Diseño/Elemental Chile.
7. Patricio Jadue Lama, Empresario Patio Bellavista.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Rodrigo Julián Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Katia Trusich Ortiz, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Instituto de Salud Pública

(Resolución)

(IdDO 910577)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.287 EXENTA, DE 2012, QUE MODIFICA EL PLAZO PARA PRESENTAR ANTE EL ISP LAS SOSPECHAS DE REACCIONES ADVERSAS POR LOS TITULARES DE REGISTROS SANITARIOS

Núm. 1.651 exenta.- Santiago, 20 de mayo de 2015.

Vistos:

La Providencia N° 758, de fecha 13 de abril de 2015, de la Jefa (S) Asesoría Jurídica; memorando N° 431, del 9 de abril de 2015, de la Jefa (TP) Depto. Agencia Nacional de Medicamentos; la resolución exenta N° 1.287, del 24 de mayo de 2012, que modifica el plazo para presentar ante el ISP las sospechas de reacciones adversas por los titulares de registros sanitarios, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 60 y 61 letras a) y d) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la ley N° 19.880, del año 2003, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto N° 3 del año 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del sistema nacional de control de productos farmacéuticos de uso humano; el decreto supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; el decreto exento N° 607, de 2014, del Ministerio de Salud, y

Considerando:

1.- Que por medio de la resolución exenta N° 1.287, del 24 de mayo de 2012, el Instituto de Salud Pública de Chile ha resuelto que los titulares de registros sanitarios deberán notificar a esta institución de toda sospecha de reacción adversa a medicamentos dentro del plazo de 15 días siguientes a la toma de conocimiento del hecho, y que en el caso de situaciones que no se enmarquen en la contemplada

en el número uno de la parte resolutive del acto administrativo antes mencionado, éstas deberán ser informadas al Instituto en forma mensual dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se informa.

2.- Que la dictación de la resolución en comento encuentra su fundamento legal en la disposición contenida en la letra b) del artículo 218 del decreto N° 3 del año 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del sistema nacional de control de productos farmacéuticos de uso humano, el cual establece que los asesores técnicos de los titulares de registros o autorizaciones sanitarias serán responsables de "... preparar y presentar trimestralmente al Instituto de Salud Pública, la información acerca de las sospechas de reacciones adversas en los formularios autorizados, a menos que mediante resolución fundada el Instituto determine un plazo inferior."

3.- Que por medio del memorando N° 431, del 9 de abril del año en curso, la Jefa (TP) del Depto. Agencia Nacional de Medicamentos de este Instituto solicita la modificación del número dos de la parte resolutive de la resolución antes individualizada, proponiendo un nuevo texto con el cual busca mejorar los canales de comunicación en materia de reacciones adversas y la cantidad de información a entregar, incrementando con ello el control que realiza dicho Departamento de esa materia.

4.- Que el artículo 62 de la ley N° 19.880, del año 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

5.- Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la resolución antes mencionada, lo que se realizará en la parte resolutive de este acto administrativo, por lo que dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Modifícase la resolución exenta N° 1.287, del 24 de mayo de 2012, que modifica el plazo para presentar ante el ISP las sospechas de reacciones adversas por los titulares de registros sanitarios, en el sentido de reemplazar el actual número dos de su parte resolutive por el siguiente texto:

"2.- Las sospechas de reacción adversa a medicamentos ocurridas en Chile que no cumplan alguno de los criterios mencionados en el punto anterior, deberán ser notificadas en forma mensual, mediante notificaciones individuales, de forma acumulada dentro de los primeros 5 días hábiles del mes posterior al que se informa. En conjunto con lo anterior, los titulares de registro deberán enviar a través de oficina de partes o vía correo electrónico (cenimef@ispch.cl), un resumen mensual de las actividades relacionadas con la gestión de las sospechas de RAM recibidas por el titular durante el mismo mes al que se refiere el punto anterior, que deberá cumplir con el siguiente formato:

Período a informar

Desde	Ej.- 1 de enero de 2015
Hasta	Ej.- 31 de enero de 2015

Resumen del período

(Al señalar 0 en ambos ítems, declaro que no he recibido sospechas de RAM durante el periodo a informar).

ÍTEM 1	N° de sospechas de RAM serias, inesperadas, o de productos con menos de 5 años de comercialización, notificadas al ISP	(Ej.- 0)
ÍTEM 1	N° de sospechas de RAM recibidas que no cumplen ninguno de los criterios establecidos en el ítem 1 (Nota: se refiere a las notificaciones que están siendo enviadas junto con este resumen mensual)	(Ej.- 16)

En caso de no haber recibido notificaciones que califiquen para su sometimiento durante el mes respectivo bajo ninguna de las dos modalidades, el titular de registro deberá igualmente presentar el resumen de las actividades, señalando "cero" en cada ítem.

La veracidad de la información contenida en el resumen mensual será responsabilidad del titular de registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, letras a) y b) de la Norma Técnica N° 140."

2.- Téngase presente que en todo lo no modificado en este acto, rige íntegramente la resolución exenta N° 1.287, del 24 de mayo de 2012, debiendo entenderse esta modificación como incorporada a su texto a contar de esta fecha.

3.- Téngase presente que la modificación que se aprueba en este acto administrativo comenzará a regir dentro de los 30 días de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Instituto de Salud Pública de Chile.- Roberto Bravo Méndez, Director (S), Instituto de Salud Pública de Chile.

(IdDO 910572)

APRUEBA INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIOS (BPL) PARA LABORATORIOS DE CONTROL FARMACÉUTICO Y LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA FARMACÉUTICA

(Extracto)

ISP. Por resolución exenta N° 1.409 del 30 de abril de 2015 "Aprueba Instrumentos de Evaluación y Autoevaluación de Buenas Prácticas de Laboratorios (BPL) para Laboratorios de Control Farmacéutico y Laboratorios de Microbiología Farmacéutica" detalles en página web institucional www.ispch.cl.

Pamela Milla Nanjarí, Directora Subrogante del Instituto de Salud Pública.

Servicio de Salud Metropolitano Norte
Instituto Psiquiátrico "Dr. José Horwitz Barak"

(Resolución)

(IdDO 910521)

ESTABLECE ARANCELES DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES BENEFICIARIOS DE CONVENIO CON LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL (CAPREDENA)

Núm. 598 exenta.- Santiago, 19 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 146, 159 y 161 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud; los artículos 1° y 15 de la res. ex. N°176, de 1999, modificada, entre otras, por la res. ex. N°70 de 03.02.2015, ambas de los Ministerios de Salud y de Hacienda; El DFL N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/1979 y de las leyes N°18.933 y 18.469 y el decreto N°38 de 2005 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; El artículo 24 de la ley 18.681 que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal; dictámenes N°25.157 de 2014, 65.056 de 2013 y 24.371 de 2009 de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 1.172 de 2007 del Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda que otorga la calidad de Establecimiento de Autogestión en Red al Instituto Psiquiátrico "Dr. José Horwitz Barak"; la resolución exenta N° 165 de 27.01.2015 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que establece el orden de subrogación del cargo de Director del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak; la resolución exenta N°25 de 16.01.2014, modificada por resolución exenta N°112 de 30.01.2015, ambas de este Instituto, que designa a doña Lilian San Román Figueredo como Jefe de Centro de Responsabilidad Servicio Clínico Consultorio Adosado de Especialidades (también denominado Consultorio de Atención Abierta); y, la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

Considerando:

1.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 inc. 1 del DFL N°1 de 2005 MINSAL, las personas que no sean beneficiarias del Régimen podrán requerir y obtener de los organismos a que se refiere el Libro I de esta ley, el otorgamiento

de prestaciones de acuerdo con el reglamento, pagando su valor según el arancel a que se refiere el artículo 159. El artículo 159 del DFL N°1 de 2005 MINSAL, dispone que los afiliados al Régimen de Prestaciones de Salud, deberán contribuir al financiamiento del valor de las prestaciones y atención que ellos y los respectivos beneficiarios soliciten y que reciban de dicho Régimen, mediante pago directo, en la proporción y en la forma que indica esa normativa legal, estableciendo que el valor de las prestaciones será el que fije el arancel aprobado por los Ministerios de Salud y de Hacienda a proposición del Fondo Nacional de Salud.

2.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 letra l) del DFL N°1 de 2005 de MINSAL y artículo 24 letra I) del decreto N°38 de 2005 de MINSAL, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, es facultad del Director del EAR celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, tengan o no fines de lucro, con el objetivo de que el Establecimiento otorgue prestaciones y acciones de salud, pactando los precios y modalidades de pago o prepago que se acuerden, conforme a las normas que impartan para estos efectos los Ministerios de Salud y de Hacienda.

3.- Que, por su parte, el artículo 36 letra p) del DFL N°1 de 2005 de MINSAL y artículo 24 letra p) del decreto N°38 de 2005 de MINSAL, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red reconocen la facultad del Director del Establecimiento de Autogestión en Red de establecer en forma autónoma un arancel para la atención de personas no beneficiarias de la ley N° 18.469 la cual en ningún caso podrá ser inferior al arancel de prestaciones de salud del Libro II del DFL N°1/2005 del Ministerio de Salud, establecida en el artículo 159.

4.- Que, con fecha 17.05.1992 se suscribe Convenio prestación de servicios asistenciales, entre los Servicios de Salud, representados por el Sr. Subsecretario de Salud y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena). En virtud de este convenio, los establecimientos asistenciales de todo el país, dependientes de los Servicios de Salud (entre ellos, el Servicio de Salud Metropolitano Norte), prestarán atención cerrada y de urgencia a los denominados "beneficiarios convencionales", esto es, a los imponentes pasivos (pensionados y montepiados), personal de la Caja y las cargas familiares legales de ambos grupos.

5.- Que, mediante dictámenes N° 25.157 de 2014, 65.056 de 2013 y 24.371 de 2009, entre otros, la Contraloría General de la República ha establecido que el procedimiento para aprobar mediante resolución exenta el arancel para el cobro de medicamentos e insumos a los pacientes que se atiende conforme a la modalidad de la ley N°18.469, no sería objetable siempre que los valores de esa manera indicados y conforme al cual son facturados aquellos productos, tengan como base los precios vigentes que bimensualmente le proporcione Cenabast y en el caso de aquellos medicamentos que no aparezcan mencionados en esta lista, éstos sean cobrados de acuerdo al costo de reposición; que el arancel para el cobro de medicamentos e insumos a los pacientes para no beneficiarios de la ley N°18.469, también debe determinarse según el costo de reposición; y, que, considerando que la ley no entrega una fórmula para fijar el costo de reposición, la decisión que se adopte debe ser fundada.

6.- La necesidad del Instituto de fijar mediante resolución exenta el arancel para el cobro de medicamentos de los pacientes beneficiarios del Convenio de prestación de servicios asistenciales, celebrado con la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena).

7.- La lista de precios vigentes establecida por Cenabast, publicada en su página web <http://www.cenabast.cl/licitaciones-efectuadas/> a la fecha de emisión de la presente resolución.

8.- El correo electrónico de fecha 23.04.2015 del Jefe de Finanzas a la Unidad de Asesoría Jurídica, solicitando la revisión y emisión de la resolución que fija aranceles de los fármacos 2015, haciendo presente que los valores fueron revisados y autorizados por el Jefe de Farmacia, incorporados los costos de las diferentes modalidades de atención que posee el Instituto, y revisado por Departamento de Finanzas y SOME.

Resuelvo:

1.- Establézcanse los siguientes aranceles para los medicamentos que el Instituto Psiquiátrico "Dr. José Horwitz Barak" otorgue a pacientes beneficiarios del Convenio de prestación de servicios asistenciales, celebrado con la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA):

I	DENOMINACION	UD	ARANCEL CONVENIO CAPREDENA (EN PESOS)
2100212	ACIDO VALPROICO CM 250 MG.	CM	30
2100370	AMITRIPTILINA CM 25 MG.	CM	8
2100216	ARIPIPIRAZOL CM 10 MG	CM	221
2102936	BUPROPION CM 150 MG.	CM	99
2101110	CARBAMAZEPINA CM 200 MG.	CM	18
2101195	CITALOPRAM CM 20 MG.	CP	223
2101235	CLOMIPRAMINA AM 25 MG/2ML.	AM	6852
2101223	CLOMIPRAMINA CM 25 MG.	CM	274
2100925	CLORPROMAZINA AM 25 MG/2ML.	AM	65
2101350	CLORPROMAZINA CM 100 MG.	CP	80
2101265	CLOZAPINA CM 100 MG	CM	45
2101920	DISULFIRAMO CM 500 MG.	CM	61
2101926	ESCITALOPRAM CM 10 MG.	CM	72
2102910	FENITOINA CM 100 MG.	CM	15
2100940	FILGRASTIN 300 MCG.	FA	10988
2101180	FLUFENAZINA DEC. FA 25 MG/1 ML.	FA	1001
2102920	FLUOXETINA CM 20 MG.	CM	4
2102410	HALOPERIDOL AM 5 MG/1 ML.	AM	93
2103410	HALOPERIDOL CM 1 MG.	CM	8
2103409	HALOPERIDOL CM 5 MG.	CM	43
2103900	IMIPRAMINA CM 25 MG.	CM	14
2100225	LAMOTRIGINA CM 50 MG.	CM	21
2105612	LITIO CARBONATO CM 300 MG.	CM	28
2104336	MIANSERINA CM 30 MG.	CM	307
2106812	OLANZAPINA CM 10 MG.	CM	37
2102935	PAROXETINA CM 20 MG.	CM	47
2106814	PIPIOTIAZINA PALM. AM 25 MG/1 ML.	AM	20252
2106820	PRIMIDONA CM 250 MG.	CM	36
2105362	QUETIAPINA CM 100 MG.	CM	36
2107027	RISPERIDONA CM 1 MG.	CM	20
2107028	RISPERIDONA CM 3 MG.	CP	24
2106425	SERTRALINA CM 50 MG	CM	10
2106430	SUCCINILCOLINA CLORURO 100 MG.	AM	536
2107132	SULPIRIDE CP 300 MG.	CP	694
2107124	SULPIRIDE CP 50 MG.	CP	87
2106445	TIOPIENTAL SODICO FA 500 MG FA	FA	7365
2108481	TRIHEXIFENIDIL CM 2 MG.	CM	18
2102937	VENLAFAXINA CM 75 MG.	CM	56
2108026	ZIPRASIDONA CP 40 MG.	CP	2001
2120332	ALPRAZOLAM CM 0,5 MG.	CM	6
2121243	CLONAZEPAM CM 0,5 MG.	CM	14
2121251	CLONAZEPAM CM 2 MG.	CM	12
2121375	DIAZEPAM AM 10 MG/2ML.	AM	109
2121805	DIAZEPAM CM 10 MG.	CM	13
2122820	FENOBARBITAL CM 100 MG.	CM	24
2123022	LORAZEPAM CM 2 MG.	CM	15
2123035	LORAZEPAM SUBLINGUAL CM 2 MG.	CM	828
2123047	LORAZEPAM AM 4 MG/2ML.	AM	655
2124123	MIDAZOLAM AM 15MH/3 ML.	AM	369
2124200	ZOLPIDEM CM 10 MG.	CM	148
2130388	AMOXICILINA CM 500 MG.	CM	23
2130709	BETAMETASONA CREMA DERMICA 0,05% TUBO 15 G	TB	297
2131276	CLORANFENICOL SOL. OFT. FC. 0,5%	FC	1093
2131283	CLORANFENICOL UNG. OFT. TU. 1%	TB	602
2131292	CIPROFLOXACINO CM 500 MG.	CM	25
2131320	CLOXACILINA 500 MG. FA	FA	24
2131325	CLOXACILINA CP 500 MG.	CP	23
2131393	COTRIMOXAZOL FORTE CM	CM	36
2131426	CLOTRIMAZOL CREMA 1%	TB	194
2135165	METRONIDAZOL OVULOS 500 MG.	OV	64
2135600	NITROFURANTOINA CM 100 MG.	CM	34
2135662	NISTATINA 100.000 UI TU 10 GR.	TB	602
2136605	PENICILINA BENZATINA 1.200.000 UI FA	FA	160
2136645	PENICILINA SODICA 2.000.000 UI FA	FA	160
2140110	ACIDO ACETILSALICILICO CM 100 MG.	CM	15
2140127	ACIDO ASCORBICO CM 100 MG.	CM	10
2140150	FUROSEMIDA CM 40 MG.	CM	7
2140160	ACIDO FOLICO CM 1 MG.	CM	5
2140185	BROMOCRIPTINA CM 2,5 MG.	CM	86
2140465	ANTIESPASMODICO ADULTO CM	CM	23
2140470	ANTIGRIPALES CM	CM	54
2141340	CLORFENAMINA CM 4 MG.	CM	3
2141367	DICLOFENACO SODICO CM 50 MG.	CM	5
2142500	ENALAPRIL CM 10 MG.	CM	3
2142940	FERROSO SULFATO CM 200 MG.	CM	10
2143200	GLIBENCLAMIDA CM 5 MG.	CM	5
2143480	HIDROCLOROTIAZIDA CM 50 MG.	CP	4
2144900	LOPERAMIDA CM 2 MG.	CM	16
2144910	LEVOTIROXINA CM 100 MCG.	CM	5
2145142	METFORMINA CM 850 MG.	CP	12
2145145	METOCLOPRAMIDA CM 10 MG.	CM	5
2145587	NIFEDIPINO CM 10 MG.	CM	12
2145710	OMEPRAZOL CM 20 MG.	CM	11
2145920	PARACETAMOL CM 500 MG	CM	5
2146810	POLIVITAMINICOS CM	CM	29
2146870	PROPANOLOL CM 10 MG.	CM	4
2146874	PROPANOLOL CM 40 MG.	CM	4
2146910	PREDNISONA CM 5 MG.	CM	7
2147200	RANITIDINA CM 300 MG.	CM	72
2147732	SACARINA SODICA CM 20 MG.	CM	10
2149132	VITAMINA E CP 400 UI	CP	34
2160105	AGUA BIDESTILADA 5 ML.	AM	35
2160285	PROPINOXATO AM 5MG/1ML.	AM	498
2160310	ATROPINA SULFATO AM 1 MG/1ML	AM	74
2160880	CIANOCOBALAMINA AM 0,1 MG/1ML.	AM	58
2160920	CLORFENAMINA AM 10MG/1ML.	AM	68
2161145	BETAMETASONA AM 4MG/1ML	AM	99
2161375	IOVERSOL F.A. 50 ML. 68%	FA	7119
2161378	DICLOFENACO AM 75 MG/3 ML.	AM	68
2161400	METAMIZOL AM 1 GR/2ML.	AM	53

I	DENOMINACION	UD	ARANCEL CONVENIO CAPREDENA (EN PESOS)
2162025	TOL 12	AM	1759
2162130	FITOQUINONA AM 10MG/1ML.	AM	123
2162431	HEPARINA FA 5000 UI/1ML.	FA	1688
2162514	HIDROCORTIZONA SUCCINATO 100 MG.	FA	467
2163235	LIDOCAINA AM 2% 10 ML	AM	99
2164630	PIRIDOXINA AM 100 MG/1ML.	AM	77
2164730	POTASIO CLORURO AM 10%/10ML	AM	110
2164875	RANITIDINA 50 MG./2ML	AM	50
2165602	SODIO CLORURO AM 0,9%/20 ML.	AM	62
2165622	SODIO CLORURO AM 10%/20 ML.	AM	80
2166020	TIAMINA AM 30 MG/1ML.	AM	70
2168434	INSULINA RAPIDA 100UI/1ML.	FA	1636
2168454	INSULINA LENTA N.P.H. 100 UI./1ML.	FA	1687
2171105	BROMEXINA JBE. 4MG/5ML. FCO. 100 ML.	FC	541
2171630	FLEET ENEMA ADULTO FCO 130 ML.	FC	1240
2173984	SALBUTAMOL INHALADOR FC. 250 DOSIS (BUTOTAL)	FC	691
2185020	AGUA DESTILADA MT 500 ML.	UN	329
2187506	S.P. GLUCOSA 5% AM 500 ML.	AM	328
2187511	S.P. GLUCOSA 5% AM 1000 ML.	AM	459
2188431	S.P. SUERO FISIOLOGICO 100 ML MATRAZ COLAPSABLE	AM	401
2187517	S.P. GLUCOSA 10% AM 500 ML.	AM	35
2187606	S.P. GLUCOSALINO ISOTONICO AM 500 ML.	AM	290
2188426	S.P. SODIO CLORURO 0,9% AM 500 ML.	AM	299
2188427	S.P. SODIO CLORURO 0,9% AM 1000 ML	AM	392
2194703	DELTAMETRIN/PIPERONIL SHAMPOO 100 ML.	FC	1417
2200001	ATENOLOL 50 MG.	CM	8
2200016	CAPTAPRIL CM 25 MG.	CM	101
2200104	AMOXICILINA (875 MG.) X AC. CLAVULANICO (125)	CM	301
2200127	FUROSEMIDA AM 20 MG/1ML	AM	67
2200149	GEMFIBROZILO 600 MG.	CM	30
2200181	CLARITROMICINA 500 MG.	CM	116
2200216	CEFTRIAZONA 1 GR.	FA	264
2200250	LOSARTAN CM 50 MG.	CM	6
2200287	DIGOXINA CM 0,25 MG.	CM	16
2200303	LOVASTATINA 20 MG. CM	CM	7
2201010	ATORVASTATINA 20 MG. CM	CM	24
2201331	AMINOFILINA AM 25 MG/10 ML.	AM	96
2202002	ACETAZOLAMIDA CM 250 MG.	CM	41
2204003	S.P. SODIO CLORURO AM 0,9% 250 ML	AM	363
2200002	ASENAPINA 10MG CM SUBLINGUAL	CM	1423
2200026	TAMOXIFENO COMPRIMIDO 20 MG.	CM	32
2200078	METRONIDAZOL COMPRIMIDO 250 MG	CM	12
2200187	ALOPURINOL COMPRIMIDO 100 MG	CM	23
2200232	MIRTAZAPINA CM RANURADO 30 MG	CM	328
2200233	FLUVOXAMINA COMPRIMIDO 100 MG	CM	377
2200309	TOPIRAMATOL COMPRIMIDO 100 MG	CM	694
2200333	DIPYRIDAMOL COMPRIMIDO O GG 75 MG	GG	208
2201140	ATOMOXETINA CP 40 MG	CP	1610
2201141	ATOMOXETINA CP 18 MG	CP	909
2202120	CLOBAZAM 10 MG CM	CM	424
2202815	METOCLOPRAMIDA SOLUCION INYECTABLE AM 10 MG/2ML	AM	50
2203159	LEVETIRACETAM COMPRIMIDO 1000 MG	CM	602
2203160	PREGABALINA COMPRIMIDO 75 MG	CM	74
2205382	PROPANOLOL AM 1 MG/1ML	AM	301
2208440	TOLBUTAMIDA CM 500 MG.	CM	46
2108028	ZUCLOPENTIXOL AM 50 MG/ML	AM	14698
2108810	OLANZAPINA POLVO LIOFILIZADO P SOLUCION INTYECT. 10 MG.	AM	13205

● Siglas utilizadas

UD	Unidad dispensación/dosificación	FC	Frasco
CM	Comprimido	GG	Gragea
CP	Cápsula	OV	Ovulo
AM	Ampolla	TB	Tubo
FA	Frasco ampolla	UN	unidad

2.- Déjense establecidas las siguientes precisiones:

- Los aranceles anteriormente establecidos corresponden a los medicamentos expedidos en todas las unidades de atención abierta (ambulatoria) y cerrada (hospitalización) del Instituto Psiquiátrico "Dr. José Horwitz Barak".
- Los precios finales establecidos en el resuelto anterior, contemplan IVA y están redondeados a su siguiente número entero.
- Se ha considerado como arancel base, el emitido mensualmente por Cenabast a la unidad de farmacia mediante una planilla electrónica.
- El costo para el paciente beneficiario del Convenio Capredena por concepto de fármaco es de \$ 0.- (cero) pesos, puesto que su valor es facturado directamente a Capredena por mensualidades vencidas, en los términos que establece la cláusula décimo segunda del Convenio. Esto es, el beneficiario del convenio no efectuará pago alguno al Instituto Psiquiátrico "Dr. José Horwitz Barak" al momento de su atención.

3.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 48 letra b) de la ley N° 19.880 y en el Portal de Transparencia Activa por tener efectos respecto de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 letra g) de la ley N°20.285.

4.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lilian San Román Figueredo, Director (S) Instituto Psiquiátrico "Dr. José Horwitz Barak".

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial I Región de Tarapacá

(IdDO 910493)

DISPONE LLAMADO EXTRAORDINARIO A POSTULACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR REGLAMENTADO POR EL DECRETO N° 255, DE 2006, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO A LA ATENCIÓN DE VIVIENDAS EMPLAZADAS DENTRO DE LOS BARRIOS VILLA SANTA ROSA Y GÓMEZ CARREÑO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

(Resolución)

Núm. 424 exenta.- Iquique, 28 de mayo de 2015.

Vistos:

- La resolución exenta N°110 (V. y U.), de fecha 08.01.2015, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el DS N°255 (V. y U.), de 2006.
- El decreto supremo N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar y, en especial, lo dispuesto en el inciso final del artículo 3°, y el artículo 13.
- La resolución exenta N° 533 (V. y U.), de 1997, que fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Viviendas que indica, y deroga la resolución N° 241 (V. y U.), de 1996.
- La resolución exenta N° 7.080 (V. y U.), de 2008, que deroga resolución exenta N° 4.545 (V. y U.), de 2007, y determina metodología para definir puntaje de corte para calificar a programas habitacionales que indica.
- La resolución exenta N° 186, de fecha 11.09.2014, de esta Seremi, que aprueba selección de nuevos barrios para el Programa de Recuperación de Barrios en la Región de Tarapacá.
- El oficio N° 395, de fecha 25 de mayo de 2015, de la Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo, que autoriza efectuar un llamado regional extraordinario del Programa Protección del Patrimonio Familiar, destinado a atender a viviendas emplazadas dentro de los polígonos de los barrios seleccionados por el "Programa Quiero mi Barrio".
- La resolución exenta N°1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Los correos electrónicos de fecha 08.05, 13.05 y 27.05, todos de 2015, de la División de Desarrollo Urbano, los cuales entregan propuestas para complementar el presente llamado, en lo relativo al subsidio para el Adulto Mayor, y actividades del Plan de Habilitación Social (PHS).
- La necesidad de implementar a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, un mejoramiento y/o reparación de viviendas emplazadas dentro de los polígonos de los barrios seleccionados por el "Programa Quiero mi Barrio".
- Que la intervención a las viviendas, permitirá colaborar en la revitalización del proceso de recuperación del barrio, incorporando el componente habitacional a través del desarrollo de soluciones individuales de las viviendas, las que deberán configurar proyectos de impacto colectivo.
- Que las intervenciones a realizar en las viviendas, configuran situaciones de extrema relevancia habitacional para este Ministerio, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Llámese a postulación en condiciones especiales, para el otorgamiento de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar correspondientes al Título II: Mejoramiento de la Vivienda, letras b.1), b.2), b.3), b.5) del artículo 5

del DS N°255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, destinados al desarrollo de proyectos de Seguridad, Habitabilidad, Mantenimiento de las viviendas, como Obras de Innovaciones de Eficiencia Energética y Acondicionamiento Térmico, incluyendo las redes de servicio, para viviendas emplazadas dentro de los polígonos de los barrios "Villa Santa Rosa" de la comuna de Alto Hospicio, y "Gómez Carreño" de la comuna de Iquique, seleccionados por el "Programa Quiero mi Barrio".

Los postulantes serán seleccionados por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (Seremi) mediante resolución, los meses de septiembre y noviembre, ambos de 2015, si cuentan con calificación hasta el último día hábil del mes que precede la selección. La primera selección se realizará con los proyectos que cuenten con calificación respectiva al 31 de agosto de 2015.

2.- Exímese a los postulantes de este llamado de cumplir con los siguientes requisitos y condiciones del DS N°255 (V. y U.), de 2006:

- a. Del avalúo de la vivienda del inciso final del artículo 3.
- b. De los montos de subsidio regulados por los artículos 6°.
- c. De lo establecido en el artículo 12, respecto a que los postulantes deben cumplir con los requisitos exigidos en ese reglamento.
- d. De lo establecido en el inciso tercero del artículo 15, correspondiente a la incompatibilidad con otros beneficios anteriores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- e. De los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) y f) del artículo 16 para postulaciones al Título II, según corresponda, referidos a que los postulantes deben ser propietarios y/o asignatarios de la vivienda que integra el proyecto, contar con ficha de protección social, no contar con otra propiedad habitacional, de que la vivienda que integra el proyecto debe ser una vivienda objeto del programa y el ahorro mínimo exigido respectivamente.
- f. De lo establecido en las letras d) y e) del artículo 21 referente al requisito de Ficha de Protección Social, y los documentos para acreditar que la vivienda que integra el proyecto es objeto del programa.
- g. De lo establecido en el artículo 32, y la letra a) del artículo 37, sobre el otorgamiento de un Certificado de Subsidio y su endoso para efectuar pagos.
- h. De la letra d) del artículo 37, referido a la boleta de garantía, en lo que sea incompatible con lo descrito en este llamado.
- i. Del inciso tercero del artículo 13 respecto de dar cumplimiento al plazo de publicación en el Diario Oficial de la resolución exenta que lo convoca, pudiendo publicarse con 15 días corridos de antelación a la fecha de inicio de la postulación.

3.- Podrán postular al presente llamado viviendas emplazadas dentro de los polígonos de los barrios Villa Santa Rosa de la comuna de Alto Hospicio y Gómez Carreño de la comuna de Iquique, que presenten deterioro físico, vulnerabilidad social, especialmente en estados de criticidad en cuanto a la seguridad como habitabilidad de éstas, aun cuando hayan sido beneficiadas anteriormente para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, pudiendo postular en aquellos proyectos y partidas que no fueron intervenidas por el Programa.

En el caso de los Condominios Sociales emplazados dentro de los polígonos de los barrios seleccionados, éstos serán atendidos con el Programa de Mejoramiento de Condominios Sociales con recursos propios de la línea PPPF cuando se trate de proyectos en bienes comunes edificados, y aquellos proyectos al interior de los departamentos, podrán ser financiados a través del presente Llamado Especial de Barrios.

4.- Podrán ser beneficiarios de subsidios del presente Llamado Especial de Barrios:

- i. Los propietarios, que deberán acreditar su condición conforme lo señala el DS N°255 (V. y U.), de 2006.
- ii. Los arrendatarios, quienes acreditarán su condición presentando el contrato de arriendo, o mediante una declaración jurada suscrita por el propietario o su representante legal, que señale dicha calidad, o través de tres pagos mensual de la renta de arrendamiento.
- iii. Los asignatarios, que deberán acreditar su condición conforme lo señala el DS N°255 (V. y U.), de 2006.

5.- La postulación a este llamado se hará de forma colectiva, o individual, mediante subsidio a las familias.

El MINVU beneficiará con un monto de subsidio acorde a la modalidad de postulación y a los montos máximos establecidos en los resuelvo 13 y 15 de la presente resolución exenta, a cada una de las familias que cumplan con los requisitos del llamado.

Se reconocerá como grupo postulante u organizado, a los Comités de Vivienda y/o Comités de Adelanto, que presenten copia del documento que acredita que cuenta con personalidad jurídica propia como organización comunitaria y la personería de sus representantes, o acompañar el respectivo Reglamento de Copropiedad reducido a escritura pública e inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces, si procede, así como el instrumento en que conste el nombramiento del Administrador del Condominio si lo hubiere, o a falta de éste, el del Presidente del Comité de Administración.

6.- El total de los recursos disponibles para este llamado para la Región de Tarapacá, es de 20.228 UF. Incluidos los servicios de Asistencia Técnica, distribuidos de la siguiente manera:

BARRIO	MONTO
Villa Santa Rosa	12.137 UF (60%)
Gómez Carreño	8.091 UF (40%)

El número de proyectos seleccionados en la región, alcanzará por barrio, hasta la cantidad de subsidios susceptibles de financiar con los recursos disponibles destinados a este llamado, según la tabla precedente, incluidos los servicios de asistencia técnica que correspondan.

7.- Podrán participar del proceso prestando la debida Asistencia Técnica. Entidades Patrocinantes (EP), Prestadores de Servicio de Asistencia Técnica (PSAT), o una Municipalidad que actualmente se encuentre desarrollando servicios de asistencia técnica, y que cuenten con Convenio Marco vigente suscrito con la Seremi.

La elección de la EP o PSAT será de cargo de las familias en un proceso participativo, de un listado que entregará Serviu, en donde figuren las empresas que en materia de servicios prestados a proyectos PPPF, han demostrado una capacidad de gestión adecuada y resultados óptimos en materia de calidad de productos.

8.- El expediente que contiene los antecedentes del diagnóstico técnico, y los proyectos desarrollados, será presentado por la EP o PSAT a la Seremi, para su V°B°, previo a su presentación al Serviu, a objeto de establecer una correcta focalización del Programa. Para ello deberá conocer los antecedentes de deterioro físico y vulnerabilidad social de la propiedad, particularmente en cuanto al correcto diagnóstico del déficit o deterioro físico y la consecuente priorización de obras a ser financiada.

9.- El número de proyectos seleccionados en la Región alcanzará hasta la cantidad de subsidios susceptibles de financiar con los recursos disponibles. El Serviu revisará las factibilidades técnicas, administrativas, legales y sociales de los proyectos postulados que cuenten con certificación de la Seremi, y los calificará de acuerdo al N° DS 255 (V. y U.), de 2006, y en el presente Llamado Extraordinario, informando a la Seremi quien deberá emitir la correspondiente resolución de selección junto a la nómina de los beneficiarios.

10.- La selección se realizará por estricto orden de prelación, según los mayores puntajes que se determinen para cada postulante o grupo y de acuerdo a las reglas previstas para tal efecto en el DS N°255 (V. y U.), de 2006, hasta enterar el total de los recursos disponibles. En caso de empate en el punto de corte, se dirimirá por sorteo.

11.- Los propietarios que sean beneficiados en el presente llamado, permitirá la postulación a futuros proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, siempre y cuando se trate de partidas distintas a las ejecutadas en este llamado.

Arrendatarios podrán postular a futuros llamados de los diferentes programas habitacionales del MINVU, incluidos los llamados del PPPF en la eventualidad de ser propietario de una vivienda.

12.- En cuanto al ahorro mínimo exigido a cada familia postulante, será de 3 UF el cual puede ser enterado completamente en libreta de ahorro o de la siguiente manera:

- 1.5 UF, mediante depósito en libreta de ahorro individual por cada una de las familias.
- El saldo correspondiente a 1.5 UF, puede completarse de manera colectiva y/o con aportes de terceros, a través de un depósito a plazo.

En caso de que el postulante sea un adulto mayor, el ahorro podrá ser de 1 UF.

Con todo, el ahorro debe concretarse el último día hábil del mes que precede la postulación y deben ser acreditadas junto con los demás antecedentes del proyecto.

13.- El monto base del subsidio a asignar por postulante hábil beneficiado será de 55 UF, el cual se incrementará de acuerdo al tipo de proyecto según la siguiente tabla:

Tramo	Incremento por tipo de Proyecto			Patrimoniales o Antiguas	
	Sueldo Base	Seguridad	Habitabilidad	Seguridad	Habitabilidad
	Mantención de la Vivienda				
1	55 UF	35 UF	25 UF	150 UF	100 UF
				Viviendas Patrimoniales o construidas antes de 1931	

14.- Además, se podrá adicionar al subsidio base, señalado en el resuelvo precedente, con:

1.- **Subsidio por Accesibilidad Universal:** Se podrá adicionar hasta 30 UF por la implementación de proyectos inclusivos, a objeto de adecuar la vivienda para facilitar la movilidad de integrantes del grupo familiar que tengan discapacidad, para lo cual se requiriere Certificado otorgado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez en conformidad al artículo 7° de la ley N°19.284 sobre Integración Social de Personas con Discapacidad, o con credencial vigente de discapacidad.

2.- **Subsidio por Suelos Salinos:** Si el proyecto contempla obras para mejorar suelos salinos en el terreno de la vivienda, por ejemplo estabilización de suelos con hormigón, reposición de redes de agua potable y alcantarillado, podrá adicionar hasta 40 UF por la implementación de proyectos en sectores definidos con presencia de suelos salinos por resolución de la Seremi.

3.- **Subsidio por Asbesto Cemento:** Se podrá adicionar hasta 15 UF por la implementación de proyectos que contemplen la remoción de elementos con asbesto cemento y que formen parte de la vivienda, lo que deberá ser aprobado por Serviu a través del proyecto técnico presentado.

4.- **Subsidio para plagas:** Se podrá adicionar hasta 15 UF por la implementación de proyectos que contemplen la eliminación y/o erradicación de plagas, en obras de carácter estructural o de reparación de la envolvente, para lo cual se requiriere acreditar esta situación al Serviu.

5.- **Subsidio Adulto Mayor:** Se podrá adicionar hasta 15 UF por la implementación de proyectos en que el postulante o su cónyuge, sea Adulto Mayor.

15.- Los Proyectos que se enmarquen dentro de la línea de Eficiencia Energética (Sistema Solar Térmico), podrán sólo aplicar este subsidio, sin la posibilidad de aplicar subsidios por conceptos de Mejoramiento, Habitabilidad, Seguridad, así como los incrementos por temáticas específicas señalados en el resuelvo 16 anterior. Los valores podrán alcanzar lo siguiente:

Tramo	Subsidio
	Innovación en eficiencia energética
1	50 UF

16.- La ejecución de los proyectos seleccionados, y los gastos de asistencia técnica serán financiados con cargo a los recursos disponibles de este llamado, conforme a lo establecido en el resuelvo 6 precedente de esta resolución.

17.- El monto del subsidio para Asistencia Técnica e Inspección Técnica de Obras (ITO) que recibirá cada familia beneficiada, será el que corresponda al tipo de proyecto de que se trate, conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PROYECTOS	TRAMO COMUNA	ORGANIZACIÓN DE LA DEMANDA Y DIAGNOSTICO TÉCNICO (aplica siempre)	ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS	PLAN DE HABILITACIÓN SOCIAL	TOTAL A PAGAR POR SUBSIDIO
Proyectos de Mejoramiento para la Habitabilidad de la Vivienda, Título II, letra b2 (incluye ITO)	1	3	3.5	1.5	8 UF
Proyectos De Mejoramiento para la Seguridad de la Vivienda, Título II, letra b1 (incluye ITO)	1	3	4.5	1.5	9 UF
Proyectos de Obras de Innovación en Eficiencia Energética, Título II, letra b5 (incluye ITO)	1	3	3.5	1.5	8 UF

No obstante, en caso de postular proyectos de distintos Títulos o más de un proyecto del mismo Título, se pagará el monto más alto. Serviu pagará a la EP o PSAT según corresponda, por los servicios de Asistencia Técnica, el monto que proceda de acuerdo lo establecido en la resolución exenta N° 533/1997 (V. y U.).

18.- El Plan de Habilitación Social estará orientado íntegramente al acompañamiento social de las familias, el cual comprenderá dos etapas:

En una primera etapa, la EP o PSAT deberá:

- Al menos desarrollar dos reuniones con las familias postulantes en donde se aborde la difusión del programa enfocándose en los derechos y deberes de estas.
- Y en una segunda reunión, se presentará a las familias los proyectos informando las actividades propias del PHS asociado a la participación de las familias beneficiadas.

En una segunda etapa, la EP, o PSAT desarrollar plenamente este Acompañamiento Social, el Taller de uso y mantención de la vivienda, Elaboración de Plan de Riesgo, seguimientos de obras comunitario del Proceso de Construcción y Revisión de Obras Post Entrega.

En la labor de acompañamiento social a el o los beneficiarios en el período de construcción, la Entidad Patrocinante, deberá

- Realizar al menos una reunión mensual para informar permanentemente a las familias sobre el estado de avance de las obras, explicitando los plazos para su ejecución, los problemas presentados y sus posibles soluciones, desarrollando una labor de información y de coordinación del trabajo de la empresa constructora con las familias. La primera de estas reuniones se realizará a los 5 días de haberse iniciado las obras. No obstante dicho plazo, la EP estará obligada de informar a las familias cuando el proyecto lleve un 50% de avance físico y al momento en que éste finalice conforme. De todas estas reuniones deberá dejarse constancia en las actas correspondientes. En la labor de revisión de obras post entrega, la EP deberá evaluar el producto alcanzado y, en caso de descubrirse fallas constructivas en la obra, coordinar con la constructora su reparación. Adicionalmente, tratándose de proyectos emplazados en suelo salino, la Entidad deberá informar a las familias que componen cada proyecto, de los cuidados requeridos para la mantención de sus viviendas.
- Realizar al menos una actividad de capacitación de medidas al interior de la vivienda para reducción de riesgos de desastres (naturales y antrópicos).
- Realizar al menos una actividad comunitaria en el espacio público de valoración de la vivienda y su aporte a la revitalización del barrio, orientado y validado por el Plan de Gestión Social del barrio, según ejes transversales relevantes (Patrimonio e Identidad, Medio Ambiente y Seguridad).
- Incentivar la postulación al Título I de PPPF Llamado regular, orientado a financiar obras en el espacio público de acuerdo al Plan Maestro de Recuperación del Barrio cuando corresponda.

En todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto en la presente resolución, regirá lo establecido en la resolución N° 533 (V. y U.), de 1997, en especial lo prescrito

en el numeral 52, del artículo 6°, de dicho acto administrativo para los servicios de Organización de la Demanda y Postulación de Proyectos y Seguimiento del Proyecto e Inspección Técnica de Obras.

18.- Para el presente llamado no se requerirá la emisión de certificados de subsidio.

19.- El subsidio tendrá vigencia de doce meses a partir de la publicación de la resolución de Selección de Beneficiarios.

20.- La Seremi, en coordinación con Serviu, tendrá la facultad de conocer y fiscalizar todos los procedimientos realizados por las PSAT y Empresas Contratistas en el marco del presente llamado, pudiendo requerir documentación, proyectos y todo antecedente necesario para velar por el correcto funcionamiento del Llamado.

21.- Exímese al presente llamado de dar cumplimiento al plazo de publicación en el Diario Oficial de la resolución que convoque el presente llamado, establecido en el inciso tercero, del artículo 13 del decreto supremo N° 255 (V. y U.), de 2006, pudiendo publicarse con 15 días corridos de antelación a la fecha de inicio de la postulación.

22.- En todo aquello no regido por el presente llamado, se aplicarán las disposiciones que correspondan del DS N° 255 (V. y U.), de 2005.

Anótese, comuníquese, transcribese y publíquese en el Diario Oficial.- Ricardo Carvajal González, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá.

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

(IdDO 910238)

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 47, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN MATERIA DE CICLOVÍAS Y ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS

Santiago, 23 de octubre de 2014.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 109.

Visto:

El DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones; el DL N° 1.305, de 1975; la Ley N° 16.391; el DS N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; DS N° 78 (V. y U.), de 2013, que Aprueba la Política Nacional de Desarrollo Urbano y Crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano; y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile,

Considerando:

- a) Que el punto 3.6.1. de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, aprobada por el DS N° 78 (V. y U.), de 2013, considera como uno de sus objetivos fomentar la movilidad urbana a través del uso de la bicicleta.
- b) Que el uso de la bicicleta como medio de transporte se ha intensificado de manera notable durante los últimos años, traduciéndose en un crecimiento significativo y sostenido del número de viajes realizados en ella en las principales ciudades del país.
- c) Que aproximadamente un 40% de los viajes en auto efectuados en nuestras ciudades abarcan distancias menores a 7 km, siendo por tanto, factibles de ser llevados a cabo en bicicleta, constituyendo esta última, un medio de transporte altamente efectivo, económico y no contaminante.
- d) Que en la práctica se ha podido constatar que este medio de transporte comparte el mismo espacio vial con vehículos motorizados en las calzadas y con peatones en las aceras, presentándose, en consecuencia, un uso simultáneo de las calles por vehículos motorizados y bicicletas y, de las veredas por peatones y bicicletas, lo que genera grandes inconvenientes, inseguridades y conflictos entre los ciclistas con los conductores y peatones.
- e) Que la legislación nacional, a través de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su actual redacción, ha contribuido a que se presente esta superposición en el uso de calles y veredas, al regular la materia de manera inorgánica e insuficiente, lo que ha derivado en un uso ineficaz de las mismas. Lo descrito hace patente el notorio déficit en el número de ciclovías existentes, así como las fallas en su diseño, lo que implica un deficiente uso del espacio público y un riesgo para la integridad y seguridad de las personas. Es así

como la Ordenanza General excluye a las ciclovías de la vialidad expresa, condicionándolas a la vialidad troncal, con un sesgo focalizado en los vehículos motorizados, a la vez que define su ubicación preferente en las aceras; lo que sumado a la falta de estacionamientos de bicicletas tanto en edificios públicos y privados como en el espacio público constituye un desincentivo al uso de este medio de transporte.

- f) Que en este contexto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, haciéndose cargo de la problemática descrita y entendiendo el gran potencial benéfico que el uso de la bicicleta como medio de transporte masivo, económico y amigable con el medio ambiente supone, ha resuelto modificar el texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de distribuir el espacio vial de una manera más equilibrada, que posibilite e incentive el uso de la bicicleta como un sistema alternativo y seguro de transporte en las calzadas en su condición de vehículo no motorizado, sin que reste espacio a los peatones en las aceras, recogiendo así la tendencia mundial y, por último, de regular e incentivar los estacionamientos para bicicletas en los edificios públicos y privados.
- g) Que el punto 5.4.1. de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, considera como uno de sus principios rectores la participación de la ciudadanía en las decisiones sobre las ciudades y como uno de sus objetivos garantizar una participación ciudadana efectiva en la construcción del lugar que las personas habitan o aspiran habitar, propósitos plenamente coherentes con lo establecido en el Programa de Gobierno, que señala que “la construcción de la ciudad debe considerar la democracia y la participación”.
- h) Que por las razones descritas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo junto con desarrollar el proyecto de texto de la modificación a la Ordenanza General, lo sometió a un Proceso de Participación Ciudadana de alta convocatoria, en el cual se recibieron 548 observaciones de ciudadanos de todo el territorio nacional. Ello denota el alto interés que concitan en la comunidad los temas relacionados con el entorno y la ciudad, reafirmando el acierto de incluir a la ciudadanía en su debate. Proceso que ha permitido arribar a un texto más inclusivo y consensado, que refleje de forma más cercana las aprensiones e intereses de los habitantes del país.

Decreto:

Artículo primero.- Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por DS N° 47 (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 1.1.2., en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la definición del vocablo “Calzada” por la siguiente:

“parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados”.

b) Reemplázase la definición del vocablo “Ciclo vía” por la siguiente:

“Se estará a lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 2° de la ley de tránsito N° 18.290, o sus modificaciones”.

c) Reemplázase en la definición de “Edificio de estacionamiento” la expresión “uno o más automóviles u otros vehículos motorizados” por “vehículos motorizados y/o no motorizados”.

d) Reemplázase la definición del vocablo “Vía” por la siguiente:

“espacio destinado a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados y/o peatones”.

2. Modifícase el artículo 2.3.2. en el siguiente sentido:

a) Elimínase la letra m) y su texto de los acápites 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso primero.

b) Elimínase en letra d) de los acápites 1 y 2, del inciso primero la expresión “y humana”.

c) Agrégase a continuación del inciso primero, el siguiente nuevo inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto, a ser tercero, cuarto y quinto:

“En las vías expresas, troncales, colectoras y de servicio estarán permitidas las ciclovías, siempre que cumplan los requisitos de segregación contemplados en el artículo 2.3.2. bis de esta Ordenanza. En las vías locales, no se requerirá segregación”.

d) Intercálase en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, entre la expresión “perfiles existentes” y la expresión “o implementación de ciclovías”, la nueva expresión “redistribución del espacio de la calzada, medidas de gestión de velocidad”.

e) Agrégase al final del inciso segundo, que pasa a ser tercero, a continuación de la letra c), la siguiente letra d):

“d) Tratándose de la implementación de ciclovías, observar las características de segregación referidas en el numeral 2 del artículo 2.3.2 bis, debiendo aplicarse conforme a la velocidad fijada por la autoridad respectiva”.

f) Elimínase el inciso final.

3. Agrégase, el siguiente nuevo artículo 2.3.2. bis, a continuación del artículo 2.3.2.:

“Artículo 2.3.2. bis. Las ciclovías se definirán considerando las siguientes características:

1.- Deben formar parte de la calzada de una vía. Excepcionalmente, cuando se requiera conectar ciclovías, podrán ubicarse en la mediana o en un bandejón, o como parte de la acera, sin afectar la vereda.

2.- Deberán contemplar elementos de segregación según la velocidad de diseño de la vía en que se emplazan, de acuerdo al siguiente detalle:

a) En vías con velocidades de diseño mayores a 50 km/h la ciclovía requerirá segregación física, que consistirá en una franja demarcada de seguridad de mínimo 50 cm de ancho, en cuyo eje se dispondrán elementos separadores que impidan su invasión lateral por vehículos motorizados, pero que permitan su atraveso a los vehículos a energía humana que transitan por la ciclovía. Los separadores deberán inscribirse en una envolvente definida por ángulos de 45° aplicados en los bordes de la franja de seguridad y un plano paralelo al pavimento de la calzada a 50 cm de altura; deberán tener características geométricas y de materialidad que minimicen los efectos sobre los usuarios de la ciclovía en caso de caídas y deberán tener elementos reflectantes y ser preferentemente desmontables, para permitir la mantención de la calzada.

b) En vías con velocidades de diseño entre 30 y 50 km/h la ciclovía requerirá sólo una segregación visual, que consistirá en una franja demarcada de seguridad de entre 30 y 50 cm de ancho, en cuyo eje se dispondrán tachas o tachones viales reflectantes a una distancia no mayor a 1 m entre sí.

c) Las vías con velocidad de diseño inferior a 30 km/h no requerirán ciclovías segregadas.”.

4. Reemplázase en el inciso primero del artículo 2.3.7. la frase “deberán considerar las indicaciones contenidas en el Volumen 3 ‘Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana’, del Manual de Vialidad Urbana, aprobado por DS N°12, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1984, o en el instrumento que lo reemplace”, por el siguiente: “considerarán en su calidad de carácter indicativo, las recomendaciones contenidas en el Manual de Vialidad Urbana, aprobado por DS N° 827, de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o en el instrumento que lo reemplace, en tanto tales indicaciones no se contrapongan con esta Ordenanza”.

5. Reemplázase el artículo 2.4.1. bis por el siguiente:

“Artículo 2.4.1. bis. Asimismo, todo edificio que se construya deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos para bicicletas, de acuerdo a lo que fije el Plan Regulador Comunal en función de la carga de ocupación o de la cantidad de estacionamientos para automóviles del proyecto. Esta exigencia podrá cumplirse descontando parte de los estacionamientos requeridos para automóviles según la proporción que determine el mismo instrumento de planificación.

Los estacionamientos para bicicletas deberán ubicarse preferentemente a nivel de la vía que da acceso al edificio, o en su defecto, se deberán proveer los medios adecuados a su acceso expedito para adultos mayores y niños, tales como rampas de pendiente inferior a 15° y/o ascensores.

Los estacionamientos para bicicletas deberán tener un ancho mínimo de 0,5 m y un largo mínimo de 1,5 m, no podrán ubicarse sobrepuestos y deberán contar con una estructura de apoyo que permita la sujeción y amarre de las bicicletas en al menos el marco y otro punto.

Asimismo, deberán estar emplazados a no más de 50 metros de distancia de alguno de los accesos peatonales a la edificación que genera la obligación.

Las exigencias de estacionamientos para bicicletas deberán cumplirse en el predio en que se emplaza el edificio que genera la obligación, o en otros predios que consulten estacionamientos para bicicletas y que no hubieren sido destinados al cumplimiento de tales exigencias respecto de otro edificio.

Para los casos de estacionamientos para bicicletas ubicados en otros predios, la distancia entre los accesos de uno y otro inmueble, medida a través de un recorrido peatonal por vías de tránsito público, no podrá superar los 50 m.

Tratándose del cumplimiento de la exigencia de estacionamientos en otros predios o edificaciones, el propietario deberá acreditar ante la Dirección de Obras Municipales, la compra, el arriendo u otro título que le permite la ocupación de dichos estacionamientos y en caso de término del arriendo o transferencia del dominio de la propiedad, deberá reemplazarlo por otro título o contrato que garantice la continuidad de la obligación.

Excepcionalmente, y sólo en aquellos casos que el proyecto no pueda dar cumplimiento al distanciamiento a que se refiere el inciso cuarto de este artículo, los estacionamientos para bicicletas podrán emplazarse en el espacio público, previa autorización expresa de la municipalidad respectiva.

Con todo, el Plan Regulador Comunal no podrá hacer exigencias de estacionamientos para bicicletas a la vivienda unifamiliar”.

6. Reemplázase en el artículo 4.13.3., el texto a continuación de la alocución “(REDEVU),” por la frase “aprobado por DS N°827, de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o en el instrumento que lo reemplace, en tanto tales indicaciones no se contrapongan con esta Ordenanza”.

Artículo segundo.- Derógase el Artículo Transitorio del decreto supremo N°58 (V. y U.) de 2009.

Artículo transitorio.- En tanto los Planes Reguladores Comunales no establezcan la dotación de estacionamientos para bicicletas a que se refiere el artículo 2.4.1. bis de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, todos los edificios que se proyecten con una carga de ocupación superior a 50 personas deberán incluir, como mínimo, 1 estacionamiento para bicicletas por cada 2 estacionamientos para automóviles que contemple el proyecto, cumpliendo los requisitos de diseño y emplazamiento señalados en el citado artículo.

Esta exigencia podrá cumplirse descontando parte de los estacionamientos requeridos para automóviles, a razón de un estacionamiento de automóviles por cada 3 estacionamientos de bicicletas.

Adicionalmente se podrá descontar hasta un tercio la cantidad de estacionamientos requeridos para automóviles, en la misma proporción, por estacionamientos de bicicletas adicionales.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N°109, de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

N° 42.472.- Santiago, 28 de mayo de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en materia de ciclovías y estacionamientos para bicicletas, pero cumple con hacer presente que esta Sede de Control entiende que respecto del vocablo “Ciclovía”, que se reemplaza en el artículo primero, N°1,

letra b), del acto en examen, deberá estarse a lo dispuesto en la octava definición del artículo 2° de la ley N° 18.290, de Tránsito, y no al inciso de ese precepto a que ahí se alude.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

A la señora
Ministra de Vivienda y Urbanismo
Presente.

(Resoluciones)

(IdDO 910652)

LLAMADO ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES REGULADOS POR EL DS N° 1, DE 2011, Y EL DS N° 49, DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DS N° 105, DE 2014, PARA LOS DAMNIFICADOS POR LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN CALBUCO DEL MES DE ABRIL DE 2015, QUE AFECTÓ A LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE Y A LA COMUNA DE PUERTO OCTAY EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, Y FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA SUBSIDIO DIRECTO

Santiago, 29 de mayo de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 3.816 exenta.

Visto:

El DS N° 104, de Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282; el DS N° 332 (V. y U.), de 2000, que reglamenta el Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 506, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 22 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial el 23 de abril de 2015, que declara como afectada por la catástrofe derivada de la erupción del Volcán Calbuco a la provincia de Llanquihue y a la comuna de Puerto Octay, en la Región de Los Lagos; el DS N° 505, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 22 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial el 23 de abril de 2015, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la provincia de Llanquihue y en la comuna de Puerto Octay, en la Región de Los Lagos; la resolución N° 420 (V. y U.), de 2012, que Fija el Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa que indica; la resolución N° 620 (V. y U.), de 2011, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Asesoría Social a Programa de Vivienda que indica; la resolución exenta N° 110, de fecha 8 de enero de 2015, y

Considerando:

Que a causa de la erupción del volcán Calbuco en abril de 2015, que afectó a la provincia de Llanquihue y la comuna de Puerto Octay en la Región de Los Lagos, una gran cantidad de personas resultó damnificada debido a los daños de consideración en las viviendas que ocupaban, las que se encuentran actualmente en estado inhabitable, sin posibilidad de ser recuperadas, por lo que es de suma urgencia para este Ministerio implementar medidas para la atención habitacional de dichas familias, dicto la siguiente,

Resolución:

Párrafo 1°: Disposiciones Generales.

1. Llámase a las familias damnificadas por la erupción del Volcán Calbuco ocurrida en el mes de abril del año 2015 que afectó a la provincia de Llanquihue y a la comuna de Puerto Octay, en la Región de Los Lagos, a inscripción para la obtención del subsidio habitacional para la reconstrucción de viviendas en las modalidades que se indican, en los períodos y programas habitacionales que a continuación se señalan:

Modalidad de aplicación del subsidio	Período de inscripción	Programa habitacional
a) Construcción en Sitio Propio mediante contratista, con pago por avance de obras.	Entre la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial y el 31 de diciembre de 2015	D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011
b) Construcción en Sitio Propio, mediante Autoconstrucción Asistida.		
c) Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal.	Entre la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial y el 31 de diciembre de 2015	D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011

Durante el período señalado, el SERVIU recibirá las solicitudes de inscripción por parte de las familias, para cada modalidad, con los documentos que deben acompañarlas, en las oficinas del SERVIU de la Región de Los Lagos o en los lugares de atención que éste disponga al efecto. Las asignaciones de subsidio se efectuarán en forma mensual, con los inscritos en cada modalidad al último día hábil de cada mes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para cada una de ellas, las que serán sancionadas por resolución de la Ministra de Vivienda y Urbanismo; esta resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial. Los beneficiarios de subsidio en alguna de las modalidades de aplicación señaladas en el presente resuelvo podrán aplicarlo en cualquier región del país.

La nómina de postulantes beneficiados se deberá publicar en un periódico de circulación nacional o en el sitio web del MINVU o del SERVIU y/o de la SEREMI respectiva, a lo menos durante los 15 días posteriores a la publicación de dicha resolución. La nómina de postulantes seleccionados deberá contener a lo menos el número de cédula de identidad del postulante.

La cantidad de recursos dispuestos para el financiamiento del subsidio directo para la atención de los damnificados, será de 50.000 Unidades de Fomento.

Podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio, los damnificados cuyas viviendas hubieren resultado totalmente destruidas o irreparables por los daños causados por la catástrofe, de acuerdo a la información contenida en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Los damnificados que fueran propietarios de la vivienda siniestrada podrán inscribirse independientemente de si hubiesen estado o no residiendo en dicha vivienda. Los damnificados no propietarios residentes de viviendas siniestradas podrán inscribirse a alguna de las modalidades, siempre que acrediten su residencia y dispongan de un sitio donde aplicar el subsidio, de acuerdo a las condiciones señaladas en el presente llamado.

2. Los damnificados que se inscriban para cada modalidad de aplicación del subsidio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Presentar declaración de núcleo familiar según formato provisto por el SERVIU. No se exigirá que suscriban esta declaración las personas mayores de 18 años incluidas como integrantes del núcleo familiar. Para los casos en que la Ficha de Protección Social sea exigible, las personas incluidas en el núcleo declarado deberán ser parte de la mencionada ficha.
- Presentar formulario de elección de modalidad de aplicación de subsidio según formato provisto por el SERVIU.
- Para los damnificados no propietarios, residentes de viviendas siniestradas que se inscriban para la obtención de un subsidio habitacional del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, será necesaria la presentación de Ficha de Protección Social para efectos de acreditar residencia. Los damnificados no propietarios residentes podrán realizar una sola inscripción por Ficha de Protección Social. En casos excepcionales de familias que no cuenten con Ficha de Protección Social, el SERVIU podrá autorizar la acreditación de residencia mediante otros medios probatorios, tales como cuentas de servicio, contrato de arriendo, declaración del propietario, entre otros. El mencionado instrumento de caracterización socioeconómica no será requisito para damnificados propietarios de viviendas siniestradas.
- Acreditar la disponibilidad de terreno mediante alguno de los siguientes documentos, esté o no ubicado en la zona afectada por la catástrofe:
 - Copia de la inscripción de dominio con certificado de vigencia a nombre del damnificado o de su cónyuge o conviviente o de ambos cónyuges en comunidad o de la comunidad integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.

- ii. Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido usufructo o derecho real de uso por el propietario del terreno sobre una determinada porción del mismo, a favor del damnificado que sea ascendiente o descendiente de aquél, o pariente por consanguinidad o por afinidad, o colateral hasta el segundo grado inclusive, o de su cónyuge o conviviente en su caso.
- iii. Certificado otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales que acredite que se ha extendido a favor del damnificado o de su cónyuge o conviviente el Acta de Radicación a que se refiere el artículo 89 del DL N°1.939, de 1977, y que ésta se encuentra vigente.
- iv. Tratándose de inmuebles pertenecientes a una sucesión o comunidad hereditaria, el damnificado podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad mediante copia de la inscripción especial de herencia o si ésta no se hubiere practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva en tramitación, mediante copia del auto de posesión efectiva del Tribunal competente en caso de sucesiones testadas, o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación tratándose de sucesiones intestadas.
- v. En caso que el inmueble poseído por el damnificado o por su cónyuge o conviviente se encuentre sometido al procedimiento de regularización establecido en el DL N°2.695, de 1979, se podrá inscribir acreditando disponibilidad de terreno mediante copia autorizada de la resolución que acepta la solicitud, a que se refiere el artículo 11° de dicha norma y copia del plano respectivo que acompañe a ésta. Obtenido el certificado de subsidio, y para los efectos de suscribir contrato de construcción de la vivienda, se deberá contar con la resolución señalada en el artículo 12° del citado DL. El SERVIU podrá proceder al pago del certificado de subsidio, contra acreditación de que se ha inscrito el inmueble en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para dicho pago en la presente resolución.
- vi. Tratándose de damnificados que tengan derechos en comunidad sobre un terreno o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberá presentar certificado de dominio vigente o copia de la escritura en que consten dichos derechos o el instrumento que acredite tal condición, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de inscripción.
- vii. Certificado de la CONADI que acredite su inscripción en el Registro de Tierras Indígenas.
- viii. Copia autorizada de la resolución de la CONADI que certifique la constitución de un derecho de goce autorizado por la respectiva comunidad, que singularice la parte del terreno en que está constituido y su inscripción en el Registro de Tierras Indígenas a favor del postulante, de su cónyuge o conviviente o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.
- ix. Certificado emitido por la CONADI que acredite que se ha cumplido con los trámites para la constitución del derecho real de uso a favor del postulante, de su o conviviente o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente y sus hijos o descendientes, en los términos que señalan los incisos sexto y octavo del artículo 17 de la Ley N°19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas. Al momento de la entrega del Certificado de Subsidio al interesado, éste deberá entregar copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido el mencionado derecho real de uso.
- x. Tratándose de postulantes acogidos a la citada ley N°19.253, deberán acompañar escritura pública inscrita de cesión de derechos del terreno a favor del postulante, o de su cónyuge o conviviente o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.
- xi. Si se acreditan derechos en comunidades agrícolas a las que se refiere el DFL N°5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, deberá acompañarse copia de la inscripción de dominio o de la cesión de derechos a favor de

comuneros agrícolas, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces, con certificado de vigencia. Estos derechos podrán ser acreditados por el postulante, por su cónyuge o conviviente, por ambos cónyuges en comunidad, o por la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.

- xii. Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido derecho real de uso por el comunero de una comunidad agrícola a que se refiere el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, autorizado por el Directorio de la respectiva comunidad, sobre una determinada porción del terreno, a favor del interesado que sea ascendiente o descendiente de aquél por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive o colateral hasta el segundo grado inclusive, y/o de su cónyuge o conviviente, en su caso.
- xiii. Copia de inscripción de dominio vigente, extendida a nombre de una cooperativa de vivienda de la cual fuere socio el postulante.

3. Los inscritos en el presente llamado se eximirán del cumplimiento de los siguientes requisitos, condiciones o impedimentos establecidos en el DS N° 1 y el DS N° 49, ambos de este Ministerio, de 2011, según corresponda:

- a) Acreditación de ahorro mínimo, regulado en el Párrafo III del Capítulo III del DS N° 49 (V y U.), de 2011, y el Párrafo III del Capítulo I del DS N°1 (V. y U.), de 2011.
- b) Acreditación de ingreso familiar bajo los máximos permitidos, de acuerdo a lo establecido en la letra m), del artículo 16, del DS N°1 (V. y U.), de 2011.
- c) Tratándose de propietarios de la vivienda siniestrada, del impedimento relativo a ser propietario de otros inmuebles, o si lo fuere su cónyuge, a que se refieren las letras a) del artículo 4 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y a) del artículo 17 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011.
- d) Haber obtenido algún beneficio anterior de SERVIU, o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades, o del Ministerio de Bienes Nacionales, o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, a que se refieren las letras g) del artículo 4 del DS N°49 (V. y U.), de 2011, y e) del artículo 17 del DS N°1 (V. y U.), de 2011.
- e) Del impedimento a que se refiere la letra h) del artículo 4, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, para damnificados unipersonales, que no acrediten núcleo familiar, y que sean propietarios de la vivienda siniestrada.
- f) Del requisito de acreditar disponibilidad de sitio libre de hipotecas y gravámenes, establecido en el número 1 de la letra j) del artículo 3 del DS N°49 (V. y U.), de 2011.

4. No podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio los damnificados no propietarios de la vivienda siniestrada que sean propietarios de otro u otros inmuebles de carácter habitacional o cuando lo sea su cónyuge, en cualquier región del país, salvo que estos inmuebles se encuentren igualmente en estado irreparable.

En caso que los damnificados que se inscriban en alguna de las alternativas de construcción señaladas en la tabla inserta en el Resuelvo 1, sean propietarios de más de una vivienda siniestrada, sólo podrán inscribirse acreditando disponibilidad por uno de esos sitios, conforme a la letra e) del Resuelvo 2 de esta resolución, sitio en que deberá construirse la vivienda que se financiará con aplicación del subsidio habitacional.

Tampoco podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio, los damnificados que tengan algún certificado de subsidio vigente a la fecha de inscripción, ni los que estuvieran postulando a cualquier otro programa habitacional de las instituciones del Sector Vivienda, o respecto de los cuales se hubiere efectuado la reserva del subsidio conforme al Título IV del DS N° 120 (V. y U.), de 1995, o si lo estuviere su cónyuge.

5. Los beneficiarios de un subsidio habitacional otorgado por este Ministerio que estén inscritos en el Registro de Damnificados, podrán acogerse a los montos de subsidio establecidos en esta resolución en caso que resulten más beneficiosos para ellos, en cuyo caso se aplicarán a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aún no producidos. Para ello, podrán inscribirse en cualquiera de las modalidades señaladas, cumpliendo los requisitos que en ellas se establecen.

Párrafo 2°: Modalidad de ejecución Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago por avance de obras

6. La presente modalidad corresponderá a proyectos de construcción de la vivienda del damnificado, en el sitio acreditado de acuerdo a la letra e) del Resuelvo 2., mediante el programa regulado por el DS N°49 (V. y U.), de 2011.

7. En esta alternativa, el precio de la vivienda a construir corresponderá al monto de los subsidios otorgados más el valor de aportes adicionales, en caso que corresponda. Esta alternativa no contempla la opción a un crédito hipotecario para financiar la construcción de la vivienda.

8. El monto de subsidio a que podrá optar el damnificado para financiar la construcción de la vivienda será de hasta 600 Unidades de Fomento.

Adicionalmente, el damnificado podrá optar a los siguientes subsidios, en los casos que corresponda:

- a) Subsidio para demolición, limpieza, despeje y retiro de escombros, de hasta 100 Unidades de Fomento, debiendo incluir en forma detallada las obras a ejecutar en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
- b) Subsidio para la construcción de recintos complementarios de hasta 120 Unidades de Fomento, que podrá destinarse a construcciones adosadas o independientes de la vivienda principal, destinadas a usos no habitacionales, tales como leñeras, bodegas, recintos para el resguardo de animales, entre otros.
- c) Subsidio de acondicionamiento térmico de hasta 120 Unidades de Fomento, destinado al financiamiento de obras para mejorar el acondicionamiento térmico de la vivienda y para incrementar su eficiencia energética e hídrica. Se deberá presentar para la evaluación y aprobación del SERVIU respectivo, en conjunto con el resto de los antecedentes del proyecto, una descripción de las obras que se realizarán, en un presupuesto separado, fundamentado y detallado.
- d) Subsidio a la discapacidad de hasta 20 u 80 Unidades de Fomento según corresponda, en los términos establecidos en la letra f) del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.
- e) Subsidio para la instalación de sistemas que cumplan con condiciones de eficiencia energética, de hasta 55 Unidades de Fomento. Se financiarán Sistemas Solares Térmicos, Paneles Fotovoltaicos y Sistema de Calefacción eficiente, pudiendo postular hasta dos de estos sistemas simultáneamente en un mismo proyecto. Los proyectos deberán incluir el costo de instalación y de refuerzo de techumbres. Deberá incluirse el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
- f) Subsidio para Requerimientos Arquitectónicos Locales de hasta 100 Unidades de Fomento, el que deberá destinarse al financiamiento de obras que den respuesta significativa a las particularidades culturales, geográficas y/o productivas de la familia de cada proyecto y que sean relevantes para el logro del objetivo de este subsidio, tales como pendientes mayores en la cubierta, emplazamiento sobre pilotes, chiflonera de acceso, materialidad que represente las características del entorno, aleros de mayor tamaño, entre otras. Para la obtención de este subsidio habitacional, los proyectos deberán incluir obras que permitan identificar y justificar las aludidas particularidades, y se deberá presentar para la evaluación y aprobación del SERVIU respectivo, en conjunto con el resto de los antecedentes del proyecto, un diagnóstico y las obras que se realizarán, con la debida aprobación del beneficiario, con un presupuesto separado, fundamentado y detallado.
- g) Subsidio para dotación de servicios básicos de hasta 100 Unidades de Fomento, que podrá destinarse al financiamiento de la dotación o mejoramiento de servicios sanitarios y/o de energía eléctrica o calórica a viviendas. El subsidio podrá alcanzar el valor de hasta 200 Unidades de Fomento cuando se incorpore más de una especialidad. Para acceder a este subsidio deberá presentar para la evaluación y aprobación del SERVIU respectivo, en conjunto con el resto de los antecedentes del proyecto, una descripción de las obras que se realizarán, en un presupuesto separado, fundamentado y detallado.
- h) Hasta 70 Unidades de Fomento para el pago de honorarios por la prestación de servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social destinadas al financiamiento, entre otras, de las siguientes labores:
 - i. Elaboración, tramitación y aprobación de los proyectos de arquitectura, estructuras, especialidades, mitigaciones de riesgo, de habilitación del terreno, especificaciones técnicas, presupuestos, y obtención de las recepciones correspondientes.

- ii. Informe técnico de evaluación del suelo en el que se emplazará la vivienda y la solución de fundaciones, de ser necesario.
- iii. Elaboración de proyectos de reposición de pavimentos y de subdivisión de lotes, cuando corresponda.
- iv. Contratación de las obras.
- v. Informar a la familia respecto a las modalidades de aplicación del presente llamado y acerca del avance de la postulación y la ejecución de las obras.
- vi. Pago de gastos administrativos, tales como derechos por el permiso de edificación y la recepción final municipal, gastos notariales y del Conservador de Bienes Raíces.

El SERVIU pagará hasta 28 Unidades de Fomento del subsidio adicional señalado en el encabezado de este literal, a la entidad o profesional competente que haya desarrollado el proyecto y que determine el beneficiario, una vez tramitada la resolución que otorga el subsidio y calificado el proyecto; hasta 14 Unidades de Fomento contra el certificado del Departamento Técnico del SERVIU en el que conste que las obras se encuentran completamente terminadas conforme al proyecto aprobado, y 28 Unidades de Fomento contra la presentación de la recepción definitiva de la vivienda por parte de la Dirección de Obras Municipales y de las respectivas boletas, facturas o comprobantes en que estén señalados los montos gastados.

En caso que se aplique el subsidio para la construcción de recintos complementarios a que se refiere la letra b) anterior y el destinado a servicios básicos a que alude la letra g) anterior, el subsidio para la prestación de servicios de asistencia técnica se incrementará en 5 y 10 Unidades de Fomento respectivamente, las que se pagarán junto a la primera parcialidad señalada en el inciso anterior.

9. Para la presente modalidad, los postulantes deberán actuar a través de una Entidad Patrocinante, acompañando un proyecto habitacional que será evaluado y calificado por parte del SERVIU a través del Sistema Informático que la Región disponga al efecto.

El SERVIU evaluará los antecedentes presentados en un plazo máximo de 15 días hábiles, debiendo emitir sus observaciones en un solo acto, las que deberán ser subsanadas por la Entidad Patrocinante en un plazo máximo de 15 días hábiles.

El proyecto deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:

- a) Permiso de Edificación o anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Planos de arquitectura y estructuras aprobados por la Dirección de Obras Municipales.
- c) Planos de especialidades.
- d) Especificaciones Técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.
- e) Presupuesto de obras.
- f) Proyecto de mitigaciones de riesgo si corresponde.
- g) Contrato de Construcción con la empresa que ejecutará las obras.

10. Si las observaciones fueran subsanadas o si no existiesen, el SERVIU respectivo emitirá un Certificado de Calificación. Una vez que el proyecto se encuentre calificado y el beneficiario seleccionado, el SERVIU emitirá el respectivo certificado de subsidio. Las obras de construcción deberán iniciarse a más tardar en 45 días corridos contados desde la fecha de emisión del certificado de subsidio.

Párrafo 3°: Modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante Autoconstrucción Asistida

11. Los damnificados que opten por la presente modalidad de Construcción en Sitio Propio podrán aplicar dicho beneficio a través del procedimiento de Autoconstrucción Asistida, para lo cual les serán aplicables las condiciones que señala el presente Párrafo.

12. El subsidio se aplicará mediante una tarjeta personal e intransferible que el SERVIU emitirá a nombre del beneficiario una vez aprobado el proyecto. Ésta podrá utilizarse en establecimientos comerciales adheridos a esta modalidad, para la adquisición de los materiales a utilizar en la construcción de la vivienda. El subsidio base para la presente modalidad será de hasta 600 Unidades de Fomento, al que podrán adicionarse los subsidios complementarios señalados en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del Resuelvo 8, de la presente resolución. Para la Asistencia Técnica se aplicará lo dispuesto en el Resuelvo 20 de este instrumento.

En el caso de que se adicionen los subsidios complementarios mencionados en el inciso anterior, el SERVIU correspondiente determinará, de acuerdo a las características de cada proyecto y a los presupuestos asociados, los montos de estos subsidios que podrán destinarse a la carga de la tarjeta para la compra de materiales y aquellos que podrán destinarse en forma directa al financiamiento de la ejecución de determinadas partidas.

Del total de montos de subsidio que se otorguen para construcción de la vivienda, podrán destinarse hasta 270 Unidades de Fomento para la contratación de mano de obra, lo que deberá quedar establecido al momento de ingresar al postulante beneficiado al sistema informático de Autoconstrucción Asistida e incluirse todos los montos asociados a la contratación, incluyendo impuestos u otros gastos que correspondan.

13. Para la presente modalidad, los postulantes deberán actuar a través de una Entidad Patrocinante, acompañando un proyecto habitacional que será evaluado y calificado por parte del SERVIU a través del Sistema Informático que se disponga al efecto.

El SERVIU evaluará los antecedentes presentados en un plazo máximo de 15 días hábiles, debiendo emitir sus observaciones en un solo acto, las que deberán ser subsanadas por la Entidad Patrocinante en un plazo máximo de 15 días hábiles.

El proyecto deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:

- a) Permiso de Edificación o anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Planos de arquitectura y estructuras aprobados por la Dirección de Obras Municipales.
- c) Planos de especialidades.
- d) Especificaciones Técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.
- e) Presupuesto de obras.
- f) Proyecto de mitigaciones de riesgo si corresponde.
- g) Declaración de Autoconstrucción.
- h) Plan de ejecución de obras y adquisición de materiales.
- i) Acta de identificación de personas y/o servicios a contratar, que serán pagados con recursos para la mano de obra o subsidios complementarios.

14. Si las observaciones fueran subsanadas o si no existiesen, el SERVIU respectivo emitirá un Certificado de Calificación. Una vez que el proyecto se encuentre calificado, el SERVIU emitirá el respectivo certificado de subsidio y la tarjeta para la adquisición de los materiales a utilizar en la construcción de la vivienda, según se señala en el siguiente resuelvo.

Las obras de construcción deberán iniciarse a más tardar en 45 días corridos contados desde la fecha de emisión del certificado de subsidio.

15. El SERVIU cargará la tarjeta para la adquisición de los materiales de construcción contra los siguientes hitos:

- a) La primera carga corresponderá a un 30% del valor del subsidio otorgado, la que estará disponible al momento de la selección del postulante mediante la resolución correspondiente y la entrega de la tarjeta por parte del SERVIU al beneficiario.
- b) La segunda carga corresponderá a un 60% del valor del subsidio otorgado, la que estará disponible luego que el SERVIU verifique la recepción de las obras de sobrecimiento, poyos de fundación o partida afín, de acuerdo a la tipología constructiva de la vivienda que el beneficiario se encuentre ejecutando.
- c) La tercera carga corresponderá al restante 10% del valor del subsidio otorgado, que estará disponible luego que el SERVIU verifique la recepción de la obra gruesa de la tipología constructiva de la vivienda que el beneficiario se encuentre ejecutando

La carga se efectuará en pesos, al valor de la Unidad de Fomento del día en que esta se apruebe. Se podrán efectuar hasta 10 compras por cada carga.

El SERVIU podrá establecer requisitos de avance de obras distintos para las cargas en función de las características del proyecto, cuando las partidas señaladas en el inciso anterior no se ajusten a la tipología de la vivienda en ejecución. Los avances de obra serán certificados ante el SERVIU por la Entidad Patrocinante.

16. Los materiales y herramientas que podrán ser adquiridos con este subsidio serán aquellos considerados en los proyectos que se desarrollen, los que serán aprobados por el SERVIU para estos efectos, y deberán formar parte del listado de materiales y herramientas para adquisición que se adjunta a la presente resolución.

En caso que la tarjeta se utilice para la adquisición de paquetes de materiales pertenecientes a modelos de vivienda industrializada, debidamente certificada por el SERVIU o el MINVU, la segunda carga se ajustará al valor de dicho paquete, debiendo utilizarse la primera carga para la compra de materiales correspondientes a los trabajos previos necesarios y no siendo necesaria una tercera carga.

17. No obstante lo anterior, en caso de ser requerido, el SERVIU, mediante resoluciones fundadas y de manera autónoma, podrá autorizar en cada región la modificación de dicho listado, incorporando o eliminando nuevos materiales y/o herramientas en función de sus necesidades.

Los materiales y elementos industriales para la construcción que se empleen en las obras deberán cumplir con las normas técnicas respectivas y, a falta de éstas, deberán ser de la mejor calidad y procedencia entre las de su especie, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto.

18. Los establecimientos comerciales establecidos en que podrá hacerse uso de la tarjeta mencionada en el Resuelvo 13 de la presente resolución, deberán tener giro relativo a ferretería y provisión de materiales de construcción. Para adherir como proveedor al presente llamado deberán enviar una solicitud al SERVIU de la Región de Los Lagos, indicando su razón social, RUT, datos de su representante legal, información de contacto, de las sucursales en que se operará, e información de las personas a las que se otorgará clave para efectuar las ventas. También podrán adherirse los proveedores de modelos de vivienda certificados por el SERVIU o MINVU.

El procedimiento que se utilizará para el funcionamiento de la tarjeta será el siguiente:

- a) Luego de recibida la primera carga, la familia podrá acercarse a un establecimiento comercial adherido al presente llamado, para realizar la primera compra de materiales y herramientas, de acuerdo a las indicaciones de la Entidad Patrocinante y al Plan de ejecución de obras y adquisición de materiales.
- b) El proveedor deberá verificar la identidad del beneficiario con su Cédula de Identidad y entregará una factura o boleta con el detalle y cantidad de materiales adquiridos y el valor de cada uno de ellos, debiendo guardar como respaldo una copia firmada por el beneficiario y la Entidad Patrocinante en que conste que aquel recibió los materiales a conformidad. Para verificar el saldo con que cuenta el beneficiario y la validez de la tarjeta, el proveedor deberá acceder a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la que ingresará los datos de la operación y se generará un código de validación de la misma y un comprobante.
- c) Concluida la primera fase de ejecución de las obras, y habiendo utilizado los materiales adquiridos con la primera carga de la tarjeta, podrá hacerse efectiva la segunda carga de la misma, previa visación por la Entidad Patrocinante del avance de las obras, que indique que éstas se ejecutan correctamente y que los materiales adquiridos con la primera carga fueron empleados en ella. Este último informe se efectuará en un formato tipo que SERVIU proporcionará para estos efectos.
- d) Una vez terminadas las obras y para acreditar su finalización, se exigirá como respaldo los siguientes documentos:
 - i. Informe final de la Entidad Patrocinante que certifique que se utilizaron los materiales adquiridos en la obra, que éstas se desarrollaron de acuerdo al apoyo técnico que ella proporcionó y conforme al proyecto aprobado.
 - ii. Libro de Obras con las indicaciones de la Entidad Patrocinante.

El SERVIU, una vez recibidos los antecedentes señalados, deberá efectuar una visita a la vivienda para recibir las obras.

- e) La tarjeta tendrá una vigencia de 36 meses. Después de su vencimiento, toda clave o código de autorización para la realización de transacciones será deshabilitada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y cualquier eventual saldo que pudiese quedar a favor de los beneficiarios no podrá ser utilizado.

19. Para el pago a los proveedores, el SERVIU solicitará lo siguiente:

- a) Código de validación de la operación, entregado por el soporte respectivo del sistema informático del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Copia de factura o boleta, con el detalle y cantidad de materiales entregados, y en caso de que no conste dicho detalle y cantidad, a la factura o boleta deberá acompañarse la copia de la correspondiente guía de despacho, firmada por el beneficiario como forma de acreditar la recepción conforme de los materiales.
- c) Una vez presentada la factura o boleta al SERVIU, éste dispondrá de 10 días hábiles para su revisión. El monto a pagar al proveedor será el indicado en la boleta o factura, luego de verificar que los materiales y herramientas adquiridos correspondan a los del proyecto aprobado. En caso que algunos de los elementos detallados en la boleta o factura no estén incluidos en el proyecto, no serán considerados en la liquidación del monto a pagar.

20. La mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros serán pagadas conforme el siguiente detalle:

- a) Deberán ser contratadas por la Entidad Patrocinante, a quien se le entregarán los fondos hasta por un monto que alcance el máximo señalado para ambos efectos, debiendo ésta, a su vez, pagar íntegramente a quien contrate para dichas labores, cuando corresponda, dando cumplimiento en forma directa o indirecta, a todas las obligaciones emanadas del contrato respecto del personal que labora en las faenas, incluyendo el personal de las empresas subcontratistas.
- b) Para los efectos de aplicar el monto destinado a mano de obra, a obras de demolición y/o retiro de escombros, deberá presentarse un acta suscrita por la Entidad Patrocinante y el beneficiario, en que se incluya la identificación de las personas o servicios que serán contratados, y el costo de los mismos, además de copia del contrato correspondiente.
- c) El costo de la mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros, si corresponde, deberá formar parte del presupuesto del proyecto calificado.
- d) El SERVIU podrá entregar los fondos para el pago de las obras de demolición y retiro de escombros, si correspondiera, una vez que haya sido entregada la tarjeta para adquisición de materiales al beneficiario respectivo.
- e) En caso de tratarse de modelos de vivienda industrializada, debidamente certificada por el SERVIU o el MINVU, de acuerdo a lo que señala el inciso segundo del resuelvo 15., el costo de la mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros, si corresponde, se pagarán de una sola vez junto a la carga 2.
- f) En el caso que el beneficiario asuma la ejecución de los trabajos, los recursos destinados a mano de obra podrán ser pagados directamente a éste, conforme a un plan de avance de obras que deberá presentar la Entidad Patrocinante.
- g) Para proceder al pago de cada parcialidad de la mano de obra complementaria, la Entidad Patrocinante deberá acreditar el cumplimiento y pago de las obligaciones establecidas en los contratos.

21. Cada beneficiario contará con un servicio de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras a cargo de la Entidad Patrocinante contratada, quien será responsable de la ejecución de las siguientes labores, sean estas efectuadas por sí mismas o por terceros:

- a) Las tareas señaladas en el Resuelvo 8 letra h) de esta resolución, con excepción de la contratación de las obras.
- b) Definir junto al beneficiario el modelo y las características de la vivienda a construir y visitar el terreno en que se emplazará, determinando si es factible técnicamente la construcción de ésta.
- c) Cubicar los materiales, definir un costo estimativo de éstos y confeccionar el presupuesto del proyecto, el que considerará el costo de los materiales, insumos y herramientas menores que se necesite utilizar, además del costo de la mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros, si corresponde.
- d) Asesorar al beneficiario en la adquisición de materiales, velando por que se adquieran en las cantidades adecuadas y correspondientes a cada etapa de la ejecución del proyecto, conforme al presupuesto, además de asegurar que los materiales sean nuevos y de buena calidad. Para ello deberá entregar al beneficiario un listado de materiales a adquirir con cada carga, indicando cantidades y calidad.

- e) Coordinar con los proveedores la recepción de los materiales en obra, a objeto de certificar la cantidad de materiales recibidos, su calidad y la oportunidad de su entrega.
- f) Asesorar en la ejecución por parte del beneficiario de las obras de construcción de la vivienda, de sus instalaciones y servicios sanitarios, y si procede, de las obras de habilitación del terreno, velando por su correcta ejecución conforme al proyecto y a la normativa vigente. Para estos efectos, la Entidad Patrocinante dejará constancia por escrito de las visitas a la obra y de las observaciones técnicas que haya efectuado en dichas instancias, registrándolas en un Libro de Obras que se llevará con esta finalidad. Asimismo, deberá asegurar la presencia del profesional competente responsable de las obras, al menos una vez por semana, y en general cuando se requiera su presencia para resolver dudas en materias constructivas relativas al proyecto.
- g) Efectuar el pago de gastos administrativos, tales como derechos por el permiso de edificación y la recepción final municipal, gastos notariales y del Conservador de Bienes Raíces.
- h) Verificar y acreditar ante el SERVIU el cumplimiento del avance de obras correspondiente, para la autorización de las cargas de tarjeta que financiarán las obras, en formato proporcionado por SERVIU.
- i) Contratar la mano de obra complementaria y los servicios complementarios que correspondan para la ejecución de las obras.
- j) Para supervisar la correcta ejecución de las labores de la Entidad Patrocinante, el SERVIU deberá efectuar al menos una visita a las obras durante el proceso de ejecución de éstas, en la que constatará que se desarrollan conforme al proyecto aprobado y a las normas vigentes, que se ha cumplido con la obligación de mantener un Libro de Obras con registro de visitas y eventuales observaciones y que se cuenta con los servicios de la mano de obra complementaria cuando corresponda.
- k) En caso que la Entidad Patrocinante no dé cumplimiento a las obligaciones señaladas, el SERVIU podrá asumir las labores de asistencia técnica, o designar otra Entidad Patrocinante en su reemplazo.
- l) Para los pagos de subsidios y de los honorarios por concepto de servicios de asistencia técnica bajo esta modalidad, sólo podrá exigirse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, no siendo aplicables las exigencias contenidas para esos efectos en el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, ni las señaladas en la resolución N° 420 (V. y U.), de 2012.
- m) Los honorarios que percibirán las Entidades Patrocinantes, por las labores de asistencia técnica bajo esta modalidad, alcanzarán un monto de hasta 80 Unidades de Fomento, y se pagarán en la siguiente forma:
 - i. 30 Unidades de Fomento al momento de la calificación del proyecto respectivo.
 - ii. 15 Unidades de Fomento al momento de autorizada la segunda carga.
 - iii. 15 Unidades de Fomento una vez efectuada la recepción de las obras terminadas por parte del SERVIU.
 - iv. 20 Unidades de Fomento una vez emitido el certificado de recepción definitiva de obras de edificación por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

En caso que se aplique el subsidio para la construcción de recintos complementarios a que se refieren la letra b) y el destinado a servicios básicos a que alude la letra g) del resuelvo 8, el subsidio para la prestación de servicios de asistencia técnica se incrementará en 5 y 10 Unidades de Fomento respectivamente, las que se pagarán junto a la primera parcialidad señalada en el inciso anterior.

Párrafo 4°: Modalidades de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal.

22. El subsidio que se aplique en la modalidad de Construcción en Sitio Propio con pago posterior de subsidio, se regirá en lo que fuere procedente por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

Para inscribirse en esta modalidad de aplicación del subsidio, además de lo señalado en la letra e) del número 2 de esta resolución, el interesado deberá presentar permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, que acredite que la vivienda se construirá en el sitio en el cual el interesado tiene derechos o en el terreno en que fue autorizado construir, en caso de Densificación Predial, y el o los respectivos planos de arquitectura.

23. Los beneficiarios de subsidio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio con pago posterior, obtendrán un subsidio de hasta 600 Unidades de Fomento, que deberán aplicar a la construcción de la vivienda.

Tratándose de un contrato de provisión de la vivienda, a que se refiere la letra j) del artículo 34 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, para pagar el subsidio se deberá presentar tasación comercial o informe que indique el costo de la vivienda y que cumple con los requisitos y condiciones exigidos en esta resolución, la que podrá ser realizada por el SERVIU o por un consultor con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultores del MINVU, en la subespecialidad de Tasaciones, en cuyo caso se pagarán 4 Unidades de Fomento al consultor que realice la tasación o el informe de ser el caso. Opcionalmente el costo de la vivienda podrá acreditarse mediante presupuesto de obras de la vivienda que deberá ser visado por el SERVIU.

Adicionalmente, el damnificado podrá optar a los siguientes subsidios, en los casos que corresponda:

- a) Subsidio para demolición, limpieza, despeje y retiro de escombros, de hasta 100 Unidades de Fomento, debiendo incluir en forma detallada las obras a ejecutar en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
- b) Subsidio para la construcción de recintos complementarios de hasta 120 Unidades de Fomento, que podrá destinarse a construcciones adosadas o independientes de la vivienda principal, destinadas a usos no habitacionales, tales como leñeras, bodegas, recintos para el resguardo de animales, entre otros.
- c) Subsidio de acondicionamiento térmico de hasta 120 Unidades de Fomento, destinado al financiamiento de obras para mejorar el acondicionamiento térmico de la vivienda y para incrementar su eficiencia energética e hídrica. Se deberá presentar para la evaluación y aprobación del SERVIU respectivo, en conjunto con el resto de los antecedentes del proyecto, una descripción de las obras que se realizarán, en un presupuesto separado, fundamentado y detallado.
- d) Subsidio para la instalación de sistemas que cumplan con condiciones de eficiencia energética, de hasta 55 Unidades de Fomento. Se financiarán Sistemas Solares Térmicos, Paneles Fotovoltaicos y Sistema de Calefacción eficiente, pudiendo postular hasta dos de estos sistemas simultáneamente en un mismo proyecto. Los proyectos deberán incluir el costo de instalación y de refuerzo de techumbres. Deberá incluirse el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
- e) Subsidio para Requerimientos Arquitectónicos Locales de hasta 100 Unidades de Fomento, el que deberá destinarse al financiamiento de obras que den respuesta significativa a las particularidades culturales, geográficas y/o productivas de la familia de cada proyecto y que sean relevantes para el logro del objetivo de este subsidio, tales como pendientes mayores en la cubierta, emplazamiento sobre pilotes, chiflonera de acceso, materialidad que represente las características del entorno, aleros de mayor tamaño, entre otras. Para la obtención de este subsidio habitacional, los proyectos deberán incluir obras que permitan identificar y justificar las aludidas particularidades, y se deberá presentar para la evaluación y aprobación del SERVIU respectivo, en conjunto con el resto de los antecedentes del proyecto, un diagnóstico y las obras que se realizarán, con la debida aprobación del beneficiario, con un presupuesto separado, fundamentado y detallado.
- f) Subsidio para dotación de servicios básicos de hasta 100 Unidades de Fomento, que podrá destinarse al financiamiento de la dotación o mejoramiento de servicios sanitarios y/o de energía eléctrica o calórica a viviendas. El subsidio podrá alcanzar el valor de hasta 200 Unidades de Fomento cuando se incorpore más de una especialidad. Para acceder a este subsidio deberá presentar para la evaluación y aprobación del SERVIU respectivo, en conjunto con el resto de los antecedentes del proyecto, una descripción de las obras que se realizarán, en un presupuesto separado, fundamentado y detallado.
- g) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, al monto de subsidio señalado en el inciso primero de este número, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante. Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado e inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad se encuentren en situación de movilidad reducida, lo

que se acreditará mediante un certificado emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la SEREMI de Salud correspondiente o el organismo competente, en que se califique dicha situación, o a través de una consulta en línea al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, al monto de subsidio señalado en el inciso primero de este número se adicionarán hasta 80 Unidades de Fomento en los términos establecidos en la letra f) del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

- h) Conforme a los gastos que rinda al momento de presentar a cobro el certificado de subsidio, el beneficiario obtendrá un subsidio adicional de hasta 50 Unidades de Fomento por la prestación de servicios de Asistencia Técnica, destinados a financiar el costo de la elaboración del proyecto y gastos administrativos, tales como el permiso de edificación, recepción final municipal. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar las respectivas boletas o facturas en que estén señalados los montos gastados, pudiendo el subsidio ser pagado a quien determine el beneficiario.

En caso que se aplique el subsidio para la construcción de recintos complementarios a que se refiere la letra b) anterior y el destinado a servicios básicos a que alude la letra f) anterior, el subsidio para la prestación de servicios de asistencia técnica se incrementará en 5 y 10 Unidades de Fomento respectivamente,

24. El Certificado de Subsidio Habitacional tendrá una vigencia de doce meses, contados desde la fecha de su emisión consignada en el respectivo Certificado, plazo que podrá ser ampliado por seis meses más mediante resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región que corresponda.

25. Para el pago del Certificado de Subsidio Habitacional, se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y letras a) e i) del artículo 34 del DS N° 1 (V. y U.), 2011.

En el caso que el beneficiario tenga derechos en comunidad sobre el sitio, no se exigirá que los ceda para el pago del subsidio.

Párrafo 5°: Consideraciones especiales

26. El SERVIU de la Región de Los Lagos podrá autorizar el cambio de modalidad de aplicación de subsidio establecido en esta resolución, de las familias que así lo soliciten, lo que será comunicado a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la que podrá establecer las condiciones necesarias para ello, de acuerdo a cada caso.

27. Establécese que las condiciones que regularán el presente llamado son las que se señalan en la presente resolución, sin perjuicio que para todo lo que no se haya previsto en ésta, regirá lo dispuesto en el DS N° 1 o en el DS N° 49, ambos de Vivienda y Urbanismo, del año 2011, según corresponda.

28. En los proyectos que se califiquen en las modalidades a que se refieren los Párrafos 2° y 3° de esta resolución, reguladas por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, no se requerirá el diseño e implementación del Plan de Acompañamiento Social señalado en el apartado 1.2, del número 1, del artículo 51 del mismo decreto.

29. Los beneficiarios de la presente modalidad no estarán afectos a las prohibiciones a que se refiere el artículo 60 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

Párrafo 6°: Consideraciones técnicas para proyectos

30. Los proyectos habitacionales que sean presentados a este llamado deberán cumplir con el siguiente estándar técnico:

- a) Que la superficie construida sea de a lo menos 55 m² y que no exceda de 140 m².
- b) Que el programa arquitectónico contemple a lo menos 3 recintos conformados: un dormitorio con cabida para una cama de dos plazas, una sala de estar-comedor-cocina y un baño con inodoro, lavamanos y ducha.

Las viviendas que se construyan a través de cualquiera de las modalidades a que se refiere la presente resolución, se encontrarán exentas de cumplir con los requisitos establecidos en el Itemizado Técnico de Construcción para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda aprobado por resolución exenta N° 9.020 (V. y U.), de 2012. Además, para dichas modalidades las disposiciones contenidas en el Cuadro Normativo y Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a que se

refiere el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, aprobado por resolución exenta N° 3.563, y modificado por resolución exenta N° 9.013, ambas de Vivienda y Urbanismo, de 2012, solo serán exigibles para el recinto baño.

c) La vivienda que se construya con aplicación del subsidio, no podrá estar emplazada en una zona de riesgo determinada en el respectivo instrumento de planificación territorial, ni tampoco en nuevas áreas de riesgo determinadas por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, que no estén previamente contempladas en el señalado instrumento de planificación, sobre la base de la información que provea el Servicio Nacional de Geología y Minería y/o la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

31. Para el pago de las modalidades correspondientes al DS N° 49 (V. y U.), de 2011, excepto la de Autoconstrucción Asistida, el SERVIU podrá otorgar, sin necesidad de contar con avance de obra, un primer anticipo a cuenta del pago del subsidio de hasta un 40% del monto de éste, contra la presentación de boleta bancaria de garantía por el mismo monto solicitado, extendida con una vigencia que exceda en 90 días corridos la vigencia del subsidio respectivo, sin perjuicio que pueda ser prorrogada. Dicha boleta será extendida en los mismos términos establecidos en el inciso tercero, del artículo 71, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

Adicionalmente se podrán otorgar anticipos contra avance de obras hasta completar un 95% del monto de los subsidios con que hubiesen sido beneficiados los damnificados. El monto de los anticipos será equivalente al porcentaje de avance de obra antes señalado, acreditado solo con un informe del Fiscalizador Técnico de Obras. El pago del 5% final se hará contra la recepción definitiva de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales.

La boleta de garantía entregada para caucionar el primer anticipo sin avance de obras, podrá ser devuelta por el SERVIU una vez que se haya acreditado mediante Certificado del Departamento Técnico que las obras se encuentran completamente terminadas conforme al proyecto aprobado.

Para el pago de los anticipos, no será necesario que el terreno en el que se emplazará la vivienda esté afecto a la prohibición de enajenar a favor del SERVIU, a que se refiere el artículo 60 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

La boleta de buena ejecución y buen comportamiento de las obras deberá ser equivalente al 2,5% del monto total del contrato, tener una vigencia de 365 días a partir de la recepción definitiva de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales y caucionar además la prestación del servicio de post venta a que se refiere el inciso octavo del artículo 29 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

Las boletas que se señalan en el presente resuelvo podrán agrupar un conjunto de beneficiarios, pudiendo rebajarse su monto o reemplazarse por otras de menor valor en la medida que se cumplan las condiciones para su devolución. Será responsabilidad de SERVIU informar con una anticipación de a lo menos 15 días del vencimiento de la boleta y solicitar su prórroga a la Empresa Constructora.

32. Podrán prestar los servicios de Asistencia Técnica a las familias damnificadas que sean atendidas mediante la presente resolución, las siguientes entidades y/o profesionales, las que serán consideradas Entidad Patrocinante para todos los efectos, en las modalidades que se señalan:

- a) Entidades Patrocinantes, con convenio marco regional vigente en la Región de Los Lagos o en otras regiones del país, que suscriban addendum para operar en la región, de acuerdo a formato proporcionado por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, el que deberá estar suscrito con anterioridad al primer pago por la prestación de servicios de Asistencia Técnica. Estas entidades podrán operar en las modalidades reguladas por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011.
- b) Las Entidades Patrocinantes definidas en el artículo 1° del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio con pago posterior, regida, en lo que procede, por el referido DS N° 1, según se señala en el Párrafo 4° de la presente resolución.
- c) El Colegio de Arquitectos de Chile, directamente, o aquellos profesionales y/o personas jurídicas que, estando debidamente acreditados, actúen en su representación, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio mediante

contratista con pago contra recepción municipal, regida, en lo que procede, por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, conforme al Párrafo 4° de esta resolución y en la modalidad de Construcción en Sitio Propio mediante Autoconstrucción Asistida, a que se refiere el Párrafo 3° de esta resolución.

- d) Profesionales competentes de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal, regida, en lo que procede, por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, conforme al Párrafo 4° de esta resolución y en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante Autoconstrucción Asistida a que se refiere el Párrafo 3° de esta resolución.
- e) Atendida la especial naturaleza y calificación de este llamado, el SERVIU de la Región de Los Lagos directamente, o a través de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor, quienes podrán estar inscritos en cualquier modalidad o no estar inscritos en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el DS N° 135 (V. y U.), de 1978. El SERVIU determinará en el contrato respectivo las condiciones para la prestación del servicio.

33. La Fiscalización Técnica de las Obras será desarrollada por el SERVIU de la Región de Los Lagos, directamente por medio de sus profesionales o con el apoyo de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor, disponiéndose para el pago de este servicio de hasta 25 Unidades de Fomento por vivienda. El SERVIU determinará en el contrato respectivo las condiciones para la prestación del servicio así como el régimen de visitas a la obra. Este monto podrá destinarse al pago de la Fiscalización Técnica de las Obras de la modalidad de Autoconstrucción Asistida, cuyo régimen de inspección y pago será determinado por el SERVIU de la Región de Los Lagos.

Párrafo 7°: Préstamo de enlace

34. En el caso de la modalidad de Construcción en Sitio Propio mediante contrato con pago contra recepción municipal, una vez suscrito el contrato de construcción respectivo, la empresa constructora o el constructor de la vivienda del beneficiario, podrá solicitar al SERVIU, por una sola vez, un préstamo de enlace hasta por un plazo máximo de dos años, en las condiciones que señala la presente resolución.

Este préstamo no podrá exceder de 200 Unidades de Fomento por vivienda. Tanto su otorgamiento como su restitución se expresarán en Unidades de Fomento. Sólo se concederá un préstamo para el financiamiento de cada vivienda.

La empresa constructora o el contratista que construya la vivienda, deberá caucionar la correcta inversión y oportuna y total devolución del préstamo mediante boleta bancaria de garantía, nominativa y pagadera a la vista, previo aviso de 30 días, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en Unidades de Fomento, extendida a favor del SERVIU respectivo, con un plazo de vigencia indefinido o que exceda a lo menos en 60 días el plazo del préstamo otorgado o de los dos años, en su caso.

Estos préstamos se otorgarán mediante resoluciones del Director del SERVIU respectivo y se formalizarán mediante la correspondiente escritura otorgada de conformidad al artículo 61 de la ley N° 16.391, siendo de cargo del prestatario los gastos que ello irroque.

El préstamo podrá restituirse contra el pago del subsidio habitacional, siempre que dicho pago se efectúe dentro del plazo máximo de los dos años, señalados anteriormente, descontado del subsidio a pagar el monto correspondiente de restituir.

Si, encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la boleta bancaria de garantía que cauciona el préstamo la restitución no se hubiere efectuado, el prestatario deberá renovar la vigencia de la boleta bancaria o reemplazarla por otra de las mismas características, por el monto adeudado del préstamo; de no hacerlo, se hará efectiva dicha boleta bancaria de garantía. En todo caso, se hará efectiva dicha boleta transcurrido el plazo de dos años desde el otorgamiento del préstamo, en caso que éste no se haya restituido en su totalidad.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

(IdDO 910654)

LLAMAA POSTULACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, EN SUS TÍTULOS II Y III, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N°255 DE 2006, DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS DE LA COMUNA DE PUERTO OCTAY Y DE LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS

Santiago, 29 de mayo de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 3.818 exenta.

Visto:

- a) El DS N°255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y en especial lo dispuesto en su artículo 13.
- b) El DS N°104, de Interior, de 1977, y sus modificaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282, Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos y Catástrofes.
- c) La resolución exenta N° 110 (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar durante el año 2015 Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistemas y Programas Habitacionales que indica, entre otros, a la atención del Programa regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006.
- d) El DS N° 506, de Interior, de fecha 22 de abril de 2015, que señala como zonas afectadas por la catástrofe derivada de la erupción del volcán Calbuco, ocurrida el 22 de abril de 2015, a la comuna de Puerto Octay y a la Provincia de Llanquihue, de la Región de Los Lagos y dispone medidas de carácter extraordinario que indica.

Considerando:

- a) La urgente necesidad de atender a las familias damnificadas por la erupción del Volcán Calbuco, ocurrida el día 22 de abril de 2015.
- b) Que existen familias damnificadas en la comuna de Puerto Octay y en la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, cuyas viviendas resultaron dañadas como consecuencia del pesado material que expulsó el volcán y cayó sobre ellas, provocando a sus moradores una situación de emergencia habitacional.
- c) Que de acuerdo al catastro realizado en la región señalada en el considerando anterior, existen familias cuyas viviendas fueron declaradas con “daño reparable moderado” y “daños reparables mayores”, según la clasificación establecida en la ficha de catastro de este Ministerio, dicto la siguiente,

Resolución:

- 1.- Llámase, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y hasta el día 30 de octubre del presente año, ambas fechas inclusive, o hasta que se agoten los recursos disponibles para la región si esto sucede antes de esa fecha, a postulación extraordinaria del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus Títulos II y III, destinado a la atención de las familias damnificadas de la comuna de Puerto Octay y de la provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, para el otorgamiento de subsidios conforme a las disposiciones del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, y del DS N° 104 (de Interior) de 1977, y sus modificaciones.
Las selecciones se realizarán mensualmente y podrán participar en éstas las familias que cuenten con informes técnicos aprobados por el SERVIU de la Región de Los Lagos, al último día hábil de cada mes.
2. La postulación a este llamado se podrá realizar en forma colectiva o individual.
3. Se podrán presentar proyectos en las siguientes modalidades:

3.1 Proyectos de Daño Reparable Moderado, según la calificación establecida en la ficha de catastro MINVU: Para la postulación a subsidios de Mejoramiento del Título II, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en sus modalidades Habitabilidad o Mantención de la Vivienda, que se aplicarán para reparar daños que no comprometan la seguridad total de la edificación, entendiéndose por tales los siguientes:

- a) Menos del 25% de daño en los elementos estructurales de la vivienda.
- b) Estructura de techumbre y/o cubierta con daño.
- c) Tabiquerías interiores con daños.
- d) Instalaciones domiciliarias dañadas.
- e) Pisos y suelos desnivelados o dañados.
- f) Reposición de cierros perimetrales.
- g) Terminaciones tales como: ventanas, puertas, estucos.

Los proyectos posibles de atender son:

- 3.1.1 Proyectos de Habitabilidad de la Vivienda: Para efectos de este llamado se considerarán como Proyectos de Habitabilidad los que digan relación con:
 - 3.1.1.1 Obras de instalaciones destinadas a modificar y/o reparar, reconstruir o poner en servicio instalaciones domiciliarias, tales como: instalaciones sanitarias, tanto en las redes de agua potable como de alcantarillado; instalaciones eléctricas e instalaciones de gas.
 - 3.1.1.2 Obras de reparación de la envolvente de la vivienda, esto es, el arreglo de la cubierta y/o de los revestimientos exteriores necesarios para asegurar la estanquidad de ésta ante agentes externos como agua y viento.
 - 3.1.1.3 Obras de reparación de paramentos interiores, como cielos o tabiques que hubiesen sufrido daños, los cuales impliquen peligro para los habitantes de la vivienda. Se incluyen pisos y cielos de la vivienda.
- 3.1.2 Proyectos de Mantención de la Vivienda: Referido a la reparación o reposición de cierros perimetrales y de obras de reposición de terminaciones interiores afectadas, como por ejemplo puertas, ventanas y estucos.

Las obras de ambos tipos de proyectos se podrán combinar en la misma vivienda.

3.2 Proyectos de Daños Reparables Mayores, según la calificación establecida en la ficha de catastro MINVU: Para la postulación a subsidios de Mejoramiento del Título II del DS N° 255, de (V. y U.), de 2006, en sus modalidades de Seguridad de la Vivienda. Se aplicará para reparar daños estructurales severos que merman la capacidad de resistencia del inmueble, quedando comprometida su seguridad.

Para calificar que un proyecto se enmarca en esta modalidad, se considerará principalmente:

- a) Que el 25% o más de los muros de la vivienda se encuentran con daños, tales como: grietas diagonales y horizontales, fallas en muros y pilares, asentamiento, desaplome de muros, necesidades de refuerzo estructural por elementos sub dimensionados.
- b) Que el 25% o más de vigas y cadenas de la vivienda presenten daños como: desconexión de elementos, grietas y elementos sub dimensionados o dañados.
- c) En casos calificados por SERVIU, donde el daño corresponda a un porcentaje menor a lo señalado en las letras a) y b) precedentes, y este pudiera comprometer la estabilidad general de la edificación.

Las viviendas que registren el tipo de daño precedentemente indicado podrán ser objeto de la siguiente Tipología de proyectos:

Título II, Proyecto de Seguridad de la Vivienda: Se considerará toda la obra de reparación necesaria para recuperar la seguridad estructural en la vivienda; esto permitirá la reparación de todo tipo de elementos estructurales y colaborantes, tales como vigas, pilares, muros, cadenas, estructuras de techumbre, cubierta y reparación de fundaciones, permitiendo incluir reparación de instalaciones y terminaciones.

3.3 Incremento de Subsidio para Limpieza y Despeje del terreno: Se incrementará el monto del subsidio en 20 UF para las modalidades

descritas en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente resolución, para efectuar los trabajos de limpieza y despeje del terreno que permitan realizar las obras de reparación en la vivienda.

3.4 Incremento de Subsidio para Demolición: Para la modalidad señalada en el punto 3.2, se podrá incrementar hasta en 40 UF el subsidio base, con el objeto de realizar obras de demolición que sean necesarias para efectuar la reparación.

3.5 Incremento de Subsidio para el Mejoramiento de Servicios Básicos: Se incrementará hasta en 90 UF el monto del subsidio otorgado en las modalidades descritas en los puntos 3.1 y 3.2, de conformidad a lo indicado en la tabla inserta en el resuelvo 4° de este acto administrativo. Las obras que podrán financiarse en la vivienda con este incremento deberán estar destinadas a la reposición de la red de electricidad, de gas, de agua potable y a la reposición de la red de alcantarillado.

3.6 Incremento de Subsidio para la Reposición de Recinto de la Vivienda: Para las modalidades descritas en los puntos 3.1 y 3.2, se podrá incrementar hasta 120 UF el monto del subsidio, cuando además de la reparación de daños estructurales, la vivienda requiera la reposición de elementos y/o recintos que hayan sido o deban ser demolidos y se deba construir un nuevo recinto.

3.7 Incremento de Subsidio para Regularización: Las modalidades descritas en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente resolución, tendrán un incremento de hasta 50 UF adicionales, para financiar las adecuaciones constructivas exigidas por la DOM al momento de aprobar el permiso de edificación y recepcionar las obras.

3.8 Subsidio de innovación y eficiencia energética: Se otorgará un monto de 55 UF para la instalación de Colectores Solares y/o para Paneles Fotovoltaicos y/o Sistema de Calefacción Eficiente, los que podrán adicionarse a los montos comprometidos para las modalidades señaladas en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente resolución. Se podrá postular a 2 de las 3 alternativas, asignándose por cada una de ellas 55 UF.

3.9 Subsidio de Acondicionamiento Térmico. Se otorgará hasta un monto de 120 UF adicionales, para la vivienda que necesite un acondicionamiento térmico que le permita como mínimo cumplir con lo establecido en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3.10 Subsidio de Pertinencia: De ser pertinente incorporar en la reparación propuesta los elementos arquitectónicos locales, coherentes con las características geográficas del territorio y características culturales de las familias, podrá otorgarse un incremento de 30 UF en las modalidades descritas en los puntos 3.1 y 3.2 precedentes.

4. Los montos, según los tipos de proyectos definidos en el punto anterior, serán los descritos en los siguientes cuadros:

Cuadro 1:

Subsidios para Daños Moderados y Mayores

Tipos de Subsidios	Daño Moderado UF	Daño Mayor UF
Subsidio Base	100	200
Limpieza y/o despeje	20	20
Demolición	0	40
Acond. Térmico	120	120
Servicios Básicos	90	90
<u>Eficiencia Energética</u>		
a) Sist. Solar Térmico		
b) Paneles Fotovoltaicos	110	110
c) Sist. Calefacción Eficiente		
Reposición de Recinto	120	120
Pertinencia	30	30
Regularización	50	50

Cuadro 2:

Subsidio para Asistencia Técnica

Categoría de Daño	Daño Moderado UF		Daño Mayor UF	
	etapa 1	etapa 2	etapa 1	etapa 2
Asistencia Técnica	12	0	15	0
Supervisión	0	8	0	10
Acondicionamiento Térmico	3	4	3	4
Servicios Básicos	2	3	2	3
Reposición de Recinto	2	3	2	3
Pertinencia	0	1	0	1
Regularización*	15	15	15	15

5. El monto de recursos que se destinarán para la selección de los proyectos presentados en los concursos establecidos en el resuelvo número 1 de esta resolución será de 46.000 UF.

El número de proyectos seleccionados en la Región alcanzará hasta la cantidad de subsidios susceptibles de financiar con los recursos disponibles, incluidos los servicios de asistencia técnica que correspondan.

6. En caso que en alguna de las selecciones los recursos definidos no alcancen para atender la totalidad de las postulaciones ingresadas, la selección se efectuará considerando el orden de prelación que determine el puntaje de los postulantes, hasta enterar el total de los recursos disponibles.

7. Exímese a los postulantes a que alude esta resolución de los requisitos exigidos en los siguientes artículos del DS N° 255 (V. y U.), de 2006:

7.1 De acreditar un ahorro mínimo, exigido en el artículo 9°, en el artículo 16, letra f) y artículo 21, letra f).

7.2 De lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 15, referido a la incompatibilidad de este subsidio con beneficios para proyectos del mismo tipo, recibidos anteriormente, excepto para los casos de subsidios vigentes, los cuales deberán ser autorizados por SERVIU mediante resolución.

7.3 De lo indicado en el artículo 16 letra a), en relación a ser propietario de la vivienda en la forma que se indica en el punto 9.2 inciso tercero de la presente resolución.

7.4 Contar con Ficha de Protección Social de acuerdo a los artículos 16 letra b) y 21 letra d).

8. No serán aplicables al presente Llamado las siguientes normas del DS N° 255 (V. y U.), de 2006:

8.1 Los artículos 16 letra d), y 21 letra e), referidos a que la vivienda sea Objeto del Programa.

8.2 La exigencia de antecedentes generales para postular a cualquier título, contenida en el artículo 21, específicamente en sus letras k), alusiva a proyectos en condominios, II) referida a nómina de contratos, y en el punto n.3) de la letra n), concerniente a la recepción de obras de la vivienda por la Dirección de Obras.

8.3 La exigencia referida al Plan de Habilitación Social, contenida en los artículos 16 letra I), 21 letra i) y 23 ter, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelvo 11. de esta resolución.

9. Las condiciones especiales que se establecen para este llamado son las siguientes:

9.1 Sólo podrán participar en este llamado las personas inscritas en el registro de damnificados, que cuenten con viviendas unifamiliares calificadas con "daño reparable moderado" y "daño reparable mayor", según lo establecido en la ficha de catastro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En el caso de viviendas dañadas que no hayan sido catastradas, se podrá solicitar este catastro al SERVIU, el que tendrá como máximo 10 días hábiles para efectuarlo.

9.2 Los postulantes deberán ser propietario o asignatario, o cónyuge de alguno de ellos, o arrendatario del inmueble afectado. Los arrendatarios

sólo podrán postular con la autorización notarial del propietario de la vivienda afectada. Para todos los efectos sólo se podrá aplicar un subsidio de mejoramiento por vivienda.

Tratándose de inmuebles pertenecientes a una sucesión hereditaria, el postulante podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad mediante copia de la inscripción especial de herencia o si ésta no se hubiere practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva en tramitación, mediante copia del auto de posesión efectiva del Tribunal competente en caso de sucesiones testadas, o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación, tratándose de sucesiones intestadas. El SERVIU podrá proceder al pago del subsidio, siempre que se acredite la inscripción especial de herencia del inmueble a favor de la comunidad.

- 9.3 Los subsidios entregados por este llamado serán compatibles con eventuales futuros beneficios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar u otros programas de mejoramiento de la vivienda. Sin embargo, las personas beneficiadas por este llamado no podrán optar a un subsidio de este Ministerio para obtener o construir viviendas, a excepción de aquellos beneficiados que hayan postulado en calidad de arrendatarios con la autorización del propietario.

El postulante damnificado que tenga un subsidio vigente del Programa de Protección del Patrimonio Familiar podrá postular en este llamado. En caso que las obras del subsidio regular se encuentren iniciadas, SERVIU deberá evaluar si corresponde ejecutar la obra o paralizarla, hasta la aplicación del subsidio, en estos casos se podrá considerar como causal de prórroga la paralización de la obra. En el caso de los damnificados que postulan en calidad de arrendatarios y que paralelamente se encuentren postulando a otros Programas Habitacionales de este Ministerio, se permitirá su postulación a este llamado, siempre que el postulante exprese su aceptación por escrito de la suspensión transitoria de su otra postulación.

- 9.4 Para este llamado participarán Entidades Patrocinantes (EP) privadas y SERVIU en calidad de EP, desarrollando las siguientes etapas:

9.4.1 Etapa 1 “Organización de la Demanda, Diseño y Postulación”.

9.4.2 Etapa 2, “Contratación de Obras e Inspección Técnica de Obras”.

- 9.5 En relación a los Proyectos de Mejoramiento de la Vivienda, se deberá presentar un informe técnico que contenga a lo menos los siguientes datos:

9.5.1 Breve descripción de los daños, indicando el tipo de proyecto y modalidad de acuerdo a lo especificado en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

9.5.2 Señalar si se requiere obras complementarias; ejemplo: en instalaciones, ampliaciones o regularización.

- 9.6 Sin perjuicio de lo anterior, la EP o SERVIU debe desarrollar los proyectos, las especificaciones técnicas, el presupuesto de las obras, el desglose de precios unitarios por partidas de obras, los planos y/o láminas correspondientes al proyecto.

- 9.7 Para las selecciones de este llamado se aplicarán los factores de puntaje indicados en el artículo 28 del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, en todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto en la presente resolución.

- 9.8 Se podrá realizar la postulación de los proyectos sin que estos estén asociados a una empresa constructora.

- 9.9 Previo al inicio de la Etapa 1, SERVIU zonificará las áreas a atender, las que serán ofertadas a las distintas EP privadas. Mediante resolución del Director SERVIU se seleccionarán estas entidades de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Años de experiencia laboral acreditable del equipo técnico presentado.
- b) Cantidad de viviendas ofertadas atender por cada fiscalizador técnico.
- c) Criterio de definición regional.

DE LA OPERATORIA:

10. Para este llamado el proceso se divide en 2 etapas, desarrolladas por Entidades Patrocinantes privadas o por el SERVIU en calidad de EP:

10.1 **Etapa 1, Organización de la Demanda, Diseño, Postulación y Contratación de Obras:** Las funciones a desarrollar serán: visitar las viviendas siniestradas, desarrollar los proyectos, ingresar las carpetas de regularización a la DOM cuando corresponda, calificar los proyectos, digitar las postulaciones y contratar a las empresas constructoras.

10.2 **Etapa 2, Fiscalización Técnica de Obras:** En esta etapa las funciones a desarrollar serán: realizar las fiscalizaciones de obras en terreno, elaborar informes de avances de obra, y las certificaciones de estos, también apoyar a las constructoras para el cobro de los certificados de subsidio.

DE LOS PAGOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DEL SUBSIDIO:

11. El monto del subsidio para Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras que recibirá cada familia beneficiada, y que SERVIU pagará a la EP, será el que corresponda al tipo de proyecto de que se trate, conforme a lo establecido en el Cuadro 2 del resuelvo 4 de la presente resolución.

Pago Etapa 1: Correspondiente a los servicios de Organización de la Demanda, Desarrollo de Proyectos, incluyendo los proyectos adicionales y Postulación del o los Proyectos. Se entregará a la Entidad Patrocinante el 100% de lo correspondiente a la Asistencia Técnica base del proyecto, cuando el proyecto se encuentre calificado y beneficiado, además de la Asistencia Técnica adicional que corresponda, según lo señalado en el proyecto presentado.

Pago Etapa 2: Los servicios de Asistencia técnica se pagará una vez recepcionado el proyecto por SERVIU y/o que se obtenga el certificado de recepción municipal emitido por la DOM respectiva, en aquellos proyectos que así lo requieran.

En todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto en la presente resolución, regirá lo establecido en la resolución N° 533 (V. y U.), de 1997, en especial lo prescrito en el numeral 52, del artículo 6° de dicho acto administrativo, para los servicios de Organización de la Demanda y Postulación de Proyectos y Seguimiento de Proyectos y Fiscalización Técnica de Obras.

12. Los subsidios podrán ser cobrados en la medida que se certifique que las obras asociadas a dicho subsidio se encuentran terminadas, distinguiendo las siguientes formas de pago:

12.1. **Pagos por Avance Físico:** Se podrá pagar de acuerdo al avance físico de obras acreditado mediante informe del fiscalizador, visado por el SERVIU, cuando la fiscalización técnica sea desarrollada por EP privadas. El SERVIU, mediante resolución, determinará la frecuencia máxima de estos pagos. En caso que el proyecto haya contemplado un permiso de edificación, se podrá pagar por esta modalidad hasta el 70% del proyecto terminado, previa recepción del SERVIU de las obras, quedando el 30% restante retenido hasta la presentación del respectivo certificado de recepción de las obras emitido por la DOM.

12.2. **Pagos por Obras Terminadas:** En caso que el proyecto haya contemplado un permiso de edificación y el contratista cobre al finalizar la obra, este podrá cobrar hasta el 70% del proyecto terminado, previa recepción del SERVIU de las obras, quedando el 30% restante retenido hasta la presentación del respectivo certificado de recepción de las obras emitido por la DOM.

13. Los subsidios habitacionales que se otorguen conforme a esta resolución se imputarán a los recursos dispuestos para la Región de Los Lagos en el Programa regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, para el año 2015, según lo señalado en el punto N° 5 de esta resolución.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

(IdDO 910658)

LLAMADO ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES REGULADOS POR EL DS N° 1, DE 2011, Y EL DS N° 49, DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DS N° 105, DE 2014, TODOS DE VIVIENDA Y URBANISMO, PARA LOS DAMNIFICADOS POR LOS TEMPORALES DEL MES DE MARZO DE 2015 QUE AFECTARON A LAS COMUNAS DE TALTAL Y ANTOFAGASTA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, Y A LA REGIÓN DE ATACAMA, Y FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA SUBSIDIO DIRECTO

Santiago, 1 de junio de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 3.823 exenta.

Visto:

El DS N° 104, de Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282; el DS N° 332 (V. y U.), de 2000, que reglamenta el Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS N° 105 (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 354, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial del 31 de marzo de 2015, que declara como afectada por la catástrofe derivada del frente de mal tiempo a la Región de Atacama; el DS N° 355, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial del 31 de marzo de 2015, que declara como afectada por la catástrofe derivada del frente de mal tiempo a la comuna de Antofagasta de la Región de Antofagasta; el DS N° 357, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 26 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial del 31 de marzo de 2015, que declara como afectada por la catástrofe derivada del frente de mal tiempo a la comuna de Taltal; la resolución N° 420 (V. y U.), de 2012, que fija el Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa que indica; la resolución N° 620 (V. y U.), de 2011, que fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Asesoría Social a Programa de Vivienda que indica; la resolución exenta N° 110, de fecha 8 de enero de 2015, y

Considerando:

Que a causa de las inundaciones, desborde de ríos y aluviones derivados de las abundantes lluvias acaecidas en el mes de marzo, en las comunas de Antofagasta y Taltal, en la Región de Antofagasta, y en la Región de Atacama, una gran cantidad de personas resultaron damnificadas debido a la pérdida de las viviendas que ocupaban, por lo que es de suma urgencia para este Ministerio implementar medidas para la atención habitacional de dichas familias, dicto la siguiente,

Resolución:

Párrafo 1°: Disposiciones Generales.

1. Llámase a las familias damnificadas por los temporales ocurridos en el mes de abril del año 2015 en las comunas de Antofagasta y Taltal, de la Región de Antofagasta, y en la Región de Atacama, a inscripción para la obtención del subsidio habitacional para la reconstrucción de viviendas en las modalidades que se indican, en los períodos y programas habitacionales que a continuación se señalan:

Modalidad de aplicación del subsidio	Período de inscripción hasta	Programa habitacional
a) Construcción en Sitio Propio mediante oferta de vivienda industrializada con pago por avance de obras.	Según letra e), del resuelto 9 de la presente resolución.	D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
b) Construcción en Sitio Propio mediante contratista, con pago por avance de obras.	A partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015.	
c) Construcción en Sitio Propio, mediante Autoconstrucción Asistida.	Según letra e), del resuelto 9 de la presente resolución.	D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.
d) Construcción en Sitio Propio mediante oferta de vivienda industrializada con pago contra recepción municipal.	A partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015.	
e) Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal.		

Durante el período señalado, el SERVIU recibirá las solicitudes de inscripción por parte de las familias, para cada modalidad, con los documentos que deben acompañarlas, en las Oficinas del SERVIU de la Región correspondiente o en los lugares de atención que éstos dispongan al efecto. Las asignaciones de subsidio se efectuarán en forma mensual, con los inscritos en cada modalidad al último día hábil de cada mes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para cada una de ellas, las que serán sancionadas por resolución de la Ministra de Vivienda y Urbanismo y publicadas en el Diario Oficial. Los beneficiarios de subsidio en alguna de las modalidades de aplicación señaladas en el presente resuelto podrán aplicarlo en cualquier región del país.

En caso que la resolución indicada en el inciso precedente no publique la nómina de postulantes beneficiados, ésta se deberá publicar en un periódico de circulación nacional o en el sitio web del MINVU o del SERVIU y/o de la SEREMI respectiva durante los 15 días posteriores a la publicación de dicha resolución. La nómina de postulantes seleccionados deberá contener a lo menos el número de cédula de identidad del postulante.

La cantidad de recursos dispuestos para el financiamiento del subsidio directo para la atención de los damnificados será de 700.000 Unidades de Fomento.

Podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio los damnificados cuyas viviendas hubieren resultado totalmente destruidas o irreparables por los daños causados por la catástrofe, de acuerdo a la información contenida en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Los damnificados que fueran propietarios de la vivienda siniestrada podrán inscribirse independientemente de si hubiesen estado o no residiendo en dicha vivienda. Los damnificados no propietarios residentes de viviendas siniestradas podrán inscribirse a alguna de las modalidades, siempre que acrediten su residencia y dispongan de un sitio donde aplicar el subsidio, de acuerdo a las condiciones señaladas en el presente llamado.

2. Los damnificados que se inscriban para cada modalidad de aplicación del subsidio deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Estar inscritos en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
 - Presentar declaración de núcleo familiar según formato provisto por el SERVIU. No se exigirá que suscriban esta declaración las personas mayores de 18 años incluidas como integrantes del núcleo familiar. Para los casos en que la Ficha de Protección Social sea exigible, las personas incluidas en el núcleo declarado deberán ser parte de la mencionada ficha.
 - Presentar formulario de elección de modalidad de aplicación de subsidio según formato provisto por el SERVIU.
 - Para los damnificados no propietarios residentes de viviendas siniestradas que se inscriban para la obtención de un subsidio habitacional del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, será necesaria la presentación de Ficha de Protección Social para efectos de acreditar residencia. Los damnificados no propietarios residentes podrán realizar una sola inscripción por Ficha de Protección Social. En casos excepcionales de familias que no cuenten con Ficha de Protección Social, el SEREMI podrá autorizar la acreditación de residencia mediante otros medios probatorios, tales como cuentas de servicio, contrato de arriendo, declaración del propietario, entre otros. El mencionado instrumento de caracterización socioeconómica no será requisito para damnificados propietarios de viviendas siniestradas.
 - Acreditar la disponibilidad de terreno mediante alguno de los siguientes documentos, esté o no ubicado en la zona afectada por la catástrofe:

- i. Copia de la inscripción de dominio con certificado de vigencia a nombre del damnificado o de su cónyuge o conviviente, o de ambos cónyuges en comunidad o de la comunidad integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.
- ii. Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido usufructo o derecho real de uso por el propietario del terreno sobre una determinada porción del mismo, a favor del damnificado que sea ascendiente o descendiente de aquél, o pariente por consanguinidad o por afinidad, o colateral hasta el segundo grado inclusive, o de su cónyuge o conviviente, en su caso.
- iii. Certificado otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales que acredite que se ha extendido a favor del damnificado o de su cónyuge o conviviente el Acta de Radicación a que se refiere el artículo 89 del DL N° 1.939, de 1977, y que ésta se encuentra vigente.
- iv. Tratándose de inmuebles pertenecientes a una sucesión o comunidad hereditaria, el damnificado podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad mediante copia de la inscripción especial de herencia, o si ésta no se hubiere practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva en tramitación, mediante copia del auto de posesión efectiva del Tribunal competente en caso de sucesiones testadas, o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación tratándose de sucesiones intestadas.
- v. En caso que el inmueble poseído por el damnificado o por su cónyuge o conviviente se encuentre sometido al procedimiento de regularización establecido en el DL N° 2.695, de 1979, se podrá inscribir acreditando disponibilidad de terreno mediante copia autorizada de la resolución que acepta la solicitud, a que se refiere el artículo 11° de dicha norma, y copia del plano respectivo que acompañe a ésta. Obtenido el certificado de subsidio, y para los efectos de suscribir contrato de

- vi. Tratándose de damnificados que tengan derechos en comunidad sobre un terreno o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberá presentar certificado de dominio vigente o copia de la escritura en que consten dichos derechos o el instrumento que acredite tal condición, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de inscripción.
- vii. Certificado de la CONADI que acredite su inscripción en el Registro de Tierras Indígenas.
- viii. Copia autorizada de la resolución de la CONADI que certifique la constitución de un derecho de goce autorizado por la respectiva comunidad, que singularice la parte del terreno en que está constituido y su inscripción en el Registro de Tierras Indígenas a favor del postulante, de su cónyuge o conviviente, o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.
- ix. Certificado emitido por la CONADI que acredite que se ha cumplido con los trámites para la constitución del derecho real de uso a favor del postulante, de su cónyuge o conviviente o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente y sus hijos o descendientes, en los términos que señalan los incisos sexto y octavo del artículo 17 de la Ley N° 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas. Previo al pago del subsidio, o del último saldo disponible en caso de haberse autorizado

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

IDENTIFIQUE SU PUBLICACIÓN CON UN NÚMERO ÚNICO

¿Qué es el IdDO?

El **IdDO** (Identificador del Diario Oficial) es un número único e irreplicable asignado por el Diario Oficial a cada documento publicado en su edición impresa. Este código aparece al inicio de cada documento, antes de su título. En la Edición Societaria Electrónica (creada por la ley 20.494) este **IdDO** se denomina CVE.

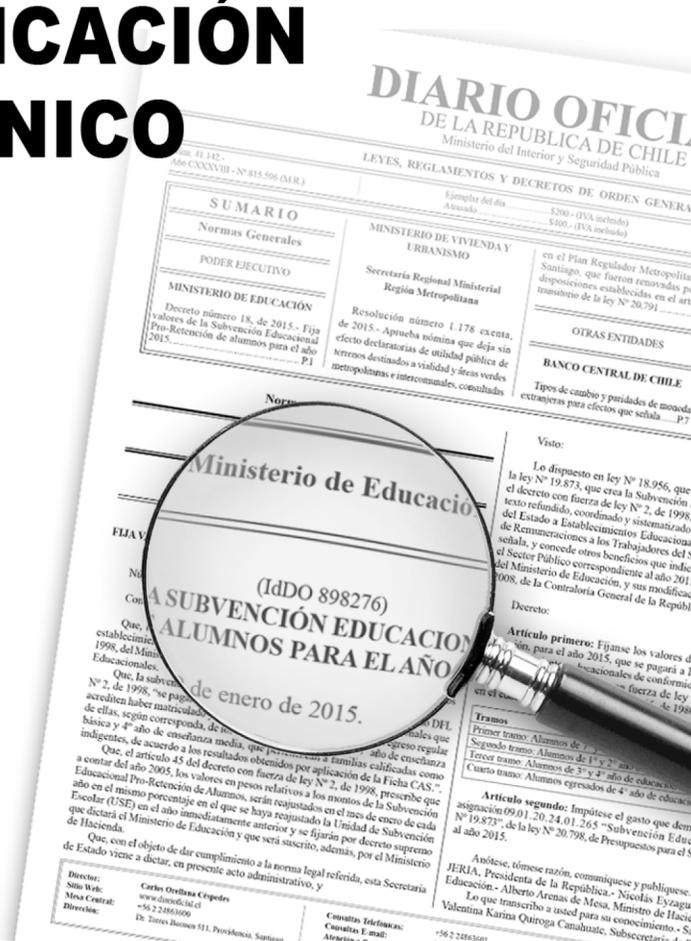
¿Para qué sirve?

Para Referenciar e Identificar una publicación con precisión. En el caso de usuarios privados, que realizan solicitudes de publicación particulares o judiciales, estos podrán, con dicho número, informar a los organismos que lo requieran, que la publicación fue efectivamente realizada, sin necesidad de requerir datos como "Fecha y N°s de Edición, Cuerpo y Página".

Para la publicación de normativas de carácter general (Cuerpo I del Diario Oficial), los organismos del Estado y privados podrán referenciar una norma usando solo este número o bien sumándolo a la fecha de publicación.

¿Desde cuándo se usa?

El **IdDO** comienza a asignarse a cada documento publicado, desde el **lunes 27 de abril de 2015**.



- giros anticipados, éste deberá entregar copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido el mencionado derecho real de uso.
- x. Tratándose de postulantes acogidos a la citada Ley N° 19.253, deberán acompañar escritura pública inscrita de cesión de derechos del terreno a favor del postulante, o de su cónyuge o conviviente, o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.
 - xi. Si se acreditan derechos en comunidades agrícolas a las que se refiere el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, deberá acompañarse copia de la inscripción de dominio o de la cesión de derechos a favor de comuneros agrícolas, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces, con certificado de vigencia. Estos derechos podrán ser acreditados por el postulante, por su cónyuge o conviviente, por ambos cónyuges en comunidad o por la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.
 - xii. Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido derecho real de uso por el comunero de una comunidad agrícola a que se refiere el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, autorizado por el Directorio de la respectiva comunidad, sobre una determinada porción del terreno, a favor del interesado que sea ascendiente o descendiente de aquél por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, o colateral hasta el segundo grado inclusive, y/o de su cónyuge o conviviente, en su caso.
 - xiii. Copia de inscripción de dominio vigente, extendida a nombre de una cooperativa de vivienda de la cual fuere socio el postulante.
3. Los inscritos en el presente llamado se eximirán del cumplimiento de los siguientes requisitos, condiciones o impedimentos establecidos en el DS N° 1 y el DS N° 49, ambos de este Ministerio, de 2011, según corresponda:
 - a) Acreditación de ahorro mínimo.
 - b) Acreditación de ingreso familiar bajo los máximos permitidos.
 - c) Haber obtenido algún beneficio anterior de SERVIU, o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades, o del Ministerio de Bienes Nacionales, o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, o ser propietario de otros inmuebles, o si lo fuere su cónyuge, a que se refieren las letras a) y g) del artículo 4 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y las letras a) y e) del artículo 17 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011.
 - d) Del impedimento a que se refiere la letra h) del artículo 4 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, para damnificados unipersonales, que no acrediten núcleo familiar, y que sean propietarios de la vivienda siniestrada.
 - e) Del requisito de acreditar disponibilidad de sitio libre de hipotecas y gravámenes, establecido en el número 1 de la letra j) del artículo 3 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.
 4. No obstante lo señalado en la letra c) del Resuelvo 3., no podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio los arrendatarios o allegados que, aun cuando tengan la calidad de damnificados, sean propietarios de otro u otros inmuebles de carácter habitacional o cuando lo sea su cónyuge, en cualquier región del país, salvo que estos inmuebles se encuentren igualmente en estado irreparable.
Tampoco podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio los damnificados que tengan algún certificado de subsidio vigente a la fecha de inscripción, ni los que estuvieran postulando a cualquier otro programa habitacional de las instituciones del Sector Vivienda, o respecto de los cuales se hubiere efectuado la reserva del subsidio conforme al Título IV del DS N° 120 (V. y U.), de 1995, o si lo estuviere su cónyuge.
No obstante lo indicado en el inciso primero de este Resuelvo, los arrendatarios o allegados que acrediten disponibilidad de terreno conforme a la letra e) del Resuelvo 2., podrán inscribirse en las modalidades de aplicación del subsidio señaladas en la tabla del inciso primero del Resuelvo 1. de esta resolución. En caso que los damnificados que se inscriban en alguna de las alternativas de construcción señaladas en la tabla inserta en el Resuelvo 1. sean propietarios de más de una vivienda siniestrada, sólo podrán inscribirse

- acreditando disponibilidad por uno de esos sitios, conforme a la letra e) del Resuelvo 2. de esta resolución, sitio en que deberá construirse la vivienda que se financiará con aplicación del subsidio habitacional.
5. Los beneficiarios de un subsidio habitacional otorgado por este Ministerio que estén inscritos en el Registro de Damnificados, podrán acogerse a los montos de subsidio establecidos en esta resolución en caso que resulten más beneficiosos para ellos, en cuyo caso se aplicarán a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aún no producidos. Para ello, podrán inscribirse en cualquiera de las modalidades señaladas, cumpliendo los requisitos que en ellas se establecen.

Párrafo 2°: Modalidad de ejecución de Construcción en Sitio Propio mediante oferta de vivienda industrializada y con pago por avance de obras o contra recepción municipal (DS N° 49 y DS N° 1, ambos de (V. y U.), de 2011).

6. La presente modalidad corresponderá a proyectos de construcción de vivienda industrializada, en el sitio acreditado de acuerdo a la letra e) del Resuelvo 2., mediante los programas regulados por los decretos supremos N° 49 y N° 1, ambos de Vivienda y Urbanismo, de 2011.
7. En esta alternativa, el valor de la vivienda a construir deberá corresponder al valor de los subsidios obtenidos más el valor de los aportes adicionales, en caso que corresponda. Se considerará la opción a crédito hipotecario para financiar viviendas cuyo precio sobrepase el monto de los subsidios susceptibles de ser otorgados y los aportes adicionales, si los hubiera. Con todo, el valor de las viviendas que requieran financiamiento complementario mediante crédito hipotecario, no podrá exceder de 2.200 Unidades de Fomento. En los aspectos no señalados en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011.
8. El monto de subsidio a que podrá optar el damnificado para financiar la construcción de la vivienda será de hasta 600 Unidades de Fomento. Adicionalmente, el damnificado podrá optar a los siguientes subsidios, en los casos que corresponda:
 - a) Subsidio para demolición, limpieza y retiro de escombros, de hasta 100 Unidades de Fomento, debiendo incluir para su procedencia, en forma detallada, el presupuesto de obras y las especificaciones técnicas correspondientes.
 - b) Subsidio para obras de habilitación del terreno, de hasta 300 Unidades de Fomento, debiendo incluir en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto el detalle correspondiente a estas. Este subsidio estará destinado al financiamiento de obras de mitigación, fundaciones especiales, preparación, contención y/o mejoramiento del terreno, conexión a redes públicas u otras obras que el SERVIU respectivo autorice.
 - c) Subsidio a la discapacidad de hasta 20 u 80 Unidades de Fomento, según corresponda, en los términos establecidos en la letra f) del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, para los proyectos regulados por este reglamento.
 - d) Subsidio a la discapacidad de hasta 20 Unidades de Fomento, según corresponda, en los términos establecidos en la letra c) del artículo 64 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, para los proyectos regulados por este reglamento.
 - e) Subsidio para la instalación de sistemas solares térmicos de hasta 55 Unidades de Fomento y de Paneles Fotovoltaicos de hasta 50 Unidades de Fomento. Los proyectos deberán incluir el costo de instalación y de refuerzo de techumbres. Deberá incluirse el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
9. Para la presente modalidad, la operatoria será la siguiente:
 - a) La SEREMI definirá áreas de cobertura, en adelante territorios, para la operación de empresas constructoras para la atención de los damnificados residentes o que aplicarán el subsidio en dichas áreas.
 - b) Las empresas interesadas en ofrecer vivienda a los inscritos en esta modalidad deberán presentar para la aprobación del SERVIU respectivo,

a lo menos tres modelos de vivienda industrializada por cada territorio en que participen. A lo menos, uno de los modelos deberá ser íntegramente financiado con los subsidios habitacionales a que se refiere el número 8 de la presente resolución, sin crédito complementario. Para estos efectos se deberán presentar los siguientes antecedentes:

- i. Planos de arquitectura y estructuras.
 - ii. Memoria explicativa de la vivienda que dé cuenta de sus principales características, definición de recintos y superficies, de las características del sistema constructivo y sus beneficios asociados.
 - iii. Especificaciones Técnicas.
 - iv. Precio de la vivienda y del pack de vivienda.
 - v. Tiempo de construcción por vivienda y de cobertura del territorio asignado.
- c) El SERVIU verificará que las viviendas cumplan los requisitos técnicos establecidos en la presente resolución y seleccionará una empresa constructora por territorio, de acuerdo a los siguientes criterios:
- i. Superficie en metros cuadrados.
 - ii. Calidad técnica del sistema constructivo.
 - iii. Plazo de ejecución del proyecto.
 - iv. Capacidad de atención en el territorio, respecto a número de familias.
- d) Las familias interesadas en la presente modalidad deberán escoger entre los 3 modelos presentados por la empresa asignada al territorio. Las empresas deberán atender a todas las familias interesadas inscritas en esta modalidad dentro del territorio que les sea asignado, correspondiendo únicamente al SERVIU respectivo determinar los casos en que no sea factible por razones técnicas la ejecución de un determinado proyecto.
- e) El SERVIU de cada región en la que se aplica el llamado especial regulado por el presente instrumento definirá mediante resolución el plazo en que la empresa oferente deberá ingresar a dicho servicio los 3 modelos de vivienda para su evaluación y aprobación, si correspondiera, el plazo para que los modelos aprobados sean presentados a las familias inscritas en la modalidad a la que se refiere este párrafo y el plazo para que éstas elijan el modelo de su preferencia.
- f) Mediante resolución de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, publicada en el Diario Oficial, se sancionará la nómina de familias inscritas para la atención de la presente modalidad, en la que se dejará constancia del modelo elegido. Estas nóminas serán publicadas en el sitio web del MINVU, o del SERVIU y/o de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo respectiva, y/o en los medios que el MINVU disponga al efecto, las que deberán contener a lo menos el número de cédula de identidad del beneficiario.
- g) Una vez emitida la resolución señalada en el literal anterior, la empresa constructora deberá presentar al SERVIU los siguientes antecedentes en un plazo no mayor a 60 días:
- i. Permiso de Edificación aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
 - ii. Presupuesto de obras, incorporando labores de demolición, retiro de escombros, habilitación, y, en general, todas aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
 - iii. Proyecto de mitigaciones de riesgo, si corresponde.
 - iv. Contrato de Construcción en formato tipo provisto por el SERVIU, entre la familia y la empresa constructora, pudiendo agruparse familias integrantes del mismo territorio en un solo contrato.
- h) Las obras de construcción deberán iniciarse a más tardar en 15 días corridos después de la fecha de otorgado el Permiso de Edificación.
10. Las empresas proveedoras de vivienda industrializada deberán además realizar las tareas y servicios que se indican a continuación, por las que recibirán un subsidio adicional de hasta 70 Unidades de Fomento:

- a) Elaboración, tramitación y aprobación de los proyectos de arquitectura, estructuras, especialidades, obras de mitigación de riesgos, de habilitación del terreno, especificaciones técnicas, presupuestos y todos los antecedentes requeridos para la correcta ejecución del proyecto y obtención de las recepciones correspondientes.
- b) Informe técnico de evaluación del suelo donde se emplazará la vivienda y la solución de fundaciones.
- c) Elaboración de proyectos de reposición de pavimentos y de subdivisión de lotes, cuando corresponda.
- d) Contratación de las obras.
- e) Informar a la familia respecto de los modelos de vivienda ofrecidos.
- f) Pago de gastos administrativos necesarios para la aplicación del subsidio, tales como el valor del permiso de edificación, recepción final municipal, gastos notariales y del Conservador de Bienes Raíces, entre otros.

Con cargo al subsidio adicional señalado en el primer inciso de este resuelvo, el SERVIU pagará hasta 28 Unidades de Fomento a la entidad o profesional competente que haya desarrollado el proyecto, una vez tramitada la resolución que otorga el subsidio y calificado el proyecto; hasta 14 Unidades de Fomento contra la presentación del certificado del Departamento Técnico del SERVIU en el que conste que las obras se encuentran completamente terminadas conforme al proyecto aprobado, y 28 Unidades de Fomento contra la presentación de la recepción definitiva de la vivienda por parte de la Dirección de Obras Municipales y de las respectivas boletas, facturas o comprobantes en que consten los montos gastados por estos conceptos.

Para aquellas personas que se hayan inscrito en la modalidad a la que se refiere este párrafo y que no opten por alguno de los modelos ofrecidos de vivienda industrializada, el SERVIU deberá informarles de las otras modalidades de aplicación del presente llamado.

11. Para el pago de los certificados de los damnificados beneficiados a través del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 y en las letras a) e i) del artículo 34 de dicho reglamento.

Párrafo 3°: Modalidad de ejecución Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago por avance de obras

12. La presente modalidad corresponderá a proyectos de construcción de la vivienda del damnificado en el sitio acreditado, de acuerdo a la letra e) del Resuelvo 2., mediante el programa regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011.
13. En esta alternativa, el precio de la vivienda a construir corresponderá al monto de los subsidios otorgados más el valor de aportes adicionales, en caso que corresponda. Esta alternativa no contempla la opción a crédito hipotecario para financiar la construcción de la vivienda.
14. El monto de subsidio a que podrá optar el damnificado para financiar la construcción de la vivienda será de hasta 600 Unidades de Fomento. Adicionalmente, el damnificado podrá optar a los siguientes subsidios, en los casos que corresponda:
- a) Subsidio para demolición, limpieza y retiro de escombros, de hasta 100 Unidades de Fomento, debiendo incluir en forma detallada las obras a ejecutar en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
 - b) Subsidio para obras de habilitación del terreno, de hasta 300 Unidades de Fomento, debiendo incluir en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto el detalle de éstas. Este subsidio estará destinado al financiamiento de obras de mitigación, fundaciones especiales, preparación, contención y/o mejoramiento del terreno, conexión a redes públicas u otras obras que el SERVIU de la región respectiva autorice.
 - c) Subsidio a la discapacidad de hasta 20 u 80 Unidades de Fomento, según corresponda, en los términos establecidos en la letra f) del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

- d) Subsidio para la instalación de sistemas solares térmicos de hasta 55 Unidades de Fomento y de Paneles Fotovoltaicos de hasta 50 Unidades de Fomento. Los proyectos deberán incluir el costo de instalación y de refuerzo de techumbres. Deberá incluirse el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
- e) Hasta 70 Unidades de Fomento para el pago de honorarios por la prestación de servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social, destinadas al financiamiento, entre otras, de las siguientes labores:
- i. Elaboración, tramitación y aprobación de los proyectos de arquitectura, estructuras, especialidades, mitigaciones de riesgo, de habilitación del terreno, especificaciones técnicas y presupuestos y obtención de las recepciones correspondientes.
 - ii. Informe técnico de evaluación del suelo en el que se emplazará la vivienda y la solución de fundaciones.
 - iii. Elaboración de proyectos de reposición de pavimentos y de subdivisión de lotes, cuando corresponda.
 - iv. Contratación de las obras, excepto en caso de ejecución bajo la modalidad de Autoconstrucción Asistida.
 - v. Informar a la familia respecto a las modalidades de aplicación del presente llamado y acerca del avance de la postulación y la ejecución de las obras.
 - vi. Pago de gastos administrativos, tales como derechos por el permiso de edificación, por la recepción final municipal, gastos notariales y del Conservador de Bienes Raíces.

El SERVIU pagará hasta 28 Unidades de Fomento del subsidio adicional señalado en el encabezado de este literal a la entidad o profesional competente que haya desarrollado el proyecto y que determine el beneficiario, una vez tramitada la resolución que otorga el subsidio y calificado el proyecto; hasta 14 Unidades de Fomento contra el certificado del Departamento Técnico del SERVIU en el que conste que las obras se encuentran completamente terminadas conforme al proyecto aprobado, y 28 Unidades de Fomento contra la presentación de la recepción definitiva de la vivienda por parte de la Dirección de Obras Municipales y de las respectivas boletas, facturas o comprobantes en que estén señalados los montos gastados.

15. Para la presente modalidad, los postulantes deberán actuar a través de una Entidad Patrocinante, acompañando un proyecto habitacional que será evaluado y calificado por parte del SERVIU, a través del Sistema informático que la región correspondiente disponga al efecto.

El SERVIU evaluará los antecedentes presentados en un plazo máximo de 15 días hábiles, debiendo emitir sus observaciones en un solo acto, las que deberán ser subsanadas por la Entidad Patrocinante en un plazo máximo de 15 días hábiles.

El proyecto deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:

- a) Permiso de Edificación o anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Planos de arquitectura y estructuras aprobados por la Dirección de Obras Municipales.
- c) Planos de especialidades.
- d) Especificaciones Técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.
- e) Presupuesto de obras.
- f) Proyecto de mitigaciones de riesgo, si corresponde.
- g) Contrato de Construcción con la empresa que ejecutará las obras.

16. Si las observaciones fueran subsanadas o si no existiesen, el SERVIU respectivo emitirá un Certificado de Calificación. Una vez que el proyecto se encuentre calificado, y el damnificado seleccionado, el SERVIU emitirá el respectivo certificado de subsidio. Las obras de construcción deberán iniciarse a más tardar en 45 días corridos contados desde la fecha de emisión del certificado de subsidio.

Párrafo 4°: Modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante Autoconstrucción Asistida

17. Los damnificados que opten por la presente modalidad de Construcción en Sitio Propio podrán aplicar dicho beneficio a través del procedimiento de Autoconstrucción Asistida, para lo cual les serán aplicables las condiciones que señala el presente párrafo.
18. Para la presente modalidad, los postulantes deberán actuar a través de una Entidad Patrocinante, acompañando un proyecto habitacional que será evaluado y calificado por parte del SERVIU, a través del Sistema Informático que la región correspondiente disponga al efecto.

El SERVIU evaluará los antecedentes presentados en un plazo máximo de 15 días hábiles, debiendo emitir sus observaciones en un solo acto, las que deberán ser subsanadas por la Entidad Patrocinante en un plazo máximo de 15 días hábiles.

El proyecto deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:

- a) Permiso de Edificación o anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Planos de arquitectura y estructuras aprobados por la Dirección de Obras Municipales.
- c) Planos de especialidades.
- d) Especificaciones Técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.
- e) Presupuesto de obras.
- f) Proyecto de mitigaciones de riesgo, si corresponde.
- g) Declaración de autoconstrucción.
- h) Plan de ejecución de obras y adquisición de materiales.
- i) Acta de identificación de personas y/o servicios a contratar con recursos para la mano de obra o subsidios complementarios.

19. El subsidio se aplicará mediante una tarjeta personal e intransferible que el SERVIU emitirá a nombre del beneficiario una vez aprobado el proyecto. Esta podrá utilizarse en establecimientos comerciales adheridos a esta modalidad para la adquisición de los materiales a utilizar en la construcción de la vivienda. El subsidio base para la presente modalidad será de hasta 600 Unidades de Fomento, al que podrán adicionarse los subsidios complementarios señalados en las letras a), b), c) y d) del Resuelvo 14. de la presente resolución. Para la Asistencia Técnica se aplicará lo dispuesto en el Resuelvo 26. de este instrumento. En el caso de que se adicionen los subsidios complementarios mencionados en el inciso anterior, el SERVIU correspondiente determinará, de acuerdo a las características de cada proyecto y a los presupuestos asociados, los montos de estos subsidios que podrán destinarse a la carga de la tarjeta para la compra de materiales y aquellos que podrán destinarse en forma directa al financiamiento de la ejecución de determinadas partidas.

Del total de montos de subsidio que se otorguen para construcción de la vivienda, podrán destinarse hasta 270 Unidades de Fomento para la contratación de mano de obra, lo que deberá quedar establecido al momento de ingresar al postulante beneficiado al sistema informático de Autoconstrucción Asistida e incluirse todos los montos asociados a la contratación, incluyendo impuestos u otros gastos que correspondan.

20. El SERVIU cargará la tarjeta para la adquisición de los materiales de construcción contra los siguientes hitos:
- a) La primera carga corresponderá a un 30% del valor del subsidio otorgado, la que estará disponible al momento de la entrega de la tarjeta por parte del SERVIU al beneficiario.
 - b) La segunda carga corresponderá a un 60% del valor del subsidio otorgado, la que estará disponible luego que el SERVIU verifique la recepción de las obras de sobrecimiento, poyos de fundación o partida afin, de acuerdo a la tipología constructiva de la vivienda que el beneficiario se encuentre ejecutando.

- c) La tercera carga corresponderá al restante 10% del valor del subsidio otorgado, que estará disponible luego que el SERVIU verifique la recepción de la obra gruesa de la tipología constructiva de la vivienda que el beneficiario se encuentre ejecutando.

La carga se efectuará en pesos, al valor de la Unidad de Fomento del día en que esta se apruebe. Se podrán efectuar hasta 10 compras por cada carga.

El SERVIU podrá establecer requisitos de avance de obras distintos para las cargas en función de las características del proyecto, cuando las partidas señaladas en el inciso anterior no se ajusten a la tipología de la vivienda en ejecución. Los avances de obra serán certificados ante el SERVIU por la Entidad Patrocinante.

21. Los materiales y herramientas que podrán ser adquiridos con este subsidio serán aquellos considerados en los proyectos que se desarrollen, los que serán aprobados por el SERVIU para estos efectos, y deberán formar parte del listado de materiales y herramientas para adquisición que se adjunta a la presente resolución.

En caso que la tarjeta se utilice para la adquisición de paquetes de materiales pertenecientes a modelos de vivienda industrializada, debidamente certificada por el SERVIU o el MINVU, la segunda carga se ajustará al valor de dicho paquete, debiendo utilizarse la primera carga para la compra de materiales correspondientes a los trabajos previos necesarios y no siendo necesaria una tercera carga.

22. No obstante lo anterior, en caso de ser requerido, el SERVIU, mediante resoluciones fundadas y de manera autónoma, podrá autorizar en cada región la modificación de dicho listado, incorporando o eliminando nuevos materiales y/o herramientas en función de sus necesidades.

Los materiales y elementos industriales para la construcción que se empleen en las obras deberán cumplir con las normas técnicas respectivas, y a falta de éstas, deberán ser de la mejor calidad y procedencia entre las de su especie, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto.

23. Los establecimientos comerciales establecidos en que podrá hacerse uso de la tarjeta mencionada en el Resuelvo 19. de la presente resolución, deberán tener giro relativo a ferretería y provisión de materiales de construcción. Para adherir como proveedor al presente llamado, deberán enviar una solicitud al SERVIU de la región correspondiente, indicando su razón social, RUT, datos de su representante legal, información de contacto, de las sucursales en que se operará, e información de las personas a las que se otorgará clave para efectuar las ventas.

También podrán adherirse los proveedores de modelos de vivienda certificados por el SERVIU o MINVU.

El procedimiento que se utilizará para el funcionamiento de la tarjeta será el siguiente:

- a) Luego de recibida la primera carga, la familia podrá acercarse a un establecimiento comercial adherido al presente llamado para realizar la primera compra de materiales y herramientas, de acuerdo a las indicaciones de la Entidad Patrocinante y al Plan de ejecución de obras y adquisición de materiales.
- b) El proveedor deberá verificar la identidad del beneficiario con su Cédula de Identidad y entregará una factura o boleta con el detalle y cantidad de materiales adquiridos y el valor de cada uno de ellos, debiendo guardar como respaldo una copia firmada por el beneficiario y la Entidad Patrocinante en que conste que aquel recibió los materiales a conformidad. Para verificar el saldo con que cuenta el beneficiario y la validez de la tarjeta, el proveedor deberá acceder a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la que ingresará los datos de la operación y se generará un código de validación de la misma y un comprobante.

- c) Concluida la primera fase de ejecución de las obras, y habiendo utilizado los materiales adquiridos con la primera carga de la tarjeta, podrá hacerse efectiva la segunda carga de la misma, previa visación por la Entidad Patrocinante del avance de las obras, que indique que estas se ejecutan correctamente y que los materiales adquiridos con la primera carga fueron empleados en ella. Este último informe se efectuará en un formato tipo que SERVIU proporcionará para estos efectos.

- d) Una vez terminadas las obras y para acreditar su finalización, se exigirá como respaldo los siguientes documentos:

- i. Informe final de la Entidad Patrocinante que certifique que los materiales adquiridos se utilizaron en la obra, que ésta se desarrolló de acuerdo al apoyo técnico que ella proporcionó y conforme al proyecto aprobado.
- ii. Libro de Obras con las indicaciones de la Entidad Patrocinante.

El SERVIU, una vez recibidos los antecedentes señalados, deberá efectuar una visita a la vivienda para recibir las obras.

- e) La tarjeta tendrá una vigencia de 36 meses. Después de su vencimiento, toda clave o código de autorización para la realización de transacciones será deshabilitada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y cualquier eventual saldo que pudiese quedar a favor de los beneficiarios no podrá ser utilizado.

24. Para el pago a los proveedores, el SERVIU solicitará lo siguiente:

- a) Código de validación de la operación, entregado por el soporte respectivo del sistema informático del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Copia de factura o boleta, con el detalle y cantidad de materiales entregados, y en caso de que no conste dicho detalle y cantidad, a la factura o boleta deberá acompañarse la copia de la correspondiente guía de despacho, firmada por el beneficiario como forma de acreditar la recepción conforme de los materiales.
- c) Una vez presentada la factura o boleta al SERVIU, éste dispondrá de 10 días hábiles para su revisión. El monto a pagar al proveedor será el indicado en la boleta o factura, luego de verificar que los materiales y herramientas adquiridos correspondan a los del proyecto aprobado. En caso que algunos de los elementos detallados en la boleta o factura no estén incluidos en el proyecto, no serán considerados en la liquidación del monto a pagar.

25. La mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros serán pagadas conforme el siguiente detalle:

- a) Deberán ser contratadas por la Entidad Patrocinante, a quien se le pagará hasta el monto máximo señalado para ambos efectos, debiendo ésta, a su vez, pagar íntegramente a quien contrate para dichas labores, cuando corresponda, dando cumplimiento en forma directa o indirecta a todas las obligaciones emanadas del contrato respecto del personal que labora en las faenas, incluyendo el personal de las empresas subcontratistas.
- b) Para los efectos de aplicar el monto destinado a mano de obra, a obras de demolición y/o retiro de escombros, deberá presentarse un acta suscrita por la Entidad Patrocinante y el beneficiario, en que se incluya la identificación de las personas o servicios que serán contratados, y el costo de los mismos, además de copia del contrato correspondiente.
- c) El costo de la mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros, si corresponde, deberá formar parte del presupuesto del proyecto calificado.
- d) En caso de tratarse de modelos de vivienda industrializada, debidamente certificada por el SERVIU o el MINVU, de acuerdo a lo que señala el inciso segundo del resuelvo 21., el costo de la mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros, si corresponde, se pagarán de una sola vez junto a la carga 2.
- e) En el caso que el beneficiario asuma la ejecución de los trabajos, los recursos destinados a mano de obra podrán ser pagados directamente

- a éste, conforme a un plan de avance de obras que deberá presentar la Entidad Patrocinante.
- f) El SERVIU podrá proceder al pago de las obras de demolición y retiro de escombros, si correspondiera, una vez que haya sido entregada la tarjeta para adquisición de materiales al beneficiario respectivo, cuando no se trate de los casos a los que se refiere la letra d) precedente.
- g) Para proceder al pago de cada parcialidad de la mano de obra complementaria, la Entidad Patrocinante deberá acreditar el cumplimiento y pago de las obligaciones establecidas en los contratos.
26. Cada beneficiario contará con un servicio de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras a cargo de la Entidad Patrocinante contratada, quien será responsable de la ejecución de las siguientes labores, sean estas efectuadas por sí mismas o por terceros:
- a) Las tareas señaladas en el Resuelvo 14. letra e) de esta resolución.
- b) Definir junto al beneficiario el modelo y las características de la vivienda a construir y visitar el terreno en que se emplazará, determinando si es factible técnicamente la construcción de ésta.
- c) Cubicar los materiales, definir un costo estimativo de éstos y confeccionar el presupuesto del proyecto, el que sólo considerará el costo de los materiales, insumos y herramientas menores que se necesite utilizar, además del costo de la mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros, si corresponde.
- d) Asesorar al beneficiario en la adquisición de materiales, velando por que se adquieran en las cantidades adecuadas y correspondientes a cada etapa de la ejecución del proyecto, conforme al presupuesto, además de asegurar que los materiales sean nuevos y de buena calidad. Para ello deberá entregar al beneficiario un listado de materiales a adquirir con cada carga, indicando cantidades y calidad.
- e) Coordinar con los proveedores la recepción de los materiales en obra, a objeto de certificar la cantidad de materiales recibidos, su calidad y la oportunidad de su entrega.
- f) Asesorar en la ejecución por parte del beneficiario de las obras de construcción de la vivienda, de sus instalaciones y servicios sanitarios, y si procede, de las obras de habilitación del terreno, velando por su correcta ejecución conforme al proyecto y a la normativa vigente. Para estos efectos, la Entidad Patrocinante dejará constancia por escrito de las visitas a la obra y de las observaciones técnicas que haya efectuado en dichas instancias, registrándolas en un Libro de Obras que se llevará con esta finalidad. Asimismo, deberá asegurar la presencia del profesional competente responsable de las obras, al menos una vez por semana, y en general cuando se requiera su presencia para resolver dudas en materias constructivas relativas al proyecto.
- g) Verificar y acreditar ante el SERVIU el cumplimiento del avance de obras correspondiente para la autorización de las cargas de tarjeta que financiarán las obras, en formato proporcionado por SERVIU.
- h) Para supervisar la correcta ejecución de las labores de la Entidad Patrocinante, el SERVIU deberá efectuar al menos una visita a las obras durante el proceso de ejecución de éstas, en la que constatará que se desarrollan conforme al proyecto aprobado y a las normas vigentes, que se ha cumplido con la obligación de mantener un Libro de Obras con registro de visitas y eventuales observaciones y que se cuenta con los servicios de la mano de obra complementaria, cuando corresponda.
- i) En caso que la Entidad Patrocinante no dé cumplimiento a las obligaciones señaladas, el SERVIU podrá asumir las labores de asistencia técnica, o designar otra Entidad Patrocinante en su reemplazo.
- j) Para los pagos de subsidios y de los honorarios por concepto de servicios de asistencia técnica bajo esta modalidad sólo podrá exigirse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, no siendo aplicables las exigencias contenidas para esos efectos en el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, ni las señaladas en la resolución N° 420 (V. y U.), de 2012.
- k) Los honorarios que percibirán las Entidades Patrocinantes, por las labores de asistencia técnica bajo esta modalidad, alcanzarán un monto de hasta 80 Unidades de Fomento, y se pagarán en la siguiente forma:

- i. 30 Unidades de Fomento al momento de la calificación del proyecto respectivo.
- ii. 15 Unidades de Fomento al momento de autorizada la segunda carga.
- iii. 15 Unidades de Fomento una vez efectuada la recepción de las obras terminadas por parte del SERVIU.
- iv. 20 Unidades de Fomento una vez emitido el certificado de recepción definitiva de obras de edificación por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Párrafo 5°: Modalidades de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal.

27. El subsidio que se aplique en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal, se registrará en lo que fuere procedente por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

Para inscribirse en esta modalidad de aplicación del subsidio, además de lo señalado en la letra e) del número 2 de esta resolución, el interesado deberá presentar permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, que acredite que la vivienda se construirá en el sitio en el cual el interesado tiene derechos o, en caso de Densificación Predial, en el terreno en que fue autorizado construir y el o los respectivos planos de arquitectura

28. Los beneficiarios de subsidio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal, obtendrán un subsidio de hasta 600 Unidades de Fomento, que deberán aplicar a la construcción de la vivienda.

Tratándose de un contrato de provisión de la vivienda, a que se refiere la letra j) del artículo 34 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, para pagar el subsidio se deberá presentar tasación comercial o informe que indique el costo de la vivienda y que cumple con los requisitos y condiciones exigidos en esta resolución, la que podrá ser realizada por el SERVIU o por un consultor con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultores del MINVU, en la subespecialidad de Tasaciones, en cuyo caso se pagarán 4 Unidades de Fomento al consultor que realice la tasación o el informe, de ser el caso.

El beneficiario obtendrá además los siguientes subsidios adicionales:

- a) Subsidio para demolición, limpieza y retiro de escombros, de hasta 100 Unidades de Fomento, debiendo incluir en forma detallada las obras a ejecutar en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
- b) Subsidio para obras de habilitación del terreno, de hasta 300 Unidades de Fomento, debiendo incluir en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto el detalle de éstas. Este subsidio estará destinado al financiamiento de obras de mitigación, fundaciones especiales, preparación, contención y/o mejoramiento del terreno, conexión a redes públicas u otras obras que el SERVIU correspondiente autorice.
- c) Subsidio para la instalación de sistemas solares térmicos de hasta 55 Unidades de Fomento y de Paneles Fotovoltaicos de hasta 50 Unidades de Fomento. Los proyectos deberán incluir el costo de instalación y de refuerzo de techumbres. Deberá incluirse el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
- d) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, al monto de subsidio señalado en el inciso primero de este número se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante. Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado e inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad se encuentren en situación de movilidad reducida, lo que se acreditará mediante un certificado emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la SEREMI de Salud correspondiente o el organismo competente, en

que se califique dicha situación, o a través de una consulta en línea al Servicio de Registro Civil e Identificación, al monto de subsidio señalado en el inciso primero de este número se adicionarán hasta 80 Unidades de Fomento, debiendo darse cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la letra f) del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

- e) Conforme a los gastos que rinda al momento de presentar a cobro el certificado de subsidio, el beneficiario obtendrá un subsidio adicional de hasta 50 Unidades de Fomento por la prestación de servicios de Asistencia Técnica, destinados a financiar el costo de la elaboración del proyecto y gastos administrativos tales como el permiso de edificación y recepción final municipal. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar las respectivas boletas o facturas en que estén señalados los montos gastados, pudiendo el subsidio ser pagado a quien determine el beneficiario.

29. El Certificado de Subsidio Habitacional tendrá una vigencia de doce meses, contados desde la fecha de su emisión consignada en el respectivo Certificado, plazo que podrá ser ampliado por seis meses más mediante resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región que corresponda.

30. Para el pago del Certificado de Subsidio Habitacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 y letras a) e i) del artículo 34 del DS N° 1 (V. y U.), 2011.

En el caso que el beneficiario tenga derechos en comunidad sobre el sitio, no se exigirá que los ceda para el pago del subsidio.

Párrafo 6°: Consideraciones especiales

31. El SERVIU de la región respectiva podrá autorizar el cambio de modalidad de aplicación de subsidio establecido en esta resolución de las familias que así lo soliciten, lo que será comunicado a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la que podrá establecer las condiciones necesarias para ello, de acuerdo a cada caso.

32. Tratándose de proyectos que se emplacen en áreas rurales o localidades urbanas de menos de 5.000 habitantes, según definición del Instituto Nacional de Estadísticas, INE, los montos de subsidio serán los siguientes:

- a) El subsidio base indicado para las modalidades de aplicación del presente llamado alcanzará hasta 750 Unidades de Fomento.
b) El monto destinado al pago de los servicios de Asistencia Técnica podrá alcanzar hasta 80 Unidades de Fomento, y el destinado a las labores de Fiscalización Técnica de Obras, hasta 25 Unidades de Fomento. Tratándose de los servicios de Asistencia Técnica, la diferencia respecto del monto base señalado en cada modalidad se pagará en la última etapa correspondiente.

33. Establécese que las condiciones que regularán el presente llamado son las que se señalan en la presente resolución, sin perjuicio que para todo lo que no se haya previsto en ésta, regirá lo dispuesto en el DS N° 1 o en el DS N° 49, ambos de Vivienda y Urbanismo, del año 2011, según corresponda.

34. En los proyectos que se califiquen en las modalidades a que se refieren los Párrafos 2°, 3° y 4° de esta resolución, reguladas por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, no se requerirá el diseño e implementación del Plan de Acompañamiento Social señalado en el apartado 1.2 del número 1 del artículo 51 del mismo decreto.

35. Los beneficiarios de la presente modalidad no estarán afectos a las prohibiciones a que se refiere el artículo 60 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

Párrafo 7°: Consideraciones técnicas para proyectos

36. Los proyectos habitacionales que sean presentados a este llamado deberán cumplir con el siguiente estándar técnico:

- a) Que la superficie construida sea de a lo menos 45 m² y que no exceda de 140 m².
b) Que el programa arquitectónico contemple a lo menos 4 recintos conformados: un dormitorio con cabida para una cama de dos plazas, un dormitorio con cabida para una cama de una plaza, una sala de estar-comedor-cocina y un baño con inodoro, lavamanos y ducha.

Las viviendas que se construyan a través de cualquiera de las modalidades a que se refiere la presente resolución, se encontrarán exentas de cumplir con los requisitos establecidos en el Itemizado Técnico de Construcción para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda aprobado por resolución exenta N° 9.020 (V. y U.), de 2012. Además, para dichas modalidades, las disposiciones contenidas en el Cuadro Normativo y Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a que se refiere el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, aprobado por resolución exenta N° 3.563, y modificado por resolución exenta N° 9.013, ambas de Vivienda y Urbanismo, de 2012, sólo serán exigibles para el recinto baño.

- c) En los proyectos específicos a desarrollar, se podrá utilizar parte de la estructura, elementos constructivos y/o instalaciones domiciliarias de la vivienda declarada como irrecuperable, que sean posibles de reutilizar, no siendo necesaria la demolición total del inmueble.

- d) La vivienda que se construya con aplicación del subsidio no podrá estar emplazada en una zona de riesgo determinada en el respectivo instrumento de planificación territorial, ni tampoco en nuevas áreas de riesgo determinadas por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, que no estén previamente contempladas en el señalado instrumento de planificación, sobre la base de la información que provea el Servicio Nacional de Geología y Minería y/o la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

37. Para el pago de las modalidades correspondientes al DS N° 49 (V. y U.), de 2011, excepto la de Autoconstrucción Asistida, el SERVIU podrá otorgar, sin necesidad de contar con avance de obra, un primer anticipo a cuenta del pago del subsidio de hasta un 40% del monto de éste, contra la presentación de boleta bancaria de garantía por el mismo monto solicitado, extendida con una vigencia que exceda en 90 días corridos la vigencia del subsidio respectivo, sin perjuicio que pueda ser prorrogada. Dicha boleta será extendida en los mismos términos establecidos en el inciso tercero del artículo 71 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

Adicionalmente se podrán otorgar anticipos contra avance de obras hasta completar un 95% del monto de los subsidios con que hubiesen sido beneficiados los damnificados. El monto de los anticipos será equivalente al porcentaje de avance de obra antes señalado, acreditado sólo con un informe del Fiscalizador Técnico de Obras. El pago del 5% final se hará contra la recepción definitiva de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales.

La boleta de garantía entregada para caucionar el primer anticipo sin avance de obras, podrá ser devuelta por el SERVIU una vez que se haya acreditado mediante Certificado del Departamento Técnico que las obras se encuentran completamente terminadas conforme al proyecto aprobado.

Para el pago de los anticipos no será necesario que el terreno en el que se emplazará la vivienda esté afecto a la prohibición de enajenar a favor del SERVIU, a que se refiere el artículo 60 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

La boleta de buena ejecución y buen comportamiento de las obras deberá ser equivalente al 2,5% del monto total del contrato, tener una vigencia de 365 días a partir de la recepción definitiva de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales y caucionar además la prestación del servicio de post venta a que se refiere el inciso octavo del artículo 29 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

Las boletas que se señalan en el presente resuelvo podrán agrupar un conjunto de beneficiarios, pudiendo rebajarse su monto o reemplazarse por otras de menor valor en la medida que se cumplan las condiciones para su devolución. Será responsabilidad de SERVIU informar con una anticipación de a lo menos 15 días del vencimiento de la boleta y solicitar su prórroga a la Empresa Constructora.

38. Podrán prestar los servicios de Asistencia Técnica a las familias damnificadas que sean atendidas mediante la presente resolución las siguientes entidades y/o profesionales, las que serán consideradas Entidad Patrocinante para todos los efectos, en las modalidades que se señalan:

- a) Entidades Patrocinantes, con convenio marco regional vigente en la Región de Antofagasta o en la Región de Atacama, o en otras regiones

del país, que suscriban addendum para operar en la o las regiones en las que se aplica el llamado regulado por la presente resolución, de acuerdo a formato proporcionado por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo correspondiente. La Entidad Patrocinante podrá suscribir un addendum para operar en las dos regiones que participan en el presente llamado, lo que deberá ser señalado en dicho documento, y deberá estar suscrito en la Región de Antofagasta o en la Región de Atacama, con anterioridad al primer pago por la prestación de servicios de Asistencia Técnica. Estas entidades podrán operar en las modalidades reguladas por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

- b) Las Entidades Patrocinantes definidas en el artículo 1° del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal, regidas, en lo que procede, por el decreto referido, según se señala en el Párrafo 5° de la presente resolución.
- c) El Colegio de Arquitectos de Chile, directamente, o aquellos profesionales y/o personas jurídicas que, estando debidamente acreditados, actúen en su representación, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio mediante contratista con pago contra recepción municipal, regida, en lo que procede, por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, conforme al Párrafo 5° de esta resolución y en la alternativa de ejecución mediante Autoconstrucción Asistida, a que se refiere el Párrafo 4° de esta resolución.
- d) Profesionales competentes de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal, regida, en lo que procede, por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, conforme al Párrafo 5° de esta resolución y en la alternativa de Construcción en Sitio Propio, mediante Autoconstrucción Asistida a que se refiere el Párrafo 4° de esta resolución.
- e) Atendida la especial naturaleza de este llamado, el SERVIU de la Región de Antofagasta y el SERVIU de la Región de Atacama, directamente, o a través de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor, quienes podrán estar inscritos en cualquier modalidad o no estar inscritos en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el DS N° 135 (V. y U.), de 1978. El SERVIU determinará en el contrato respectivo las condiciones para la prestación del servicio.
- f) Para la modalidad de Construcción en Sitio Propio con vivienda industrializada, las labores de asistencia técnica serán desarrolladas por la empresa proveedora de acuerdo a lo señalado en el resuelvo 10 del Párrafo 2° de esta resolución.

39. Sin perjuicio de lo señalado en la letra b) del resuelvo 32 del Párrafo 6° de esta resolución, la Fiscalización Técnica de las Obras será desarrollada por el SERVIU de la Región de Antofagasta o de la Región de Atacama, según corresponda, directamente por medio de sus profesionales o con el apoyo de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor, disponiéndose para el pago de este servicio de hasta 18 Unidades de Fomento por vivienda. El SERVIU determinará en el contrato respectivo las condiciones para la prestación del servicio así como el régimen de visitas a la obra. Este monto podrá destinarse al pago de la Fiscalización Técnica de las Obras de la modalidad de Autoconstrucción Asistida, cuyo régimen de inspección y pago será determinado por el SERVIU de la región correspondiente.

Párrafo 8°: Préstamo de enlace

40. En el caso de la modalidad de Construcción en Sitio Propio mediante contratista con pago contra recepción municipal, una vez suscrito el contrato de construcción respectivo, la empresa constructora o el constructor de la vivienda del beneficiario, podrá solicitar al SERVIU, por una sola vez, un préstamo de enlace hasta por un plazo máximo de dos años, en las condiciones que señala la presente resolución. Este préstamo no podrá exceder de 200 Unidades de Fomento por vivienda. Tanto su otorgamiento como su restitución se expresarán en Unidades de Fomento. Sólo se concederá un préstamo para el financiamiento de cada vivienda. La empresa constructora o el contratista que construya la vivienda deberá caucionar la correcta inversión y oportuna y total devolución del préstamo mediante boleta bancaria de garantía, nominativa y pagadera a la vista, previo aviso de 30 días, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en Unidades de Fomento, extendida a favor del SERVIU respectivo, con un plazo de vigencia indefinido o que exceda a lo menos en 60 días el plazo del préstamo otorgado o de los dos años, en su caso.

Estos préstamos se otorgarán mediante resoluciones del Director del SERVIU respectivo y se formalizarán mediante la correspondiente escritura otorgada de conformidad al artículo 61 de la Ley N° 16.391, siendo de cargo del prestatario los gastos que ello irrogue.

El préstamo podrá restituirse contra el pago del subsidio habitacional, siempre que dicho pago se efectúe dentro del plazo máximo de los dos años, señalados anteriormente, descontado del subsidio a pagar el monto correspondiente de restituir.

Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la boleta bancaria de garantía que cauciona el préstamo la restitución no se hubiere efectuado, el prestatario deberá renovar la vigencia de la boleta bancaria o reemplazarla por otra de las mismas características, por el monto adeudado del préstamo; de no hacerlo, se hará efectiva dicha boleta bancaria de garantía. En todo caso, se hará efectiva dicha boleta transcurrido el plazo de dos años desde el otorgamiento del préstamo, en caso que éste no se haya restituido en su totalidad.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda DS N° 49 (V. y U.), de 2011

MODALIDAD DE AUTOCONSTRUCCIÓN ASISTIDA LLAMADO ESPECIAL PARA LOS DAMNIFICADOS POR LOS TEMPORALES DEL MES DE MARZO DE 2015 QUE AFECTARON A LAS COMUNAS DE TALTAL Y ANTOFAGASTA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, Y A LA REGIÓN DE ATACAMA

Resolución Interno N° 454/2015

Definición:

La lista que se detalla a continuación corresponde al desglose genérico de materiales de construcción y herramientas susceptibles de adquirir mediante la modalidad de Autoconstrucción Asistida del Llamado especial para los damnificados por los temporales del mes de marzo de 2015 que afectaron a las comunas de Taltal y Antofagasta, en la Región de Antofagasta, y a la Región de Atacama.

Los beneficiarios podrán adquirir estos materiales y herramientas utilizando su tarjeta de beneficio, en cualquiera de los establecimientos comerciales autorizados, los que podrán ser consultados en el SERVIU respectivo o en la página web www.minvu.cl.

LISTADO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA ADQUISICIÓN

1. MADERAS

1.1. MADERAS ASERRADAS

- 1.1.1. MADERA ESTRUCTURAL
- 1.1.2. MADERA IMPREGNADA
- 1.1.3. MADERA SECA
- 1.1.4. MADERA VERDE
- 1.1.5. ROLLETES Y POLINES

1.2. TABLEROS

- 1.2.1. AGLOMERADOS DESNUDOS
- 1.2.2. AGLOMERADOS MELAMÍNICOS
- 1.2.3. TERCiado ESTRUCTURAL
- 1.2.4. TERCiado MOLDAJE
- 1.2.5. TABLEROS OSB
- 1.2.6. TABLEROS MDF

- | | |
|---|---|
| <p>1.3. OTROS</p> <p>1.3.1. TAPACANES</p> <p>1.3.2. TABLAS DE CIELO</p> <p>1.3.3. TABLAS MACHIHEMBRADAS</p> <p>1.3.4. TABLAS TINGLADAS</p> <p>1.3.5. GUARDAPOLVOS</p> <p>1.3.6. PILASTRAS</p> <p>1.3.7. CORNISAS</p> <p>1.3.8. RODONES</p> <p>1.3.9. JUNQUILLOS</p> <p>2. FIERRO</p> <p>2.1. ARMADURAS PREFABRICADAS PARA HORMIGÓN</p> <p>2.1.1. PILARES</p> <p>2.1.2. CADENAS</p> <p>2.1.3. ESCALERILLAS</p> <p>2.1.4. MALLAS ELECTROSOLDADAS</p> <p>2.1.5. MALLAS DE ALAMBRE</p> <p>2.2. PERFILES Y BARRAS DE FIERRO</p> <p>2.2.1. PERFILES ESTRUCTURALES ABIERTOS</p> <p>2.2.2. PERFILES ESTRUCTURALES CERRADOS</p> <p>2.2.3. BARRAS LISAS (TODOS LOS DIÁMETROS)</p> <p>2.2.4. BARRAS ESTRIADAS (TODOS LOS DIÁMETROS)</p> <p>2.2.5. PERFILES DE ACERO GALVANIZADO</p> <p>2.2.6. ANCLAJES</p> <p>3. LADRILLOS Y BLOQUES DE CEMENTO</p> <p>3.1. LADRILLOS</p> <p>3.1.1. LADRILLO PRENSADO HECHO A MANO</p> <p>3.1.2. LADRILLOS CERÁMICOS</p> <p>3.2. BLOQUES PREFABRICADOS DE CEMENTO</p> <p>3.2.1. BLOQUES DE CEMENTO LISOS</p> <p>3.2.2. BLOQUES DE CEMENTO TEXTURADOS</p> <p>4. ELEMENTOS DE HORMIGÓN PREFABRICADO</p> <p>4.1. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS</p> <p>4.1.1. POYO DE ANCLAJE PREFABRICADO</p> <p>4.1.2. PILARES O POSTES DE HORMIGÓN (PARA CIERROS)</p> <p>4.1.3. PLACAS DE HORMIGÓN VIBRADO (TIPO BULLDOG)</p> <p>5. HORMIGONES, CEMENTOS, MORTEROS Y AGLOMERANTES</p> <p>5.1. HORMIGÓN PREMEZCLADO</p> <p>5.2. HORMIGÓN PREDOSIFICADO</p> <p>5.3. ADITIVOS HORMIGÓN</p> <p>5.4. CEMENTO</p> <p>5.5. MORTEROS</p> <p>5.5.1. MORTEROS PREDOSIFICADOS</p> <p>5.5.2. MORTEROS EPÓXICOS</p> <p>5.5.3. MORTERO DE REPARACION</p> <p>5.5.4. RESINA EPÓXICA PARA ANCLAJE</p> <p>5.5.5. GROUT DE CEMENTO</p> <p>5.5.6. CAL</p> <p>5.5.7. MORTERO NIVELADOR</p> <p>6. ADHESIVOS Y SELLANTES</p> <p>6.1. ADHESIVO PARA MADERA</p> <p>6.2. ADHESIVO ASFÁLTICO</p> | <p>6.3. ADHESIVO PARA METAL</p> <p>6.4. ADHESIVO PARA PVC</p> <p>6.5. ADHESIVO PARA CERÁMICA</p> <p>6.6. ADHESIVO MONTANTE</p> <p>6.7. PUENTE ADHERENTE EPÓXICO</p> <p>6.8. PUENTE ADHERENTE ACRÍLICO</p> <p>6.9. SILICONAS Y SELLANTES</p> <p>7. CLAVOS, TORNILLOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN</p> <p>7.1. CLAVOS</p> <p>7.1.1. CLAVOS DE ACERO</p> <p>7.1.2. CLAVOS DE IMPACTO</p> <p>7.1.3. CLAVOS TERRANO</p> <p>7.1.4. CLAVOS GALVANIZADOS</p> <p>7.1.5. CLAVOS PUNTA</p> <p>7.1.6. CLAVOS TECHO</p> <p>7.1.7. GRAPAS</p> <p>7.2. PERNOS Y TORNILLOS</p> <p>7.2.1. TORNILLOS PARA MADERA</p> <p>7.2.2. TORNILLOS PARA VOLCANITA</p> <p>7.2.3. TORNILLOS AUTOPERFORANTES</p> <p>7.2.4. TORNILLOS ROSCALATA</p> <p>7.2.5. TORNILLOS AVELLANANTES</p> <p>7.2.6. OTROS TORNILLOS</p> <p>7.3. FIJACIONES METÁLICAS</p> <p>7.3.1. PLETINAS DE ACERO</p> <p>7.3.2. ESCUADRAS DE ACERO</p> <p>7.3.3. CONECTORES DE ACERO</p> <p>8. TECHUMBRE</p> <p>8.1. CUBIERTA</p> <p>8.1.1. TEJAS DE ARCILLA</p> <p>8.1.2. PLANCHAS DE ZINC</p> <p>8.1.3. PLANCHAS GALVANIZADAS</p> <p>8.1.4. PLANCHAS DE FIBROCEMENTO</p> <p>8.1.5. TEJUELA ASFÁLTICA</p> <p>8.1.6. TEJA ASFÁLTICA ONDULADA</p> <p>8.1.7. PLANCHAS POLICARBONATO</p> <p>8.1.8. PLANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO</p> <p>8.2. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS</p> <p>8.2.1. LIMATESAS</p> <p>8.2.2. LIMAHOYAS</p> <p>8.2.3. CABALLETES</p> <p>8.2.4. CANALETAS Y BAJADAS DE AGUAS LLUVIA</p> <p>8.2.5. FORROS DE HOJALATERÍA</p> <p>8.2.6. GANCHOS Y ABRAZADERAS</p> <p>8.2.7. UNIONES Y TAPAS PARA CANALETAS</p> <p>9. OTROS MATERIALES</p> <p>9.1. ACCESORIOS PARA FIJACIÓN</p> <p>9.1.1. GOLILLA DE ACERO</p> <p>9.1.2. GOLILLA DE NEOPRENO</p> <p>9.1.3. GOLILLAS Y SELLOS DE PVC</p> <p>9.1.4. TARUGO PLÁSTICO</p> <p>9.1.5. TARUGOS DE MADERA</p> <p>9.1.6. PERNOS Y TUERCAS</p> <p>9.1.7. FIJACIONES EN GENERAL</p> |
|---|---|

10. TABIQUERÍAS Y REVESTIMIENTOS
- 10.1. PERFILES DE ACERO GALVANIZADO
- 10.2. ESQUINEROS
- 10.3. PLANCHAS DE YESO CARTÓN
- 10.4. PLANCHAS DE FIBROCEMENTO
- 10.5. HUINCHA PARA JUNTAS DE PLACAS
- 10.6. BASE PARA JUNTAS
- 10.7. SIDING Y ACCESORIOS
11. AISLANTES Y BARRERAS HIDRÓFUGAS
- 11.1. ESPUMA DE POLIURETANO
- 11.2. FIELTRO ASFÁLTICO
- 11.3. LANA MINERAL Y DE VIDRIO
- 11.4. FIBRA POLIÉSTER
- 11.5. MEMBRANAS HIDRÓFUGAS
- 11.6. FILMS METÁLICOS
- 11.7. PLANCHAS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO
- 11.8. POLIETILENO
12. ÁRIDOS
- 12.1. ARENA
- 12.2. RIPIO, GRAVA Y BOLONES
13. VARIOS
- 13.1. ALAMBRE GALVANIZADO
- 13.2. ALAMBRE NEGRO
- 13.3. BOQUILLAS DE PLÁSTICO O GOMA PARA INYECCIÓN
- 13.4. ELECTRODOS DE SOLDADURA
- 13.5. FORMULACIÓN EPÓXICA PARA INYECCIÓN EN GRIETAS
- 13.6. LIJAS PARA MADERA Y METAL
- 13.7. MASILLA EPÓXICA
- 13.8. PASTA DE MURO
- 13.9. SELLADOR ELÁSTICO
- 13.10. YESO
- 13.11. ACCESORIOS GASFITERÍA (TEFLÓN, SOLDADURA, PASTA SOLDAR, SUELAS, COLLARINES, CAPUCHONES, ETC.)
14. PINTURAS
- 14.1. PINTURAS MUROS Y CIELOS (INTERIOR Y EXTERIOR)
- 14.2. PINTURA, BARNICES Y PROTECTORES PARA MADERAS
- 14.3. PINTURA Y ANTICORROSIVOS PARA ACEROS
- 14.4. PINTURA TECHOS
- 14.5. PASTAS Y REVESTIMIENTOS (MARMOLINAS, GRAVILLANTES, ETC.)
- 14.6. DILUYENTES Y OTROS SOLVENTES
- 14.7. SELLADORES
- 14.8. PINTURAS ESPECIALES (HIDRÓFUGAS, IGNÍFUGAS, ETC.)
15. OTROS
- 15.1. PUERTAS
- 15.2. VENTANAS
- 15.3. QUINCALLERÍA
- 15.4. CERRAJERÍA
- 15.5. CERÁMICAS EN GENERAL
- 15.6. PINTURAS EN GENERAL
- 15.7. VIDRIO
16. INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- 16.1. DUCTOS, CANALIZACIONES Y MOLDURAS PARA ELECTRICIDAD
- 16.1.1. FITTINGS Y ACCESORIOS (ABRAZADERAS, CODOS, COPLAS, CINTAS, CONECTORES, ETC.)
- 16.1.2. CAJAS DE DISTRIBUCIÓN
- 16.1.3. CONDUCTORES Y CABLES
- 16.1.4. TABLEROS Y PROTECCIONES
- 16.1.5. TOMAS, MODULOS, INTERRUPTORES Y PLACAS
- 16.1.6. PORTALÁMPARAS, SOQUETES, BASES, ETC.
17. INSTALACIONES DE AGUA POTABLE
- 17.1. CAÑERÍAS Y DUCTOS PARA AGUA Y ALCANTARILLADO
- 17.2. FITTINGS (COPLAS, CODOS, TEES, ETC.)
- 17.3. GRIFERÍA
- 17.4. ARTEFACTOS SANITARIOS
- 17.5. NICHOS
- 17.6. ESTANQUE AGUA POTABLE
18. INSTALACIONES DE ALCANTARILLADO
- 18.1. CAÑERÍAS Y DUCTOS PARA ALCANTARILLADO
- 18.2. FITTINGS (COPLAS, CODOS, TEES, SIFONES, DESAGÜES, SELLOS, LLAVES, ETC.)
- 18.3. GRIFERÍA
- 18.4. ARTEFACTOS SANITARIOS Y ACCESORIOS
- 18.5. FOSAS SÉPTICAS
- 18.6. ELEMENTOS PARA INFILTRACIÓN (DRENAJES, ETC.)
- 18.7. ELEMENTOS ALCANTARILLADO (CÁMARAS DE INSPECCIÓN, TAPAS, DESGRASADORES, DECANTADORES, ETC.)
19. INSTALACIONES DE GAS
- 19.1. CAÑERÍAS Y TUBERÍAS PARA GAS
- 19.2. FITTINGS PARA GAS
- 19.3. ARTEFACTOS CALENTAMIENTO AGUA POTABLE (CALEFONT, CALDERAS, SISTEMAS SOLARES, OTROS)
- 19.4. DUCTOS Y ACCESORIOS VENTILACIÓN (REJILLAS, HOJALATERÍA)
- 19.5. GABINETE PARA CALEFONT
20. HERRAMIENTAS
- 20.1. ADQUISICIÓN
- 20.1.1. ALICATE
- 20.1.2. ATORNILLADOR
- 20.1.3. BROCAS (PARA CONCRETO, MADERA Y METAL)
- 20.1.4. BROCHAS, RODILLOS, BANDEJAS, CINTAS DE ENMASCARADO, ETC.
- 20.1.5. CHUZO
- 20.1.6. CINCEL
- 20.1.7. COMBO
- 20.1.8. CUCHILLO CARTONERO
- 20.1.9. DISCO DE CORTE
- 20.1.10. ESCOBILLA METÁLICA
- 20.1.11. ESPÁTULA
- 20.1.12. HACHUELA
- 20.1.13. HUINCHA
- 20.1.14. LÁPIZ CARPINTERO
- 20.1.15. LIENZA
- 20.1.16. LLANA
- 20.1.17. MARTILLO
- 20.1.18. NIVEL DE MANO
- 20.1.19. PALA
- 20.1.20. PISTOLA DE SILICONA
- 20.1.21. PLATACHO
- 20.1.22. PLOMO
- 20.1.23. PUNTO
- 20.1.24. SERRUCHO CARPINTERO
- 20.1.25. SIERRA MANUAL PARA METAL
- 20.1.26. TIERRA DE COLOR
- 20.1.27. TIJERA PARA METAL
- 20.1.28. TIZADOR
- 20.1.29. PELACABLES Y PASACABLES

Ministerio del Medio Ambiente

(IdDO 910571)

ESTABLECE FUNCIONARIOS QUE TENDRÁN LA CALIDAD DE SUJETOS PASIVOS PARA LOS EFECTOS DE LA LEY N° 20.730**(Resolución)**

Núm. 266 exenta.- Santiago, 24 de abril de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el decreto supremo N° 71, de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el DFL N° 4, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija planta del personal del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental y regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.417; en el decreto supremo N° 62, de 30 de julio de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto el decreto N° 8, de 2012, de la misma Institución; en la resolución exenta N° 857, de 3 de septiembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece estructura y organización de oficinas bajo dependencia directa del Subsecretario del Medio Ambiente; en el decreto exento N° 88, de 21 de enero de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia del Subsecretario del Medio Ambiente; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que, en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, se establece que también estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración.

2.- Que, anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en la calidad señalada en el considerando anterior, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9° de la ley N° 20.730.

Resuelvo:

Establécese, que los siguientes funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente, serán considerados sujetos pasivos, para efectos de la ley N° 20.730:

- i. Los Jefes de División;
- ii. Los Jefes de Oficinas bajo dependencia directa del Subsecretario del Medio Ambiente, y
- iii. El Jefe del Departamento de Compras y Servicios Generales.

Anótese y publíquese.- Jorge Cash Sáez, Subsecretario del Medio Ambiente (S).

Lo que comunico para su conocimiento.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile**

(IdDO 911728)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 4 DE JUNIO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	626,01	1,0000
DOLAR CANADA	502,01	1,2470
DOLAR AUSTRALIA	486,60	1,2865
DOLAR NEOZELANDES	446,80	1,4011
DOLAR DE SINGAPUR	465,85	1,3438
LIBRA ESTERLINA	958,67	0,6530
YEN JAPONES	5,03	124,4200
FRANCO SUIZO	669,10	0,9356
CORONA DANESA	94,40	6,6317
CORONA NORUEGA	80,61	7,7661
CORONA SUECA	75,22	8,3222
YUAN	100,98	6,1992
EURO	704,17	0,8890
WON COREANO	0,57	1104,3500
DEG	874,68	0,7157

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 3 de junio de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 911726)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$787,41 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 3 de junio de 2015.

Santiago, 3 de junio de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Consejo para la Transparencia

(IdDO 910579)

ESTABLECE FUNCIONARIOS DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA CONSIDERADOS SUJETOS PASIVOS DE LOBBY CONFORME A LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**(Resolución)**

Núm. 180 exenta.- Santiago, 29 de abril de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero

de la ley N° 20.285, especialmente sus artículos 33 letra I), 36 y 42 letras a) y b); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.730; en la resolución exenta N° 398, de 18 de julio de 2012, que aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia, modificado por la resolución N° 263, de 10 de junio de 2013, de esta Corporación; y en la resolución exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, que aprobó el contrato de trabajo del Director General del Consejo, don Raúl Ferrada Carrasco.

Considerando:

- a) Que el Consejo para la Transparencia ha sido creado por la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de Acceso a la Información.
- b) Que según lo dispone el artículo 4° numeral 7 de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en adelante "Ley del Lobby", son sujetos pasivos de dicha ley -entre otros- los consejeros del Consejo para la Transparencia.
- c) Que conforme al inciso segundo del citado artículo 4° de la Ley del Lobby, este Consejo podrá establecer que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esta ley, cuando en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario someterlos a esta normativa, para efectos de transparencia. Agrega esta norma que tales personas deberán ser individualizadas anualmente por resolución de la autoridad competente, la cual deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos vinculados al cumplimiento de las normas de transparencia activa de la Ley de Transparencia.
- d) Que, por su parte, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Lobby (aprobado por el decreto supremo N° 71 de 2014 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia) dispone que la resolución aludida en el considerando precedente se dictará el primer día hábil del mes de mayo de cada año.
- e) Que en razón de lo anterior, en la Sesión Ordinaria N° 612, celebrada el 28 de abril de 2015, el Consejo Directivo de esta corporación acordó -por la unanimidad

de sus consejeros- establecer que los siguientes funcionarios del Consejo para la Transparencia serán considerados sujetos pasivos en el contexto de la Ley del Lobby: Director de Estudios, Director de Operaciones y Sistemas, Director de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad de Compras y Logística y Jefe de la Unidad de Infraestructura Tecnológica.

- f) Que el artículo segundo transitorio de la Ley del Lobby establece que para el caso de los sujetos pasivos en comento, la ley entrará en vigencia 12 meses después de la publicación de su reglamento, hecho que aconteció el 28 de agosto de 2014. En consecuencia, la entrada en vigencia de la Ley del Lobby respecto de los sujetos pasivos señalados en el considerando precedente tendrá lugar el 28 de agosto de 2015.

Resuelvo:

Artículo primero: Establézcanse como sujetos pasivos de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, a los siguientes funcionarios del Consejo para la Transparencia:

- a) Director/a de Estudios.
- b) Director/a de Operaciones y Sistemas.
- c) Director/a de Administración y Finanzas.
- d) Jefe/a Unidad de Compras y Logística.
- e) Jefe/a Unidad de Infraestructura Tecnológica.

Artículo segundo: Regístrense, a contar del 28 de agosto de 2015, en los Registros de Agenda Pública señalados en la Ley del Lobby, la información pertinente a los sujetos pasivos establecidos a través de la presente resolución.

Artículo tercero: Publíquese el presente acto en el Diario Oficial de la República, en conformidad al artículo 48 letra b) de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y publíquese en el sitio electrónico de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, conforme al artículo 4° inciso segundo de la Ley del Lobby.

Anótese, publíquese del modo señalado y archívese.- Raúl Ferrada Carrasco, Director General Consejo para la Transparencia.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

CUERPO I

Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

CUERPO II

Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES

Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II

CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Núm. 41.174.-

Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)

Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas

Santiago, Jueves 4 de Junio de 2015

SUMARIO

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Extracto de resolución número 306, de 2015, que otorga concesión de acuicultura.....P.1

Extracto de resolución número 868, de 2015, que otorga concesión de acuicultura.....P.1

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Asociaciones Gremiales

Asociación Gremial "Asociación de Egresados y Titulados de la Escuela de Contadores Auditores de Santiago" P.2

Asociación Gremial de Guías Turísticos de Isla de Pascua A.G. P.2

MINISTERIO DE JUSTICIA

Entidades Religiosas de Derecho Público

Iglesia Ministerio Restaurador Belén P.2

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría Regional Ministerial IX Región de la Araucanía

Resolución número 889, de 2015.- Aprueba 1° listado a postulación en condiciones especiales, para el desarrollo de

proyectos del Programa "Acondicionamiento Térmico para las comunas de Temuco y Padre Las Casas", meses enero, febrero y marzo, año 2015 P.3

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Resolución número 3.817 exenta, de 2015.- Aprueba nómina de damnificados asignados con subsidio habitacional del mes de mayo de 2015, correspondientes al llamado especial dispuesto por la resolución N° 3.593 exenta, de 2015, para la atención de los damnificados por la erupción del Volcán Calbuco en el mes de abril de 2015, que afectó la provincia de Llanquihue y la comuna de Puerto Octay en la Región de Los Lagos; dispone asignación de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo; y modifica la resolución N° 3.593 exenta, en el sentido que indica P.4

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

A

Ancor Tecmin S.A. P.5

I

Ingeniería y Construcción Apoquindo Limitada P.5

R

Rock Drilling S.A. P.5

S

Servicios Universales de Instalación S.A. P.5

Muertes Presuntas

Necochea Luis Gilberto / Vega Sardaña Edmundo P.5

Avisos

Ministerio de Obras Públicas Pp. 5, 6, 7 y 8

Central Vitivinícola de Portezuelo S.A. P. 7

Feria Santo Domingo S.A. P. 7

Youth For Understanding Chile S.A. P. 7

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

(Extractos)

(IdDO 910599)

OTORGA CONCESIÓN DE ACUICULTURA

1.- Resolución 306, del 29 de enero de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, otorgó a la Asociación Gremial "Buzos Mariscadores de Nehuentúe", asociación chilena, RUT 71.368.000-1, con domicilio en Avenida Imperial s/n, Nehuentúe, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de río, solicitud 200091016, del 6 de junio de 2000, ubicada en Río Imperial, al Suroeste de Nehuentúe, comuna de Carahue, provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía, individualizada en la ubicación señalada en los Planos 6-2015-AC y 7-2015-AC, visados por la Autoridad Marítima de Carahue.

2.- Superficie de 2,97 hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Referidas a plano IX-02-SSP, 1ª Edición 2008 (Dátum WGS-84)

Vértice A Lat. 38°45'09,42" S. Long. 73°25'37,06" W.

Vértice B Lat. 38°45'09,46" S. Long. 73°25'34,88" W.

Vértice C Lat. 38°45'25,90" S. Long. 73°25'34,99" W.

Vértice D Lat. 38°45'25,65" S. Long. 73°25'37,69" W.

3.- Esta concesión de acuicultura tiene por objeto único la realización de actividades de cultivo en el área concedida y deberá amparar la instalación y operación de un cultivo del recurso hidrobiológico Choro Zapato (**Choromytilus chorus**) y Chorito (**Mytilus chilensis**).

Santiago, 8 de abril de 2015.- Por orden del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, Camilo Mirosevic Verdugo, Abogado, Jefe División Jurídica, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

(IdDO 910621)

OTORGA CONCESIÓN DE ACUICULTURA

1.- Resolución 868 del 11 de marzo de 2015, otorgó al Sr. Sergio Hugo Alister Soto, chileno, RUT. 9.142.686-2, con domicilio en 8 de Octubre N° 105, Puerto Saavedra, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de río, solicitud 99091005, del 12 de julio de 1999, ubicada en Río Imperial, al Oeste de Sector San Pablo, comuna de Carahue, provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía, individualizada en la ubicación señalada en los Planos 12-2015-AC y 13-2015-AC, visados por la Autoridad Marítima de Carahue.

2.- Superficie de 1,96 hectáreas, delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Referidas al Plano IX-02-SSP, 1ª Edición 2008 (DÁTUM WGS-84).

Vértice A Lat. 38°46'22,55" S. Long. 73°24'55,71" W.
Vértice B Lat. 38°46'21,55" S. Long. 73°24'51,77" W.
Vértice C Lat. 38°46'27,16" S. Long. 73°24'47,62" W
Vértice D Lat. 38°46'28,22" S. Long. 73°24'51,54" W.

3.- Esta concesión de acuicultura tiene por objeto único la realización de actividades de cultivo en el área concedida y deberá amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies mitílicos.

Santiago, 5 de mayo de 2015.- Por orden del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, Camilo Mirosevic Verdugo, Abogado, Jefe División Jurídica, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Asociaciones Gremiales

(Extractos)

(IdDO 910638)

ASOCIACIÓN GREMIAL "ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y TITULADOS DE LA ESCUELA DE CONTADORES AUDITORES DE SANTIAGO"

En Santiago, a 6 de mayo de 2015, en presencia del Notario don Felipe Hargous Larraín, Abogado, Notario público, Suplente del Titular don Jaime Andrés Bernal Larraín, se constituyó la asociación gremial denominada Asociación de Egresados y Titulados de la Escuela de Contadores Auditores de Santiago. El domicilio de la asociación es Avenida Providencia 2640 3º piso, Providencia, Santiago, Región Metropolitana. Su objeto es: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es Contador Auditor que desarrollan sus miembros. El Directorio de la asociación quedó constituido por las siguientes personas: Presidente, Mario Alejandro Gallo Palacios; Vicepresidente, Julio Marcelo Sáez Muñoz; Secretaria, Tatiana Julieta Jeria Lara; Tesorera, Katherine Judith Salinas Flores; Director: Luis Adrián Troncoso Contreras. Asistieron a la constitución de la asociación un total de 28 personas. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 4517.

(IdDO 910422)

ASOCIACIÓN GREMIAL DE GUÍAS TURÍSTICOS DE ISLA DE PASCUA A.G.

En Valparaíso, a 27 de mayo de 2015. El 8 de abril de 2015, en presencia del Notario Público titular de Isla de Pascua don Jacobo Urbano Hey Paoa, se constituyó

la Asociación Gremial de Guías Turísticos de Isla de Pascua A.G. El domicilio de la asociación es la comuna y provincia de Isla de Pascua de la Región de Valparaíso. Su objeto es: promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, desarrollando actividades que tengan que ver con la difusión y protección de la cultura Rapa Nui, de manera sustentable y acorde a los principios básicos de transmisión de conocimiento de esta cultura y respeto a su entorno ecológico y patrimonial. El Directorio de la asociación quedó constituido por las siguientes personas: Presidente: Sra. María Lilian Pakarati Novoa, RUT 10.766.596-K; Vicepresidente: Sr. Ricardo Samuel Atan Tuki, RUT 15.486.126-2; Secretario: Sra. Patricia Andrea Ramírez Mejías, RUT 13.075.738-1; Tesorero: Sra. Flora Tepano Paoa, RUT 9.655.018-9; Director: Gina Estrella Pakarati Pate, RUT 15.486.077-0. Asistieron a la constitución de la asociación un total de 29 personas que eligieron la directiva, firmaron y aprobaron los estatutos. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el 27 de mayo de 2015, bajo el número 345-5.

Ministerio de Justicia

Entidades Religiosas de Derecho Público

(IdDO 910413)

IGLESIA MINISTERIO RESTAURADOR BELÉN

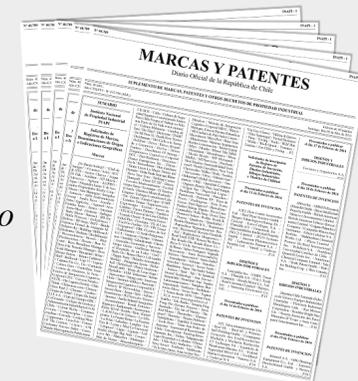
(Extracto)

José Robinson Dolmestch Urrea, Abogado, Notario Público titular de Osorno, en este domicilio, calle Manuel Antonio Matta seiscientos ochenta; Certifica: Por escritura pública, otorgada ante mí, Repertorio dos mil setecientos sesenta y siete complementada por otra, otorgada ante mí, Repertorio tres mil novecientos noventa, ambas del año dos mil trece; don Marcelo Javier Urquieta Cárdenas, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos ochenta y tres mil dieciséis guión uno, domiciliado en calle Ramón Freire número seiscientos veinticuatro, oficina trescientos doce de la ciudad de Osorno, y estando debidamente facultado, según acreditó, redujo a escritura pública Acta constitutiva y aprobación de estatutos de la entidad religiosa Iglesia Ministerio Restaurador Belén.- Nombre: "Iglesia Ministerio Restaurador Belén"; Domicilio Principal: Villa Andalicán, calle Pablo Neruda número setecientos veintiuno, de la ciudad de La Unión; Fecha y Número del Registro: Registro Público del Ministerio de Justicia con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece bajo el número treinta mil cincuenta y nueve. Nombre de los Constituyentes: Patricia Isabel Reyes Barrientos; Isabel Alfonsina Roa Reyes; Melania del Carmen Llanquén Garrido; Daniel Humberto Hermosilla Del Río; Felipe Alberto Mundaca Ojeda; Gilda Noemí Oyarzo Miranda; Carlos Enrique Reyes Vera; Nora Carolina Raillanca Torres; Marcelo Javier Reyes Vera; César Octavio Mundaca Ojeda; Fabriciano Edmundo Soto Palma; Gabriela Dennis Mundaca Carrasco; Ruperta del Carmen Palma Ojeda; Milena Solange Colipai Llanquén; Joana Elizabet Roa Reyes; Richard Franco Muñoz Ferrada; Nicolás Ignacio Garnica Ferrada; Juan Bautista Obreque Aguilar; Flor Marina Álvarez Valdebenito;

PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.



Alida Elena Li Lisker; Olga Verónica Mondaca Meneses; Juan Octavio Miranda Olave; Eunice Abigail González Sánchez; Elementos Esenciales y Fundamentos y Principios en que se sustenta la fe: Iglesia Ministerio Restaurador Belén es una persona jurídica religiosa de derecho público, la cual se organiza, para los efectos legales, de acuerdo a las normas y procedimientos de la ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho y su decreto reglamentario número trescientos tres del Ministerio de Justicia y se registrará por lo dispuesto en sus Estatutos. El Objetivo principal de la Iglesia es proporcionar a todos sus integrantes, los medios materiales y espirituales posibles, necesarios para practicar la Doctrina que de acuerdo a las bases de fe señalada en estos estatutos profesan, y para ejercer su libertad de conciencia, la manifestación de sus creencias, así como el ejercicio libre de su culto. Órganos de Administración y sus Atribuciones y Miembros: Existirá en la Iglesia un Directorio Nacional al que le corresponderá la administración y dirección superior del Ministerio Restaurador Belén, de conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales. Dicho órgano superior de organización, decisión y administración, estará conformado por: el Obispo Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, elegidos trianualmente por la membresía de Iglesia Madre, no así el caso del Obispo presidente que es vitalicio. Fecha de Escritura Pública y Notario: La Escritura Pública que contiene los estatutos se otorgó ante el Notario Público Titular de la ciudad de Osorno don José Dolmestch Urra con fecha diecisiete de julio de dos mil trece, complementada por Escritura Pública ante el mismo Notario con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece. Dicho complemento agregó un nuevo artículo al estatuto, denominado artículo treinta y cinco bis que señala: “La administración del patrimonio de la Iglesia Ministerio Restaurador Belén, corresponderá al Directorio Nacional, que actuará en la persona de su presidente, también denominado Obispo Presidente, quien además de velar por su correcto uso, de conformidad a los objetivos y fines que el Ministerio persigue, deberá dar cuenta anual al resto de los integrantes del Directorio Nacional. En el ejercicio de esta administración, al Obispo presidente le corresponde suscribir a nombre y representación de la iglesia, todo tipo de documento, acto, o contrato que diga relación con dicho patrimonio, su utilización, disposición, y enajenación, salvo que se trate de aquellos bienes indicados en el inciso siguiente.- En caso que para el ejercicio de las facultades referidas en el inciso anterior, o en otra norma de estos estatutos, sea necesario proceder a la adquisición o enajenación de algún bien inmueble, deberá, además, contar para su debida validez, con la firma del Secretario de la Iglesia”. Además, agregó un nuevo artículo denominado artículo treinta y nueve, que dispone: “En el evento de que, a la fecha de disolución de la Iglesia, de conformidad a lo señalado en el artículo anterior, continúe estando vigente, persiguiendo los mismos fines del Ministerio Restaurador Belén, y sin afán alguno de lucro, la entidad religiosa denominada: “Asambleas de Dios de Chile”, entidad religiosa de Derecho Público, con el Registro de Personalidad Jurídica número ciento dieciséis de fecha veinticinco de julio de dos mil uno, será esta entidad la beneficiaria de la totalidad de los bienes que a esa fecha mantenga en su patrimonio el Ministerio Restaurador Belén”. Demás estipulaciones, constan escrituras extractadas.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial IX Región de la Araucanía

(IdDO 910648)

APRUEBA 1° LISTADO A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL PROGRAMA “ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO PARA LAS COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS”, MESES ENERO, FEBRERO Y MARZO, AÑO 2015

(Resolución)

Núm. 889.- Temuco, 30 de abril de 2015.

Vistos:

- a) El DS N° 255/2006 (V. y U.) y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar;

- b) La resolución exenta N° 5.875 (V. y U.), del 5 de noviembre de 2007, que establece las comunas en las que se podrá asignar un subsidio adicional, para proyectos de mejoramiento del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, que den cumplimiento a las exigencias de acondicionamiento térmico contempladas en el artículo 4.1.10 de la O.G.U. y C.;
- c) La resolución exenta N° 1.032, del Ministerio del Medio Ambiente, del 10 de diciembre de 2012, que aprueba convenio entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de la Araucanía;
- d) El ordinario N° 443, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, del 14 de septiembre de 2012, que autoriza llamado regional extraordinario del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en su título II, Mejoramiento de la Vivienda, para el acondicionamiento térmico, eximiendo a las familias de cumplir con algunos requisitos establecidos en el DS 255;
- e) La resolución exenta N° 19, del Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional de la Araucanía, del 19 de abril de 2013 que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos entre Gobierno Regional de la Araucanía y el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de la Araucanía;
- f) La resolución exenta N° 832, de la SEREMI MINVU Región de la Araucanía, del 17 de junio de 2013 que llama a postulación en la comuna de Temuco en condiciones especiales, para el desarrollo de proyectos del Programa “Acondicionamiento Térmico del Polígono Javiera Carrera”;
- g) La resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- h) El DL N° 1.305 de 1975, que reestructura el MINVU y crea los Serviu Regionales;
- i) El DS 397/1977 Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- j) El decreto supremo N° 39 de fecha 28-03-2014 del MINVU que designa a la suscrita en el cargo de Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía;

Considerando:

- 1) Que, los proyectos ingresados fueron revisados y subsanados de acuerdo a los plazos establecidos y, a la Normativa Vigente.
- 2) Que, según convenio con Gobierno Regional, se dispondrá de 100 UF por beneficiario para la ejecución de los mejoramientos, considerándose además un cofinanciamiento por parte de los beneficiarios, el cual varía según el costo total del proyecto. El Cofinanciamiento debe ser como mínimo de 3 UF, para dar cumplimiento a lo que estipula el DS 255, para el Título II, el cual deberá ser depositado a la cuenta del SERVIU Araucanía.
- 3) Que las familias seleccionadas, individualizadas en el resuelvo 1, de la presente resolución, cuentan con el cofinanciamiento depositado en la cuenta del SERVIU de la Región de la Araucanía. Por consiguiente, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Aprueba la 1° nómina de Beneficiarios del Llamado, para el desarrollo de proyectos del programa “Acondicionamiento Térmico del Polígono Javiera Carrera”, meses enero, febrero y marzo de 2015, los cuales se detallan a continuación:

N°	BENEFICIARIO	RUT	DIRECCION	SECTOR	ENTIDAD PATROCINANTE	EMPRESA CONSTRUCTORA	COFINANCIAMIENTO
1	ANA EMA BODENSTEIN GARATE	8.704.656-7	PLACIDO BRIONES 1966	VILLA SANTA CECILIA	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 4.388.746
2	EDITH ESPINOZA MARTINEZ	5.198.502-8	TIBURCIO SAAVEDRA 2011	VILLA BARCELONA	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 1.322.300
3	MARIA DIGNA MIQUELES LEON	6.512.729-6	JUAN EGAÑA 1780	VILLA VITACURA	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 388.612
4	ROSITA MARIET RODRIGUEZ LAFORET	15.305.098-8	PLACIDO BRIONES 1780	VILLA VITACURA	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 2.087.107
5	LEON BORIS ARCHIBALDO VALENZUELA BEAL	4.224.395-7	MONTE UDALAITZ 1945	PARQUE SAN SEBASTIAN	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 630.982
6	DE LA HARPE MENCARINI FREDERIC CESAR	4.340.408-3	TARRAGONA 02085	VILLA CATALUÑA	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 75.352

N°	BENEFICIARIO	RUT	DIRECCION	SECTOR	ENTIDAD PATROCINANTE	EMPRESA CONSTRUCTORA	COFINANCIAMIENTO
7	ESPINOZA MELLA GINETTE DEL CARMEN	6.700.433-7	IGNACIO CARRERA PINTO 1130	LOS TRIGALES	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 74.255
8	ESPINOZA OJEDA BERNARDA	7.634.078-1	SAN RAFAEL 1650	PARQUE DEL ESTADIO	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 208.391
9	GOMEZ FERRIERE FRANCISCO JOSE	15.550.365-3	ASTURIAS 630	VILLA CATALUÑA	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 522.595
10	JARA MANCILLA LUIS ALCIDES	5.051.498-6	PLACIDO BRIONES 1740	VILLA VITACURA	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 2.503.753
11	JARA MANCILLA NILDA ESTER	4.695.100-K	PLACIDO BRIONES 1750	VILLA VITACURA	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 1.543.473
12	RAMOS VELOSO MIGUEL ANGEL	9.112.037-2	LOS CIERVOS 02070	VILLA TRIANON	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 2.109.995
13	SAAVEDRA MARTINEZ LEONCIO	3.452.535-8	LAS ENCINAS 01729	VILLA BARCELONA	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 1.535.984
14	FONSECA ESPINOZA LUIS	11.236.301-7	ERASMO CARRASCO 1325	VILLA TOBALABA	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 2.456.679
15	RIVAS RENDEL ANABELLA ERIKA	8.691.797-1	PJE. PIO BAROJA 01790	SAN SEBASTIAN	RUCAHUE LTDA.	SERVISAN LTDA.	\$ 1.284.974
16	CLEMENTINA AMESTICA HERRTERA	6.674.458-2	TRUCUR N°950	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 75.000
17	MARIA BARRA ORTIZ	6.512.809-8	CATALUÑA N°898	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 73.648
18	CAROLINA BARREIRA LOPEZ	10.100.989-0	ARICA N°01625	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 75.000
19	MARIA ESPINOZA CHAVEZ	6.429.482-2	CADIZ N°01545	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 75.000
20	MARIA FUENTES VALENZUELA	7.287.465-K	ARICA N°01599	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 75.000
21	PABLO LEAL INOSTROZA	3.999.259-0	CATALUÑA N°680	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 73.650
22	HOILYN LEON RIVAS	7.653.872-7	NAVARRA N°835	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 74.000
23	VICTOR LOPEZ MARIN	8.072.956-1	PEDRO NOLASCA N°820	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 75.000
24	CARLOS MARQUEZ MAHU	4.707.963-2	CATALUÑA N°875	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 73.649
25	SILVANA MORALES MANRIQUEZ	7.583.720-8	TOLEDO N°695	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 80.000
26	RUHT MUÑOZ GOMEZ	2.869.610-8	NAVARRA N°815	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 75.000
27	MARIA NUÑEZ PAREDES	5.820.797-7	CATALUÑA N°786	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 75.000
28	RAFAELA PENDOLA BARRERINO	7.665.546-4	ANDES N°790	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 80.000
29	JUANA PINO ECHEVERRIA	4.343.247-8	MADRID N°740	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 77.000
30	RUTH QUIROZ GONZALEZ	3.095.114-K	CORDOVA N°765	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 80.000
31	ELIANIRA RIVERA MUÑOZ	6.019.998-1	CORDOVA N°770	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 75.000
32	XIMENA RIVERA BARRENECHEA	6.719.047-5	DOMINGO ROJAS N°780	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 75.000
33	JUAN ROBLES DEL VALLE	5.091.436-6	TOLEDO N°775	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 80.000
34	JULIO RODRIGUEZ VEGA	9.458.752-0	MADRID N°830	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 80.000
35	VERONICA SEPULVEDA MONSALVE	5.965.354-7	DOMINGO ROJAS N°730	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 75.000
36	JAIME ULLOA AVILA	6.675.839-7	DOMINGO ROJAS N°766	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 75.000
37	DELFINA VALDELLAMA SANDOVAL	2.806.488-8	TOLEDO N°780	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 80.000
38	MIRIAN VASQUEZ LOPEZ	6.169.057-3	CALLE SEVILLA N°880	MONTE VERDE	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	MAURICIO RIQUELME	\$ 73.830
39	TERESA HUENCHUÑIR GARCIAS	3.366.444-3	CALLE Eduardo Arias N°1425	VILLA EL PRADO	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	TITAN	\$ 70.000
40	CARLOS BOBADILLA OJEDA	5.210.057-7	CALLE JUAN MONTENEGRON°02090	TRIGALES	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	TITAN	\$ 79.000
41	ISABEL HUANQUILEF NAVARRO	6.165.997-8	CALLE ZENON ORTIZ N°02045	TRIGALES	ENTIDAD PATROCINANTE PUCON LTDA.	TITAN	\$ 687.389

N°	BENEFICIARIO	RUT	DIRECCION	SECTOR	ENTIDAD PATROCINANTE	EMPRESA CONSTRUCTORA	COFINANCIAMIENTO
42	LUZ ESTER CANTOS OYARZUN	6.644.157-1	PAULA JARAQUEMADA N° 010601	JARDIN DE LAS ROSAS	CONSULTORA DEL SUR LIMITADA	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES F & F LIMITADA	\$ 1.360.967
43	ROSA ADRIANA OJEDA DEL RIO	8.228.101-0	MONTE IGELDO N° 01883	PARQUES DE SAN SEBASTIAN	CONSULTORA DEL SUR LIMITADA	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES F & F LIMITADA	\$ 751.443
44	ROSE MARIE JARA SUAZO	12.675.554-6	JUAN EGAÑA N° 1974	VILLA SANTA CECILIA	CONSULTORA DEL SUR LIMITADA	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES F & F LIMITADA	\$ 1.105.980
45	HUGO AUGUSTO HENRIQUEZ BLUDAU	5.525.259-5	FRANCISCO CONTRERAS N° 1455	VILLA TOBALABA	ASESORIAS LANFOR	MAURICIO GARRIDO	\$ 1.175.527
46	MARIA MARGARITA HERRERA AGUILAR	6.833.889-1	PARQUE NACIONAL HUERQUEHUE N° 421	SECTOR ESTADIO	ASESORIAS LANFOR	MAURICIO GARRIDO	\$ 2.374.052
47	MARIA LUISA YOUNG ABURTO	5.557.121-K	PASAJE B 1820	SECTOR ESTADIO	ASESORIAS LANFOR	MAURICIO GARRIDO	\$ 2.038.434
48	HUGO HENRIQUEZ GAJARDO	4.610.318-1	TIBURCIO SAAVEDRA #1171	ESTADIO	LOS ALERCES LTDA.	SILVANA DE LA FUENTE	\$ 369.948
49	RONALD ADOLFO MITTERSTEINER BURGOS	15.985.396-9	ERASMO CARRASCO #1385	TOBALABA	INTERVIVA	MAURICIO GARRIDO	\$ 606.627

2. Publíquese en un periódico de circulación regional, un aviso que indique el lugar y fecha en que serán publicadas las nóminas de los postulantes seleccionados y los respectivos proyectos, conforme al resuelto 1 de esta resolución, el nombre de cada postulante con su respectiva Cédula de Identidad.

Romina Tuma Zeidan, Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía.

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

(IdDO 910653)

APRUEBA NÓMINA DE DAMNIFICADOS ASIGNADOS CON SUBSIDIO HABITACIONAL DEL MES DE MAYO DE 2015, CORRESPONDIENTES AL LLAMADO ESPECIAL DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N°3.593 EXENTA, DE 2015, PARA LA ATENCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS POR LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN CALBUCO EN EL MES DE ABRIL DE 2015, QUE AFECTÓ LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE Y LA COMUNA DE PUERTO OCTAY EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS; DISPONE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DEL SUBSIDIO DIRECTO; Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3.593 EXENTA, EN EL SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 29 de mayo de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 3.817 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 3.593, de este Ministerio, de fecha 20 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial del 28 de mayo de 2015, que dispuso el Llamado Especial para el otorgamiento de Subsidios Habitacionales regulados por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, para los damnificados por la erupción del volcán Calbuco en el mes de abril de 2015, que afectó a la Provincia de Llanquihue y a la comuna de Puerto Octay en la Región de Los Lagos, en especial lo dispuesto en su resuelto 1°; la resolución exenta N° 110, de fecha 8 de enero de 2015, y sus modificaciones, dicto la siguiente:

Resolución:

1°.- Apruébase la nómina de los once (11) damnificados seleccionados para la asignación del subsidio habitacional correspondiente al mes de mayo de 2015, para el llamado especial dispuesto por el Resuelto 1° de la resolución exenta N°3.593, de este Ministerio, de 2015, nómina que se entenderá forma parte integrante de esta resolución; y fijase en 9.900 el monto de Unidades de Fomento comprometidas para el financiamiento del subsidio directo para la atención de los damnificados señalados.

2°.- Modifícase el resuelto 1. de la resolución exenta N° 3.593 (V. y U.), de 2015, en el sentido de reemplazar el guarismo "2005" por "2015".

Anótese, publíquese esta resolución en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 910633)
NOTIFICACIÓN

1° Juzgado de Letras de San Bernardo. Quiebra "Ancor Tecmin S.A.", Rol C-2084-2014. Resolución 27 de mayo 2015, tuvo por presentada ampliación a la nómina de créditos reconocidos: Fs. 1599 y 2839 Hebei Ancor Tecmin KNT Ltd. \$864.860.003.- valista. Conforme. Secretaria.

(IdDO 910632)
NOTIFICACIÓN

1° Juzgado de Letras de Coquimbo. Quiebra "Ingeniería y Construcción Apoquindo Limitada", Rol C-2652-2013. Resolución fecha 12/05/2015, apercibe a Unispan Chile S.A., a fin que dentro de 5° día, a contar presente resolución, dé cumplimiento inciso 3° artículo 29 ley 18.591, bajo apercibimiento tenerse por no impetrado beneficio aludido en la verificación de crédito. Conforme. Secretaria.

(IdDO 910566)
NOTIFICACIÓN

Quiebra "Rock Drilling S.A.", Rol N° C-6860-2014, 23° Juzgado Civil de Santiago, Síndico Tomás Andrews Hamilton, en lo principal: Acompaña Segundo Reparto de Fondos el cual contempla: A - Pago de un 100% y saldo trabajadores Pago Administrativo de Créditos Preferentes artículo 2472 N° 5 del Código Civil - créditos laborales con sentencia judicial o título ejecutivo; B - Pago 100% Créditos Preferentes Reconocidos del artículo 2472 N° 5 del Código Civil - institución de previsión reconocidas; C - Reserva 100% Créditos Preferentes del artículo 2472 N° 5 del Código Civil - Caja de Compensación y Asignación Familiar de Los Andes - impugnada, solicita a S.S. su notificación por aviso. Providencia, Santiago, 28.05.2015 por acompañado segundo reparto de fondos, a sus autos, con citación; como se pide, publíquese. Secretaria.

(IdDO 910630)
NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra Servicios Universales de Instalación S.A., Rol C-4435-2014. Resolución 28 de mayo de 2015 tuvo por presentado 1° reparto de fondos, se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro 3° día. Conforme. Secretaría.

Muertes Presuntas

(IdDO 910440)
MUERTE PRESUNTA

Quinto Juzgado Civil de Santiago. En gestión voluntaria sobre muerte presunta, rol V-177-2014, se ha ordenado citar a don **Luis Gilberto**

Necochea, RUT 2.007.707-7, desaparecido desde el año 1955. Segunda citación. El Secretario.

(IdDO 910471)
MUERTE PRESUNTA

Tercer Juzgado Civil de San Miguel, Causa Rol V-183-2014. Segunda Citación. Cítese a don **Edmundo Vega Sardaña**, CI 2.654.501, desaparecido el 15 de agosto de 1965, bajo apercibimiento de ser declarado muerto presuntivamente.

[IdDO 910642]

 **Ministerio de Obras Públicas**
www.mop.cl

DIRECCIÓN REGIONAL DE AEROPUERTOS
REGIÓN DE ATACAMA

DÉJESE SIN EFECTO LA PUBLICACIÓN:

"CONSERVACIÓN CAMINO PERIMETRAL AERÓDROMO DESIERTO DE ATACAMA, II ETAPA, REGIÓN DE ATACAMA AÑO 2015"

DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2015
ID. 1041-1-Lp15 (www.mercadopublico.cl)
CÓDIGO SAFI 234.041

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
III REGIÓN DE ATACAMA

[IdDO 910235]

 **Ministerio de Obras Públicas**
www.mop.cl

 **Gobierno Regional del Maule**

DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD REGIÓN DEL MAULE
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

LICITACIÓN PÚBLICA

NOMBRE CONTRATO: "CAMINO BÁSICO POR CONSERVACIÓN: M-40, CRUCE L-30-M (SANTA OLGA) - EMPEDRADO - CRUCE L-26-M (PEDERNALES), SECTOR EMPEDRADO - LA ORILLA, TRAMO KM. 20,5 AL KM. 32,0; PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE"

DESCRIPCIÓN: El proyecto contempla como principal obra la ejecución de una solución básica, consistente en la aplicación de un sello tipo cape seal.
"ID" MERCADOPUBLICO: 1297-10-LP15 (Se recomienda a las empresas interesadas en participar, inscribirse y/o revalidar su inscripción en sitio web www.mercadopublico.cl).
RUBRO: Carretera Secundaria - Código ONU: 30222046.
FINANCIAMIENTO: FNDR.
TIPO DE GASTO: Contratación de Obra.
PRESUPUESTO ESTIMADO: \$1.233.098.301 (IVA incluido).
TIPO DE CONTRATACIÓN: Suma Alzada sin reajuste.
PLAZO: 210 días.
REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Adquirir las Bases y estar inscritos en Registros de Obras Mayores del Registro General de Contratistas del MOP, Segunda Categoría o superior, Especialidad 1 O.C. y 3 O.C.
FECHA APERTURA TÉCNICA: 23 de junio de 2015, a las 9:00 horas, en dependencias del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en 2 Norte N° 771, Talca.
FECHA DE APERTURA ECONÓMICA: 30 de junio de 2015, a las 10:00 horas, en dependencias del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en 2 Norte N° 771, Talca.
VENTA DE BASES: Se deben adquirir desde el día 4 de junio de 2015 hasta el día 10 de junio de 2015, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Uno Oriente N° 1253, 1° piso, Talca. Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Además se pueden comprar en todas las regiones del país. Retiro de antecedentes en Área de Licitaciones, Región del Maule.
VALOR BASES: \$30.000 + IVA.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VII REGIÓN DEL MAULE

[IdDO 910221]

[IdDO 910223]



LA REGIÓN QUE QUIERO
Plan de Desarrollo de Zonas Extremas
Magallanes y la Antártica Chilena



DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN DE MAGALLANES



LA REGIÓN QUE QUIERO
Plan de Desarrollo de Zonas Extremas
Magallanes y la Antártica Chilena



DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN DE MAGALLANES

CONCURSO PÚBLICO

CONCURSO PÚBLICO

**ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL
"AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL LOTE V VARILLAS,
PUNTA ARENAS"**

**ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL
"AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL PAMPA REDONDA,
PUNTA ARENAS"**

N° SAFI: 232346 ID: 818-5-LP15 (www.mercadopublico.cl).

CÓDIGO BIP N°: 30354837-0.

FINANCIAMIENTO: Fondos FNDR_PDZE.

TIPO DE CONTRATO: Será mediante la modalidad de Precios Unitarios sin reajuste.

PLAZO: 450 días corridos.

CARACTERÍSTICAS: El objetivo de esta Licitación es contratar una empresa consultora que preste los servicios necesarios para que el Inspector Fiscal de la obra lleve un adecuado control técnico y administrativo de ésta. Esta empresa asesora asumirá la responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las labores estipuladas para el adecuado control del desarrollo de la obra dentro de los términos señalados en los Términos de Referencia.

REQUISITOS PARTICIPANTES:

Área: Inspecciones.

Especialidad: 7.2 Obras Hidráulicas, de Riego y Sanitarias.

Categoría: Primera Categoría o superior.

PERIODO Y PAGO POR PARTICIPAR: Venta de bases los días 4 al 10 de junio de 2015 (días hábiles). Esta venta se realizará en las Oficinas de la Dirección de Obras Hidráulicas MOP XII Región, hasta las 18:00 horas, ubicadas en Croacia N° 722, esquina Borjes, 10° piso, Punta Arenas, previo pago de \$20.000.- (I.V.A. incluido) en las oficinas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP a Nivel Nacional, hasta las 14:00 horas.

PLAZO CONSULTAS: Hasta el 17 de junio de 2015, hasta las 16:00 horas.

RESPUESTAS ACLARACIONES: Desde el 23 de junio de 2015.

APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: 30 de junio de 2015 a las 11:30 hrs. en la Sala de Reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de OOPP XII Región, calle Croacia N° 722, esquina Borjes, 5° piso, Punta Arenas.

APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA: 3 de julio de 2015 a las 11:30 hrs., en el mismo lugar.

N° SAFI: 232363 ID: 818-6-LP15 (www.mercadopublico.cl).

CÓDIGO BIP N°: 30066942-0.

FINANCIAMIENTO: Fondos FNDR_PDZE.

TIPO DE CONTRATO: Será mediante la modalidad de Precios Unitarios sin reajuste.

PLAZO: 480 días corridos.

CARACTERÍSTICAS: El objetivo de esta Licitación es contratar una empresa consultora que preste los servicios necesarios para que el Inspector Fiscal de la obra lleve un adecuado control técnico y administrativo de ésta. Esta empresa asesora asumirá la responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las labores estipuladas para el adecuado control del desarrollo de la obra dentro de los términos señalados en los Términos de Referencia.

REQUISITOS PARTICIPANTES:

Área: Inspecciones.

Especialidad: 7.2 Obras Hidráulicas, de Riego y Sanitarias.

Categoría: Primera Superior.

PERIODO Y PAGO POR PARTICIPAR: Venta de bases los días 4 al 10 de junio de 2015 (días hábiles). Esta venta se realizará en las oficinas de la Dirección de Obras Hidráulicas MOP XII Región, hasta las 18:00 horas, ubicadas en Croacia N° 722, esquina Borjes, 10° piso, Punta Arenas, previo pago de \$20.000 (IVA incluido) en las oficinas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP a Nivel Nacional, hasta las 14:00 horas.

PLAZO CONSULTAS: Hasta el 17 de junio de 2015, hasta las 16:00 horas.

RESPUESTAS ACLARACIONES: Desde el 23 de junio de 2015.

APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: 30 de junio de 2015 a las 10:00 horas, en la sala de reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de OO.PP. XII Región, calle Croacia N° 722, esquina Borjes, 5° piso, Punta Arenas.

APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA: 3 de julio de 2015 a las 10:00 horas, en el mismo lugar.

SECRETARÍO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

SECRETARÍO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

I CUERPO
Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

II CUERPO
Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

[IdDO 909907]

Central Vitivinícola de Portezuelo S.A.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CITACIÓN

Conforme a lo dispuesto en los arts. 55 y siguientes de la Ley N° 18.046, cítase a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día miércoles 10 de junio de 2015, a las 15:30 horas, en Salón de la Ilustre Municipalidad de Portezuelo, ubicada en O'Higgins N° 403, para tratar y resolver:

Esta citación tiene por objeto decidir la enajenación del único bien raíz de propiedad de la Central Vitivinícola de Portezuelo S.A.

EL SECRETARIO

[IdDO 910585]

Youth For Understanding Chile S.A.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CITACIÓN

Por acuerdo del Directorio cítase a Junta Extraordinaria de Accionistas de Youth For Understanding Chile S.A., para el día 19 de junio de 2015, a las 9 horas en el domicilio social ubicado en Avenida Los Leones N° 1534, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a fin de tratar las siguientes materias: 1.- Elección Directorio. 2.- Demás materias que por Ley o los Estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Podrán participar los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que se efectúe la Junta. El Presidente.

ELENA RAZMILIC TOMICIC
Directora de Finanzas
Youth For Understanding Chile S.A.

[IdDO 909583]

Feria Santo Domingo S.A.

CITACIÓN A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por la presente, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, tengo el agrado de informar a Ud., que el directorio de Feria Santo Domingo S.A., ha acordado citar a junta extraordinaria de accionistas para el día jueves 18 de junio de 2015. La junta extraordinaria de accionistas se efectuará a partir de las 20 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Santo Domingo N° 831, comuna de Santiago, con el objeto de que los accionistas conozcan y se pronuncien sobre la siguiente materia.

- 1.- Aprobación de la memoria, balance, estado financiero, e informe del Contador, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.
- 2.- Aprobación del Reglamento interno.
- 3.- Revisión en materia de acuerdos sobre renta de arrendamiento de locatarios.
- 4.- Reformas de estatutos, en relación a remuneración del directorio, capital de la sociedad.

Sin otro particular y esperando contar con su valiosa participación en la asamblea, Saluda atentamente a Ud.

DAVID SACSARA CARHUARICRA
Presidente de Feria Santo Domingo S.A.

[IdDO 907996]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DEL MAULE

LICITACIÓN PÚBLICA

**CAMINO BÁSICO POR CONSERVACIÓN: L-32, SECTOR MELOZAL - RUTA
LOS CONQUISTADORES, TRAMO KM. 26,07 AL KM. 32,36,
PROVINCIA DE LINARES, REGIÓN DEL MAULE**

ID. MERCADOPUBLICO: 1297-8-LP15 (www.mercadopublico.cl).

TIPO DE PROYECTO: Conservación Camino Básico.

DESCRIPCIÓN: El proyecto contempla como principal obra la ejecución de una solución básica, consistente en la aplicación de un sello tipo Tratamiento Superficial Simple con Lechada Asfáltica (CAPE SEAL) con la finalidad de mejorar las condiciones de transitabilidad y calidad de vida de los pobladores del sector.

RUBRO: Carretera Secundaria - Código ONU: 30222046.

CÓDIGO CONTRATO (SAFI): 232.861.

FINANCIAMIENTO: Sectorial.

TIPO DE GASTO: Contratación de obra.

TIPO DE CONTRATACIÓN: Serie de Precios Unitarios, con reajuste 100% IPC.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$577.374.279.

PLAZO: 150 días.

REQUISITOS PARTICIPANTES: Registro de Obras Mayores Tercera Categoría A o Superior, Especialidades 1 O.C. y 3 O.C.

VENTAS DE BASES PARA PARTICIPAR: Desde jueves 4 de junio de 2015.

Hasta miércoles 10 de junio de 2015.

Dirección de Contabilidad y Finanzas, Uno Oriente N° 1253, 1° piso, Talca. Horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. Además, se pueden comprar en todas las regiones del país.

VALOR DE BASES: \$30.000 (más IVA).

ENTREGA DE ANTECEDENTES: 1 Oriente N° 1253, 3° piso, Depto. Contratos Unidad de Licitación, Región del Maule, Talca.

Lunes a viernes, en la mañana;
Desde 09:00 horas. Hasta 13:00 horas.

Lunes a jueves, en la tarde;
Desde 15:00 horas. Hasta 17:00 horas.

Viernes en la tarde;
Desde 15:00 horas. Hasta 16:00 horas.

PLAZO DE CONSULTAS: Hasta viernes 12 de junio de 2015, a las 14:00 horas. Dirigidas al encargado del Área de Licitación de Vialidad Regional.

RESPUESTAS: Hasta martes 16 de junio de 2015.

APERTURA PROP. TÉCNICA: Viernes 19 de junio de 2015. Hora 10:00

APERTURA PROP. ECONÓMICA: Martes 23 de junio de 2015. Hora 10:00

La apertura de los sobres de las Propuestas Técnicas y Económicas será en dependencias del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en 2 Norte N° 771, Talca.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VII REGIÓN DEL MAULE

[IdDO 910219]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
REGIÓN DE AYSÉN

LICITACIÓN PÚBLICA

**OBRA: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
CIRCUITO RESERVA JEINIMENI".**

CÓDIGO BIP: 30120147-0.

ID MERCADO PÚBLICO: 828-9-LP15.

FINANCIAMIENTO: FNDR.

TIPO DE CONTRATO: Suma alzada sin reajustes.

PLAZO: 280 días corridos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$125.257.000.-

SE SUSPENDE HASTA NUEVO AVISO EL LLAMADO A PROPUESTA PÚBLICA DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2015, POR RAZONES TÉCNICAS INHERENTES AL PROYECTO.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
XI REGIÓN DE AYSÉN

[IdDO 910224]

 **Ministerio de Obras Públicas**
www.mop.cl

 **Gobierno Regional del Maule**

DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD REGIÓN DEL MAULE
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

LICITACIÓN PÚBLICA

NOMBRE CONTRATO: "CAMINO BÁSICO POR CONSERVACIÓN; M-908, CRUCE M-80-N (CURANIPE) - LAS CANCHAS - CHOVELLEN, TRAMO KM. 0.0 AL KM. 6.43; PROVINCIA DE CAUQUENES, REGIÓN DEL MAULE"

DESCRIPCIÓN: El proyecto contempla como principal obra la ejecución de una solución básica, consistente en la aplicación de un sello tipo cape seal.
"ID" MERCADOPUBLICO: 1297-9-LP15 (Se recomienda a las empresas interesadas en participar, inscribirse y/o revalidar su inscripción en sitio web www.mercadopublico.cl).
RUBRO: Carretera Secundaria - Código ONU: 30222046.
FINANCIAMIENTO: FNDR.
TIPO DE GASTO: Contratación de Obra.
PRESUPUESTO ESTIMADO: \$734.248.986 (IVA incluido).
TIPO DE CONTRATACIÓN: Suma Alzada sin reajuste.
PLAZO: 210 días.
REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Adquirir las Bases y estar inscritos en Registros de Obras Mayores del Registro General de Contratistas del MOP, Tercera Categoría A o Superior, Especialidad 1 O.C. y 3 O.C.
FECHA APERTURA TÉCNICA: 19 de junio de 2015, a las 11:00 horas, en dependencias del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en 2 Norte N° 771, Talca.
FECHA DE APERTURA ECONÓMICA: 23 de junio de 2015, a las 11:00 horas, en dependencias del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en 2 Norte N° 771, Talca.
VENTA DE BASES: Se deben adquirir desde el día 4 de junio de 2015, hasta el día 10 de junio de 2015, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Uno Oriente N° 1253, 1° piso, Talca. Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Además se pueden comprar en todas las regiones del país. Retiro de antecedentes en Área de Licitaciones, Región del Maule.
VALOR BASES: \$30.000.- + IVA.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VII REGIÓN DEL MAULE

[IdDO 910220]

 **Ministerio de Obras Públicas**
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
REGIÓN DE AYSÉN

LICITACIÓN PÚBLICA

DISEÑO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CIRCUITO RESERVA JEINIMENI".

CÓDIGO BIP: 30120147-0.
ID MERCADO PÚBLICO: 828-11-LP15.
FINANCIAMIENTO: FNDR.
TIPO DE CONTRATO: Suma Alzada - Sin reajustes.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$125.257.000.-
PLAZO: 280 días corridos.
CARACTERÍSTICAS:
REQUISITOS PARTICIPANTES: Según Bases Administrativas, consultores con experiencia en estudios y/o proyectos de patrimonio. No es necesario estar inscrito en el Registro de Consultores MOP.
PERIODO Y PAGO POR PARTICIPAR: La venta se realizará en la Dirección de Contabilidad de Finanzas MOP- Aysén, hasta las 14:00 hrs. en Riquelme 465, primer piso, Coyhaique. La entrega se efectuará en la Dirección de Arquitectura - MOP Aysén en Riquelme 465, cuarto piso, Coyhaique. A contar del día de esta publicación y hasta el 16 de junio de 2015.
PLAZO CONSULTAS Y RESPUESTAS: Las preguntas deberán ser presentadas hasta el día 19 de junio de 2015 en la Dirección Regional de Arquitectura, ubicada en calle Riquelme 465, tercer piso - Región de Aysén.
Las respuestas serán entregadas a más tardar el día 25 de junio de 2015 en la Dirección de Arquitectura, ubicada en calle Riquelme 465, cuarto piso - Región de Aysén.
APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: Se realizará en la Sala de Reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, ubicada en calle Riquelme 465, tercer piso, el día 21 de julio de 2015, a las 15:00 hrs.
APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA: Se realizará en la Sala de Reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, ubicada en calle Riquelme 465, tercer piso, el día 28 de julio de 2015, a las 15:00 hrs.
VALOR ANTECEDENTES: \$5.000.- (IVA incluido) c/u.
Mayor información, consultar página www.mercadopublico.cl, a partir del 4 de junio de 2015.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
XI REGIÓN DE AYSÉN

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl

TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS